



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE SALUD
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

**“EL ART. 75 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR Y SU APLICACIÓN EN LOS PROCESOS PENALES”**

AUTOR: JOHN MANUEL ALEJANDRO SUÁREZ

TUTOR: DR. LUÍS VARGAS CUEVAS

TESIS DE GRADO

Previa a la obtención del Título de:

**ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**LA LIBERTAD – ECUADOR
2011**

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE SALUD
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

**“EL ART. 75 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR Y SU APLICACIÓN EN
LOS PROCESOS PENALES”**

TESIS DE GRADO

Previa a la obtención del Título de:

**ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

AUTOR: JOHN MANUEL ALEJANDRO SUÁREZ

TUTOR: DR. LUÍS VARGAS CUEVAS

**LA LIBERTAD – ECUADOR
2011**

La Libertad, 4 de Marzo de 2011

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del trabajo de investigación, “**EL ARTÍCULO 75 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y SU APLICACIÓN EN LOS PROCESOS PENALES**” elaborado por el señor John Manuel Alejandro Suarez, egresado de la Escuela de Ciencias Sociales, Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud de la Universidad Península de Santa Elena, previo a la obtención del Título de Abogado De Los Tribunales De La República del Ecuador, me permito declarar que luego de haber orientado, estudiado y revisado, la Apruebo en todas sus partes.

Atentamente

Luis Vargas Cuevas
TUTOR

DEDICATORIA

A mis Padres y Hermanos

Manuel y Elida

Elvis, Herlinda, Melissa y

Tommy

AGRADECIMIENTO:

A Dios por la fortaleza, sabiduría y salud concedida para el logro de este anhelado proyecto.

A mi familia por el apoyo y comprensión que me han brindado.

A quienes forman parte de la Facultad de Ciencias Sociales y de Salud de la UPSE y a mi profesor Tutor Dr. Luís Vargas Cuevas, por la atención ofrecida para la realización de la presente tesis.

TRIBUNAL DE GRADO

Abg. Carlos San Andrés Restrepo
DECANO DE LA FACULTAD
C.SOCIALES Y DE SALUD

Lcdo. Milton González
DIRECTOR DE ESCUELA

Abg. José Duche Campos
PROFESOR DE AREA

Dr. Luis Vargas Cuevas
PROFESOR TUTOR

Mcs. Milton Zambrano Coronado.
SECRETARIO-GENERAL PROCURADOR

INDICE DE CUADROS

Cuadro No. 1.- Servidores Judiciales del Juzgado 21 de Garantías Penales	81
Cuadro No. 2.- Infraestructura del Juzgado 21° Penal	82
Cuadro No. 3.- La Actividad de los Servidores Judiciales del Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales	82
Cuadro No. 4.- Libros De Control Que Lleva En El Juzgado	83
Cuadro No. 5.- Procesos Penales	84
Cuadro No. 6.- Procesos Penales Periodo Marzo 2009 A Marzo 2010	85
Cuadro No. 7.- Causas Ingresadas - Trimestres 2009 - Trimestre 2010	86
Cuadro No. 8.- Causas Resueltas - III Trimestre 2009	87
Cuadro No. 9.- Causas Resueltas - III Trimestre 2009	88
Cuadro No. 10.- Causas Resueltas - IV Trimestre 2009	89
Cuadro No. 11.- Causas Resueltas - I Trimestre 2010	90
Cuadro No. 12.- Causas Ingresadas - Trimestres 2009 - Trimestre 2010	91
Cuadro No. 13.- Causas Resueltas - Trimestres 2009 - Trimestre 2010	92
Cuadro No. 14.- Personal Administrativo	94
Cuadro No. 15.- Infraestructura apropiada	95
Cuadro No. 16.- Causas Ingresadas 2008-2010	96
Cuadro No. 17.- Cantidad de juicios en Tramitación y resueltos	97
Cuadro No. 18.- Aplicación del Art. 75 de la Constitución	98
Cuadro No. 19.- Juez 21° de Garantías Penales observa el Art. 75 de la Constitución	99
Cuadro No. 20.- Violación del Art. 75 de la Constitución	100
Cuadro No. 21.- Procesos Penales	101
Cuadro No. 22.- Capacidad del Juez Penal para resolver juicios en toda la provincia	102
Cuadro No. 23.- Existencia de dos Juzgados de Garantías Penales en la provincia de Santa Elena para la tramitación de los procesos penales	103

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico No. 1.- Servidores Judiciales del Juzgado 21 de Garantías Penales	81
Gráfico No. 2.- Infraestructura del Juzgado 21° Penal	82
Gráfico No. 3.- La Actividad de los Servidores Judiciales del Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales	82
Gráfico No. 4.- Libros De Control Que Lleva En El Juzgado	83
Gráfico No. 5.- Procesos Penales	84
Gráfico No. 6.- Procesos Penales Periodo Marzo 2009 A Marzo 2010	85
Gráfico No. 7.- Causas Ingresadas - Trimestres 2009 - Trimestre 2010	86
Gráfico No. 8.- Causas Resueltas - III Trimestre 2009	87
Gráfico No. 9.- Causas Resueltas - III Trimestre 2009	88
Gráfico No. 10.- Causas Resueltas - IV Trimestre 2009	89
Gráfico No. 11.- Causas Resueltas - I Trimestre 2010	90
Gráfico No. 12.- Causas Ingresadas - Trimestres 2009 - Trimestre 2010	91
Gráfico No. 13.- Causas Resueltas - Trimestres 2009 - Trimestre 2010	92
Gráfico No. 14.- Personal Administrativo	94
Gráfico No. 15.- Infraestructura apropiada	95
Gráfico No. 16.- Causas Ingresadas 2008-2010	96
Gráfico No. 17.- Cantidad de juicios en Tramitación y resueltos	97
Gráfico No. 18.- Aplicación del Art. 75 de la Constitución	98
Gráfico No. 19.- Juez 21° de Garantías Penales observa el Art. 75 de la Constitución	99
Gráfico No. 20.- Violación del Art. 75 de la Constitución	100
Gráfico No. 21.- Procesos Penales	101
Gráfico No. 22.- Capacidad del Juez Penal para resolver juicios en toda la provincia	102
Gráfico No. 23.- Existencia de dos Juzgados de Garantías Penales en la provincia de Santa Elena para la tramitación de los procesos penales	103

INDICE DE ANEXOS

	PÁG.
ANEXO 1.-	116
Datos Estadísticos de las causas procesadas durante el I Trimestre del 2009	
ANEXO 2.-	117
Datos Estadísticos de las causas procesadas durante el II Trimestre del 2009	
ANEXO 3.-	118
Datos Estadísticos de las causas procesadas durante el III Trimestre del 2009	
ANEXO 4.-	119
<i>Datos Estadísticos de las causas procesadas durante el IV Trimestre del 2009</i>	
ANEXO 5.-	120
Datos Estadísticos de las causas procesadas durante el I Trimestre del 2010	
ANEXO 6.-	121
<i>Datos Estadísticos de las causas procesadas durante el II Trimestre del 2010</i>	

INDICE GENERAL

PORTADA	i
APROBACION DEL TUTOR	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
TRIBUNAL DE GRADO	v
INDICE DE CUADROS	vi
INDICE DE GRÁFICOS	vii
INDICE DE ANEXOS	viii

INTRODUCCION	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	8
JUSTIFICACIÓN	9
OBJETIVO GENERAL	10
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	11
HIPÓTESIS	11
METODOLOGÍA	12

CAPITULO I

LA FUNCIÓN JUDICIAL EN LA CONSTITUCIÓN DEL 2008	
1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CONSTITUCIÓN DEL 2008	14
1.2 LA CONSTITUCIÓN DEL 2008 Y LA FUNCIÓN JUDICIAL	15
1.3 ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	17
1.4 PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	18
1.5. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	25
1.6 ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL EN EL ECUADOR	31

CAPÍTULO II

EL DERECHO DE PROTECCIÓN DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

2.1 DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LA JUSTICIA	44
2.2 DERECHO A LA TUTELA EFECTIVA, IMPARCIAL Y EXPEDITA DE LOS DERECHOS E INTERESES DE LAS PERSONAS	46
2.3 PRINCIPIO DE CELERIDAD	47
2.4 PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN	48
2.5 PRINCIPIO DE INDEFENSIÓN	50
2.6 EL INCUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES SERÁ SANCIONADO POR LA LEY	52

CAPÍTULO III

EL PROCESO PENAL ECUATORIANO

3.1 PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN, CELERIDAD E INDEFENSIÓN EN EL DERECHO PROCESAL PENAL ECUATORIANO	54
3.2 ACCIÓN PENAL PÚBLICA Y PRIVADA	57
3.3 ETAPAS DEL PROCESO PENAL	59
3.4 JUICIO DE ACCIÓN PRIVADA	65
3.5 EL JUZGADO 21° DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN LA LIBERTAD	68
3.6 LA SUSTANCIACIÓN DE LOS JUICIOS PENALES EN EL JUZGADO 21° DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN LA LIBERTAD	69

CAPÍTULO IV

APLICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y PROPUESTA

4.1 ENTREVISTA SOBRE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DEL JUZGADO 21° DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN LA LIBERTAD	71
4.2 MUESTRA, ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LA ENCUESTA	74
4.3 TABULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	93
4.4. PROBLEMÁTICA DETECTADA Y LA PROPUESTA	104
4.5. DESARROLLO DE LA PROPUESTA	107

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES	110
RECOMENDACIONES	111
BIBLIOGRAFÍA	112

EL ARTÍCULO 75 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y SU APLICACIÓN EN LOS PROCESOS PENALES

INTRODUCCIÓN

Esta investigación conlleva a la importancia del conocimiento jurídico de la norma constitucional consagrada en el artículo 75 de nuestra Constitución, norma que se ve vulnerada al no observarse su aplicación en los procesos penales tramitados en el Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales del cantón La Libertad.

Para ello, se empieza con un tema importante sobre la Constitución de la República vigente y la Función Judicial como el tercer poder del Estado Ecuatoriano, dando a conocer las normas por las que se rigen, como lo es el Código Orgánico de la Función Judicial; su organización y funcionamiento, además de la clasificación de los órganos judiciales que lo conforman para la administración de justicia dentro de nuestro país.

Luego se comenta sobre el artículo 75 de la Carta Constitucional, que consagra derechos fundamentales de protección, como lo son el derecho al acceso gratuito a la justicia y a obtener de ellos la tutela efectiva, imparcial y expedita, los cuales deben ser aplicados por tres principios constitucionales que son la celeridad, la inmediación y la indefensión. El derecho a la defensa de toda persona que sea parte procesal en un proceso no puede ser privado, ya que la Constitución establece en su Art. 76 numeral 7, varias garantías que deben ser aplicadas para evitar su vulneración. Concluye el análisis de este artículo 75, con la sanción que la carta marga preceptúa por el incumplimiento de la resoluciones, en este caso se aplicaría a los Jueces las sanciones que determina el Código Orgánico de la Función Judicial.

Dentro del tercer capítulo se explica la aplicación de los derechos de protección constitucional en el proceso penal, al igual previo a iniciarse un proceso de acción penal pública le antecede la indagación previa donde también este precepto constitucional ampara la investigación que la Fiscalía General del Estado inicie en contra de un persona de la cual se tiene sospecha y se le atribuye participación de un acto ilícito, para que se inicie la primera etapa del proceso penal que es la Instrucción Fiscal, dentro de la cual se ordenara las diligencias de investigación necesarias con las que el Fiscal que lleva la investigación recogerá los indicios suficientes con los que sustentara su dictamen de manera objetiva presentando las elementos de cargo y de descargo. Etapa del proceso penal que concluye cuando el Fiscal en la audiencia de formulación de cargos o calificación de flagrancia haya determinado el plazo en que la concluirá, la cual no debe excederse de noventa días. Concluida esta Etapa de investigación se da paso a la etapa preliminar actualmente llamada etapa preparatoria de juicio, la que se realizara mediante audiencia dentro de los quince días contados desde que se formulo la solicitud de Fiscal investigador.

Esta etapa preparatoria dirigida por el Juez de Garantías Penales concluye cuando el Juez de Garantías Penales dicta de acuerdo a los elementos de convicción aportados el auto de sobreseimiento provisional o definitivo del proceso o del procesado, o en su caso dictar el auto de llamamiento a juicio para dar paso a la etapa de juicio que se realizara ante el Tribunal de Garantías Penales, mediante la audiencia oral pública y contradictoria, impulsada por la acusación Fiscal, donde al haberse practicado todos los actos procesales y producidas las pruebas e incorporadas al proceso, de dicta la respectiva sentencia absolutoria o acusatoria en donde se calificara la participación del procesado en el delito investigado así como la pena correspondiente. En la etapa de impugnación, se establecen los diferentes recursos a los que puede recurrir el procesado cuando considere que los autos, resoluciones o sentencias dictadas no se encuentran debidamente motivadas o no se ajustan a derecho.

Aplicamos la metodología de la investigación para lograr los objetivos planteados, con la encuestas y entrevistas realizadas a los servidores judiciales de la Fiscalía Provincial de Santa Elena y los del Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales de la Provincia del Guayas con sede en el cantón La Libertad, logrando determinar con los informes estadísticos trimestrales que elabora el secretario del Juzgado 21° de Garantías Penales, las causas penales que ingresan, sustancias y deben ser resueltas en el tiempo estipulado en la ley procesal penal.

Con todos estos elementos recogidos en la investigación, se concluye con la propuesta, dentro de la cual se la pueden fundamentar y justificar su formulación como finalidad de la presente investigación, de que si se crearán dos juzgados de Garantías Penales, se daría cumplimiento a los principios determinados en el artículo 75 de la Constitución de la República en la sustanciación de los procesos penales tramitados en el Juzgado 21° de Garantías Penales del cantón La Libertad.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el año de mil novecientos noventa y seis, se creó el Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales en el Cantón La Libertad, perteneciente en ese entonces a la Provincia del Guayas. Época en que de acuerdo al Ordenamiento Jurídico vigente, era el Juez Penal quien conocía, sustanciaba y resolvía las causas penales, de los delitos ocurridos dentro de las jurisdicciones cantonales de Santa Elena, La Libertad y Salinas.

El 11 de agosto de 1998, entró en vigencia una nueva Constitución, que trajo varias reformas dentro de la Función Judicial y creo el Ministerio Publico como un Órgano Administrativo, a quien le dio la facultad de prevenir en el conocimiento de los delitos de acción pública, promover la investigación pre-procesal y procesal penal, de hallar fundamento acusar a los presuntos infractores e impulsar la acusación ante los Tribunales. Mediante la publicación en el Registro Oficial-Suplemento 360, el 13 de enero del 2000, entra en vigencia el nuevo Código de Procedimiento Penal, el cual le da vida jurídica al

Ministerio Público, para su accionar dentro de los procesos penales, que se sustanciaban dentro del territorio ecuatoriano.

En nuestra Península se creó un Ministerio Fiscal, y se fue aplicando el nuevo sistema impuesto por la vigencia del Código Adjetivo Penal, se disminuye en parte la sobrecarga procesal del Juzgado Penal, porque ya no era el Juez ante quien se denunciaba e investigaba un delito de acción penal pública.

Desde la creación de nuestra Provincia Santa Elena, el 7 de noviembre del presente año 2007, aún sigue funcionando la única Judicatura de lo Penal, ubicada actualmente en la avenida 23 entre calles 24 y 25 del barrio Rocafuerte del Cantón La Libertad, que lleva la tramitación y sustanciación de los procesos penales de acción pública y privada; los de acción pública impulsados con las investigaciones llevadas a cabo por la Fiscalía, quien es el órgano investido de esa facultad.

Vigente la nueva Constitución de la República, publicada en el R.O. 449, el 20 de octubre del 2008, trae consigo una nueva estructura en lo referente a una de las garantías del debido proceso que anteriormente estaba consagrada en la Constitución del 1998 en el artículo 24 numeral 17: *“Toda persona tendrá derecho a acceder a los órganos judiciales y a obtener de ellos la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, sin que en caso alguno quede en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la Ley”*. En la actualidad esta normativa sigue vigente en un solo artículo; es un derecho consagrado dentro del Título II, Capítulo Octavo, de los Derechos de Protección, en el artículo 75 de nuestra Constitución de la República del Ecuador, que dice: ***“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”***.

Se desprende de esta normativa los derechos de acceder gratuitamente a la justicia y a obtener del órgano judicial una tutela efectiva, imparcial y expedita

de sus derechos, y hace hincapié que se deben sujetar a los principios de **INMEDIACIÓN Y CELERIDAD**; además de aquello está el principio de la **INDEFENSIÓN**. Son principios que tanto del Juez como del Fiscal deben observarse en la administración de justicia, en lo que concierne a la sustanciación de los procesos penales que se llevan a cabo entre estas dos dependencias.

El principio de Inmediación está vinculado con el sistema oral impuesto en nuestra vigente Legislación Procesal Penal, porque solo en este sistema la inmediación adquiere aplicación plena, por lo tanto en todo procedimiento oral se da como consecuencia necesaria la inmediación. Tanto la Oralidad e Inmediación siempre van juntas y no se las puede concebir de ninguna otra manera. El principio de inmediación satisface el interés de una justicia con más celeridad y esencialmente justa; tipificado en el Libro Primero de los Principios fundamentales en el Art. ... innumerado.- ***“Debido proceso.- Se aplicarán las normas que garanticen el debido proceso en todas las etapas o fases hasta la culminación del trámite; y se respetarán los principios de presunción de inocencia, INMEDIACIÓN, contradicción, DERECHO A LA DEFENSA, igualdad de oportunidades de las partes procesales, imparcialidad del juzgador y fundamentación de los fallos. Artículo agregado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 555 de 24 de Marzo del 2009 del Código de Procedimiento Penal.***

Así mismo el derecho a la Defensa como garantía de derecho al debido proceso, está tipificado en el Art. 9 del mismo cuerpo legal.- ***“Notificaciones.- Toda providencia debe ser notificada a las partes procesales. La notificación se hará mediante una boleta dejada en el domicilio judicial o en la casilla judicial señalada para el efecto”*** y en el Art. 76 numeral 7.- ***El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, previsto en la Constitución de la República del Ecuador.***

Al hablar del principio de Celeridad, consagrado constitucionalmente y en el Art. 6 del Código de Procedimiento Penal.- ***“Celeridad.- Para el trámite de los***

procesos penales y la práctica de los actos procesales son hábiles todos los días y horas: excepto en lo que se refiere a la interposición y fundamentación de recursos, en cuyo caso correrán solo los días hábiles”. La Celeridad se deriva del principio de Inmediación, el mismo que se manifiesta en la sustanciación del proceso SIN DILACIONES, para hacerlo efectivo. Por este principio se acortan los plazos, no se los prorroga, solo se puede suspender una diligencia cuando la ley así lo disponga expresamente o cuando la naturaleza de los derechos que se protegen o las circunstancias procesales así lo exijan. En la práctica este principio se realiza porque la ley establece límites para los actos procesales y las penas correspondientes para quienes se exceden.

Al haber expresado la norma constitucional, se realiza una comparación dentro de la provincia de Santa Elena, entre el único Juzgado de Garantías Penales y la Fiscalía Provincial, en lo que se refiere a la sustanciación de los procesos penales que se tramitan en dichas dependencias, y diagnosticar si se aplican los principios de Celeridad e Inmediación a los derechos de protección de las personas que son partes procesales, cuyo precepto está dispuesto en el artículo 75 de la Constitución de la República.

Existe gran desproporcionalidad entre el órgano investigador y el órgano de garantías penales, tomando en cuenta que nuestra Constitución, en su Art. 177, establece cuáles son sus órganos para el funcionamiento de la Función Judicial, entre los cuales tomando referencia el Juzgado Penal es un órgano jurisdiccional cuyo órgano de Gobierno es el Consejo de la Judicatura cuya función es la administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial; y la Fiscalía General del Estado, es un órgano autónomo de la Función Judicial, es único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera.

Sin embargo, la desigualdad es: la Fiscalía General del Estado tiene en la provincia de Santa Elena, una Fiscalía Provincial y diez Fiscales, con sus Secretarios y Asistentes, dentro de sus funciones conocen delitos de acción penal pública y tránsito, ellos son quienes inician las indagaciones previas y las

instrucciones fiscales, además gozan de buena y amplia infraestructura para el buen funcionamiento y desempeño de sus funciones, que les faculta la ley, observándose en esta Dependencia del Estado, una evidente aplicación de los principios constitucionales consagrados en el Art. 75 de nuestra Constitución, a diferencia de que en nuestra Provincia hay un solo y único Juzgado que es el Vigésimo Primero de Garantías Penales, perteneciente a la Provincia del Guayas, con sede en el Cantón La Libertad, cuya jurisdicción y competencia es provincial y al ser el único órgano administrador de justicia, además de no gozar de una infraestructura adecuada, para el desenvolvimiento de sus actividades, incluyendo la falta de un espacio físico destinado únicamente a la guarda de los expedientes que se tramitan en esta judicatura; sin contar a la falta de recurso humano, es decir que hay un Juez Penal, un Secretario, un Oficial Mayor y un Ayudante Judicial, quienes debido a la excesiva carga procesal y el espacio reducido, se observa el poco cumplimiento del Titular del Órgano Administrador del Justicia, en la aplicación de los principios de celeridad e intermediación en los procesos penales, pudiendo provocar de esta manera un estado de indefensión a los sujetos procesales que intervienen en los juicios.

Habiendo recogido datos estadísticos de cuantos son los procesos penales que se han tramitado desde el mes de noviembre del 2008 hasta el mes de octubre del presente año 2010 en la Fiscalía Provincial de Santa Elena y en el Juzgado XXI de Garantías Penales del cantón La Libertad, se han iniciado y sustanciado setecientos diecinueve (719) procesos de acción penal pública; y ciento doce (112) procesos de acción privada, los cuales solamente son sustanciados y resueltos por el Juez de Vigésimo Primero de Garantías Penales.

Es evidente que al realizar esta diferencia entre estos dos órganos, la Fiscalía envía sus indagaciones e instrucciones con la mayor celeridad y estas al llegar al Juzgado XXI de lo Penal y Tránsito se retrasan en su mayoría en lo concerniente a la sustanciación, debido al reducido recurso humano, que carece y a la reducida infraestructura, lo que en si incomoda tanto a sus dependientes como son: el Juez, Secretario, Oficial Mayor y su Ayudante Judicial; al Fiscal, a los Abogados en el patrocinio de las causas penales, y los usuarios, a quienes se les vulnera sus derechos a tener un acceso gratuito a

una justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, que por la falta de mas Judicaturas de Garantías Penales, no se aplicarían en su totalidad los principios de inmediación, celeridad y no se dejaría en estado de indefensión a los sujetos procesales.

Delimito esta investigación referente a la sustanciación de las causas penales que se sustancian en la Fiscalía Provincial y el Juzgado de Garantías Penales, en lo que va desde 24 de Marzo del 2009, con la publicación en el Registro Oficial Suplemento 555, las reformas al Código de Procedimiento Penal, hasta el 24 de marzo del 2010, con la finalidad de determinar cuántas son las causas penales acción pública iniciadas; el periodo de sustanciación conforme lo establece la Ley Procesal Penal; y, cuantas concluyeron durante ese periodo, así como también de los juicios de acción penal privada tramitadas en el Juzgado Penal de la Libertad.

Cabe expresar además de todo lo expuesto, sin inmiscuirme y tener que extender la investigación, en el Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales de La Libertad, no solo se tramitan procesos por delitos de acción penal pública sino también delitos de acción privada iniciados a través de las querellas, objeto de la investigación; se evidencia la carga procesal también porque ese operador de justicia tiene además competencia para conocer tanto delitos como contravenciones de tránsito, hasta tal punto que este Juez de Garantías Penales y de Tránsito, con la vigencia de la Constitución de 2008, se ha convertido en un Juez Constitucional, y debe conocer, sustanciar y resolver Acciones Constitucionales de Protección.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo contribuir al cumplimiento de los principios previstos en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, en las causas penales que se sustancian en el Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales y Tránsito de la Provincia de Guayas con sede en el cantón La Libertad?

JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo de investigación es realizado por motivo de que en nuestra provincia por más de catorce años, solo ha existido y existe a la presente el Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales acantonado en la Libertad, y al contar con datos estadísticos de las causas que se han tramitado y se siguen tramitando actualmente en lo que va desde noviembre del 2008 a octubre del 2010, son setecientos diecinueve (719) procesos de acción penal pública; y ciento doce (112) procesos de acción privada, los cuales solamente son sustanciados y resueltos por el Juez de Vigésimo Primero de Garantías Penales, observándose la poca celeridad en la sustanciación de las causas penales. Actualmente que somos Provincia, necesitamos la creación de más Judicaturas de Garantías Penales, con la infraestructura y recurso humano necesario, para que se sustancien con mayor celeridad los procesos penales, que por la sobrecarga procesal que tiene el actual Juzgado 21° de lo Penal, no se abastecen y retrasan los trámites de las causas penales.

La creación de otras Judicaturas Penales, conllevaría a que haya más espacio tanto para ordenar los juicios que se tramitan, y con el recurso humano con el que contarían, dar mayor celeridad a la tramitación de las causas y los usuarios tendrían un mejor acceso a la administración de justicia, ya que así se evitaría que las personas se aglomeren esperando ser atendidos, y así dar cumplimiento a que tengan una tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos, evitando que sus causas no se despachen en el tiempo oportuno, de esta manera los usuarios no tendrán que renunciar a seguir impulsando sus juicios; Los Fiscales no tendrían que dejar de realizar sus diligencias de investigaciones, en lo que concierne a las audiencias en las que deben estar presentes en el Juzgado de Garantías Penales de La Libertad, razón de que las audiencias fijadas, no tengan que ser suspendidas por tener el Titular del Órgano Jurisdiccional que realizar y cumplir otras diligencias que por fuerza mayor debe realizar como lo son las Audiencias de calificación de flagrancia, y se observe el verdadero y eficaz cumplimiento de los principios de celeridad e inmediación en unos procesos y se vean vulnerados otros, provocándose una

total indefensión a los sujetos procesales, inobservándose además el principio de Inmediación en los procesos penales.

Esta investigación beneficia tanto a los funcionarios y servidores de la Fiscalía, y del Juzgado 21 de lo Penal; a los Abogados de libre ejercicio profesional, y a las personas que son sujetos procesales dentro de las causas penales que se tramitan en el Juzgado de lo Penal, lo cual conllevaría un avance en la administración de justicia y se lograría el cumplimiento eficaz de los principios de Inmediación y Celeridad.

La importancia de esta investigación, es para dar a conocer cuantas son las causas que se tramitan en el Juzgado Penal y cuantas son las que se resuelven en el tiempo que establece la Ley Procesal Penal, ya que conllevaría que de los resultados obtenidos lograría dar un diagnóstico con el cual deduciría que si existieran otros juzgados penales con el recurso humano necesario se impulsaría el fortalecimiento de este sector justicia y así dar soluciones a los requerimientos sociales de justicia y además plantear técnicas sobre la base de análisis estadísticos de carga procesal y de conflictividad social, como los de nuestra provincia, y con la creación de Juzgado Penales, se sustanciarían las causas penales en el tiempo estipulado en el Código de Procedimiento Penal, evitando de esa manera la vulneración de un derecho consagrado dentro del Título II, Capítulo Octavo, de los Derechos de Protección, en su artículo 75 de nuestra Constitución de la República del Ecuador.

OBJETIVO GENERAL

Analizar y diagnosticar el cumplimiento de los principios determinados en el Art. 75 de la Constitución de la República, en las causas penales que se sustancian en la única Judicatura Vigésima Primera de Garantías Penales de la Provincia de Guayas con sede en el cantón La Libertad.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Determinar y diagnosticar si el recurso humano y la infraestructura con la que cuenta actualmente el Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales del cantón La Libertad, es eficaz para el cumplimiento de los principios determinados en el Art. 75 de la Constitución de la República, en la sustanciación de los procesos penales.
- ✓ Especificar cómo se distribuyen las funciones los servidores del Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales del cantón La Libertad, para la sustanciación de los procesos penales y cumplir con lo previsto en el Art. 75 de la Constitución de la República.
- ✓ Determinar cuántas son las causas penales que ha enviado la Fiscalía Provincial de Santa Elena, para su sustanciación, al Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales del cantón La Libertad, en el periodo del 24 de Marzo del 2009 hasta el 24 de marzo del 2010.
- ✓ Determinar cuántas son las causas penales que se sustanciaron y se sustancian aún, conforme lo establece la Ley Procesal Penal y el Art. 75 de la Constitución de la República, en el Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales de La Libertad, desde 24 de Marzo del 2009 hasta el 24 de marzo del 2010.
- ✓ Establecer, analizar y diagnosticar el retraso de las causas penales que se sustancian en el Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales del cantón La Libertad de la Provincia de Santa Elena.

HIPÓTESIS

Si se crearan dos Juzgados de Garantías Penales en la provincia de Santa Elena, se daría el cumplimiento estricto y eficaz de los principios consagrados en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, en la

sustanciación de las causas penales, que actualmente se tramitan en el Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales de La Libertad.

METODOLOGÍA.- Tipos de Investigación, Métodos e Instrumentos.-

Investigación Documental este tipo de investigación es la que se realiza, como su nombre lo indica, apoyándose en fuentes de carácter documental, esto es, en documentos de cualquier especie. Como subtipos de esta investigación encontramos la investigación bibliográfica, la hemerográfica y la archivista.

Investigación de Campo considerada como uno de los tipos de investigación, que permite el estudio sistemático del problema de estudio en el lugar de los acontecimientos con el propósito de descubrir, explicar sus causas y efectos, entender su naturaleza e implicaciones, establecer los factores que lo motivan y permiten predecir su ocurrencia.

Diseño de cuestionarios para la encuesta.- a través del conjunto de preguntas diseñadas para generar los datos necesarios para alcanzar los objetivos del proyecto de investigación.

Observación consiste en observar atentamente el hecho o casos, tomar la información y registrarla para su posterior análisis.

La entrevista.- técnica que consiste en recoger información mediante un proceso de directo de comunicación entre entrevistador y entrevistado sobre el tema ya planteado.

Investigación exploratoria: Recibe este nombre la investigación que se realiza con el propósito de destacar los aspectos fundamentales de una problemática determinada y encontrar los procedimientos adecuados para elaborar una investigación posterior. Es útil desarrollar este tipo de investigación porque, al contar con sus resultados, se simplifica abrir líneas de investigación y proceder a su consecuente comprobación.

Investigación explicativa: Requiere la combinación de los métodos analítico y sintético, en conjugación con el deductivo y el inductivo, se trata de responder o dar cuenta de los porqué del objeto que se investiga.

Investigación Cuantitativa: Su objetivo: muchos, buscar, describir y explicar características externas generales y se centra en los aspectos susceptibles de cuantificar.

Instrumentos para investigación documental.- Ficha Hemerográfica y Citas.

CAPITULO I

LA FUNCIÓN JUDICIAL EN LA CONSTITUCIÓN DEL 2008

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CONSTITUCIÓN DEL 2008

El 15 de enero del 2007, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador Econ. Rafael Correa Delgado firmó el decreto No. 002, para que el 18 de marzo del 2007 se realice una Consulta Popular. Esto se hace con la finalidad de que el pueblo ecuatoriano decida si quiere que se instale una Asamblea Nacional Constituyente de plenos poderes, para que transforme el Marco Institucional del Estado y redacte una nueva Constitución. El T.S.E cambió la fecha para el 15 de Abril del 2007, fecha en que se celebró dicha Consulta Popular. El 81,72% de los ecuatorianos dio su apoyo a la Asamblea Nacional Constituyente, cuyos miembros fueron elegidos el 30 de septiembre del mismo año.

Correspondió a esta nueva y provisional Función del Estado, la estructuración y organización del marco constitucional. Esta etapa primigenia se la denominó Asamblea Nacional Constituyente de plenos poderes Se instaló el 29 de noviembre de dicho año, en la ciudad Alfaro de Montecristi, Provincia de Manabí.

En la Asamblea se aprobó el 24 de julio de 2008 el proyecto final de la nueva Carta Magna, con 94 votos de los 126 asambleístas presentes.

“La Constitución es la manifestación de la voluntad del pueblo, el principal derecho con que cuentan los ciudadanos en un sistema democrático, es la supremacía de dicha normatividad y el respeto de la voluntad expresada en ella”¹.

¹ García Falconi José. La Corte Constitucional y la Acción Extraordinaria de Protección en la Nueva Constitución Política del Ecuador. Ediciones RODIN. Primera Edición. Quito -2008. Pág. # 15.

*Hay que tener en cuenta que cuando el sistema constitucional de derechos y garantías le impone al Estado obligaciones positivas de actuación, es que está asumiendo legalmente el rol del Estado Constitucional, Democrático de Derechos y Justicia, con miras de expresar la igualdad de todas las personas ante la vida. Hay que tener en cuenta que la interpretación de la Constitución se debe basar en el Preámbulo, porque allí se expresa de manera vinculante el designio del constituyente, pues ahí constan los principios constitucionales tanto de la parte dogmática como de la parte orgánica, por eso el Juez debe tener en cuenta el Preámbulo al momento de interpretar una ley y esto exige una hermenéutica que promueve su acatamiento y le integre a la convivencia social.*²

El Dr. Pérez Hernando señala: *“La Constitución es un documento que organiza el poder estatal, que distribuye, balancea y lo legitima”*³

Con la vigencia de la nueva Constitución se dio una verdadera reestructuración al MARCO JURÍDICO INSTITUCIONAL DEL ESTADO ECUATORIANO.

1.2 LA CONSTITUCIÓN DEL 2008 Y LA FUNCIÓN JUDICIAL

La Constitución vigente publicada en el R.O. 449 de 20 de octubre de 2008, *“es un derecho positivo como creación de los hombres de normas escritas, está sometido al Derecho, esto es, la producción de las normas se encuentra sometida a normas, tanto formales (de procedimiento) como materiales (el contenido), que también son de Derecho positivo”*⁴. La Constitución como norma suprema del Estado, conlleva preceptos constitucionales que ordenan de manera general, las cuales deben ser aplicadas a través de las leyes creadas para hacer efectivos sus mandatos a través de los órganos de la administración de justicia; esto conlleva a una verdadera transformación al Marco jurídico Institucional del Estado Ecuatoriano.

² García Falconi José. La Corte Constitucional y la Acción Extraordinaria de Protección en la Nueva Constitución Política del Ecuador. Ediciones RODIN. Primera Edición. Quito -2008.

³ Diario El Universo del 5 de agosto del 2008, pág. 13

⁴ Dr. Zavala Egas Jorge, Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica, Edilex S.A., Guayaquil-Ecuador, 2010.

Zavala Egas ⁵ señala que esta modificación o transformación se expresa tanto en la caracterización de la parte dogmática de la Constitución, que es la que hace referencia a los derechos, como en la parte orgánica, que define las estructuras del proceso decisional.

La Constitución vigente en su parte dogmática presenta avances significativos en la extensión de derechos hacia este nuevo conjunto de actores emergentes, e incluso desarrolla importantes mecanismos de exigibilidad y de garantías que no estaban suficientemente precisados en la Constitución de 1998, cuya caracterización es ser un Estado Constitucional de derechos, y no Estado social de derecho, esta transformación privilegia la figura del Estado como responsable de la realización de los derechos y al hacerlo, modifica el sentido que la Constitución tiene frente al proceso político.⁶

En el diseño de la parte orgánica, de nuestra Carta Constitucional introduce primicias en la estructura del Estado y su funcionamiento, en lo que concierne al órgano encargado de la administración de justicia, que constituye el Tercer Poder del Estado y está consagrado en el Título IV, Capítulo Cuarto con el título “Función Judicial y Justicia Indígena”. En la sección cuarta del mismo capítulo se encuentra su Organización y Funcionamiento.

La Constitución de la República vigente y el nuevo Código Orgánico de la Función Judicial, plantean un nuevo sistema organizativo y estructural de la Función Judicial, asignando nuevas responsabilidades al Consejo de la Judicatura, como el órgano que gobierna, administra, vigila e imparte disciplina, y su finalidad es garantizar la independencia judicial, principalmente la actuación imparcial, transparente y proba de los jueces en la administración de justicia.

⁵ *Ibíd.*

⁶ Dr. Zavala Egas Jorge, Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica, Edilex S.A.

1.3 ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

La Función Judicial, tiene vida jurídica en el Ecuador, mediante el Decreto Supremo No. 891, que fue publicado en el Registro Oficial No. 636, el 11 de Septiembre de 1974, promulgando la “Ley Orgánica de la Función Judicial”⁷. Al poco tiempo de estar en vigencia la Ley Orgánica de la Función Judicial, su nombre es cambiado por “Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional”.

Durante el gobierno del General Guillermo Rodríguez Lara, Presidente de la República en ese entonces, en uso de las atribuciones de que se hallaba investido, expidió la nueva Ley Orgánica de la Función Judicial, que regiría durante treinta y cinco años a la Función Judicial.

Al entrar en vigencia el nuevo Código Orgánico de la Función Judicial en el 2009, se deroga la Ley Orgánica de la Función Judicial, y con la vigencia de la nueva Constitución de la República del 2008, fue considerada en absoluto incompatible con las normas constitucionales e internacionales de derechos humanos y Administración de Justicia, y “no respondía a la realidad social del Ecuador, por esa razón la normativa judicial integral, tiene a las personas y colectividades como sujetos centrales de la actuación de las juezas, jueces, fiscales, defensoras y defensores públicos y demás servidores y servidoras judiciales, y además, incorpore los modelos internacionales de derechos humanos y de Administración de Justicia”⁸.

La actuación de las servidoras y servidores de la Función Judicial debe responder a los principios y disposiciones constitucionales como una garantía de los derechos de los ciudadanos, como limitación del poder estatal y la realización de la justicia y de acuerdo a la disposición transitoria primera de la Constitución vigente, establece que dentro de los ciento veinte días a partir de la vigencia de la nueva Constitución, el órgano legislativo aprobará, entre otras, las leyes que regulen la Función Judicial y el funcionamiento del Consejo de la Judicatura, por esa razón fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial

⁷ Registro Oficial No. 636, 11 de Septiembre de 1974.

⁸ Código Orgánico de la Función Judicial. 09 de Marzo de 2009 - R. O. No. 544

No. 544, el lunes 9 de marzo del 2009, el “Código Orgánico de la Función Judicial”⁹.

¿Por qué el nombre de “Código”? Según *Cabanellas*, *Código* es “una colección sistemática de leyes”¹⁰. También se llama Código Orgánico de la Función Judicial, “porque encierra realmente una verdadera unificación de disposiciones legales”; y así tenemos la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; la Ley Orgánica de la Función Judicial; la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura; la Ley Orgánica de la Defensoría Pública; la Ley Orgánica de la Federación de Abogados;¹¹ este es el motivo por el cual se lo denomina a este cuerpo de leyes, como Código Orgánico de la Función Judicial.

1.4 PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1.4.1.- ORIGEN DE LA POTESTAD DE ADMINISTRAR JUSTICIA

La Constitución vigente señala en su artículo 167 que, “la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución”¹².

Así, consecuentemente el artículo 1, inciso segundo del mismo cuerpo legal señala: “La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”¹³.

El poder de administrar justicia emana de la soberanía del pueblo, por ello sólo pueden ejercerlo los órganos establecidos en la Carta Fundamental, investidos de esas facultades y atribuciones; La Constitución es el instrumento que recoge y materializa la soberanía, y expresa como norma suprema que las servidoras y

⁹ *Ibíd.*

¹⁰ Guillermo Cabanellas de Torres. *Diccionario Jurídico Elemental*. 2003.

¹¹ Dr. García Falconi José. *Los Principios Rectores y Disposiciones Fundamentales que se deben observar en la Administración de Justicia en el Ecuador, según el Código Orgánico de la Función Judicial*. Ediciones RODIN. Quito - 2009.

¹² Constitución de la República del Ecuador 2008.

¹³ *Ibídem.*

servidores de la Función Judicial se van a regir por este conjunto de normas que están determinadas dentro del Título III, De la Jurisdicción y Competencia, divididos en dos secciones, desde el artículo 150 al 165 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el Art. 1 del Código de Procedimiento Civil vigente; expresando *el origen de la potestad de administrar justicia*:

“La jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que corresponde a las juezas y jueces establecidos por la Constitución y las leyes, y que se ejerce según las reglas de la competencia; Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, de los grados, y está determinada en la ley”¹⁴.

En lo referente al ámbito de la jurisdicción penal, se está a lo dispuesto por la Constitución, los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, el Código de Procedimiento Penal y más leyes pertinentes.

El Código de Procedimiento Penal, en su artículo 16, establece que la exclusividad para ejercer jurisdicción en materia penal la tienen “sólo los jueces de garantías penales y tribunales de garantías penales establecidos de acuerdo con la Constitución y las demás leyes de la República”.¹⁵

La función del Juez es la de administrar justicia o dar a cada uno lo que es suyo, esa adquisición de potestad nace por el nombramiento efectuado conforme a la Constitución y la ley, empieza en el momento en que la jueza o el juez toman posesión de su función y entra a su servicio efectivo. Así Escriche, indica:

“Jurisdicción el poder o autoridad que tiene alguno para gobernar y poner en ejecución las leyes; y especialmente, la potestad de que se hayan revestidos los jueces para administrar justicia, o sea para conocer de los asuntos civiles y criminales o así de unos como de otros, y decidirlos o sentenciarlos con arreglo a las leyes”.

¹⁴ Código Orgánico de la Función Judicial y Código de Procedimiento Civil.

¹⁵ Código de Procedimiento Penal reformado el 24 de marzo del 2009.

1.4.2.- INDEPENDENCIA INTERNA Y EXTERNA

La Independencia de las Juezas y Jueces, es uno de los principios constitucionales que consagra la carta constitucional en su artículo 168, numeral 1, que dispone: *“Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley”*.

El tema de la independencia judicial debe ubicarse como uno de los mas primordiales, en el quehacer jurídico de los servidores judiciales en su punto mismo de administrar justicia; en sí no es autonomía de los órganos judiciales, de que pretendan funcionar como mundos aparte, olvidándose de la necesaria planificación coordinada con el Consejo de la Judicatura, de la utilización racional de los recursos, de la capacitación homogénea, de un sistema unitario de ingreso, promoción, control disciplinario y exclusión de sus servidores, etc.

No puede existir el personalismo porque ello es antidemocrático y violatorio de la Carta Fundamental. Pero al mismo tiempo, en el ejercicio funcional los órganos y sus integrantes no han de hallarse sometidos sino a la Constitución, los tratados internacionales sobre derechos humanos y la ley.

La verdadera autonomía se da en el plano funcional, en cuanto ejercen las actividades que les son propias por el mandato constitucional, en hacer una eficaz administración de justicia, aplicando el principio de legalidad en la tramitación de los procesos en que tengan conocimiento para su conclusión enmarcados dentro de las atribuciones de que le otorga la ley, porque de ello se deduce claramente la imparcialidad que se debe observar de las juezas y jueces.

“La independencia del Poder Judicial es la más preciosa y fundamental de las garantías: es la salvaguardia de todos los derechos de los asociados, y el único refugio que estos tienen contra la arbitrariedad”.¹⁶

¹⁶ Víctor Manuel Peñaherrera. Lecciones de Derecho Práctico Civil y Penal. Tomo I. Megaleyes. Quito – 2007. Pág. # 68.

1.4.3.- AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Como una consecuencia de la independencia interna y externa de la Función Judicial, el artículo 168, numeral 2, declara que la misma gozará de autonomía administrativa, económica y financiera. Esta autonomía administrativa, económica y financiera debe entenderse en concordancia con la planificación, la racionalización, las necesidades y las prioridades de los diversos servicios que presta el Estado, así como su política fiscal.

Tomando en cuenta la disposición legal expresa en el Código Orgánico de la Función Judicial, *que*:

“con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; políticas económicas que permitan la gestión del presupuesto con el fin de optimizar los recursos de que se dispone y la planificación y programación oportuna de las inversiones en infraestructura física y operacional; políticas de recursos humanos que consoliden la carrera judicial, fiscal y de defensoría pública, fortalezcan la Escuela de la Función Judicial, y erradiquen la corrupción”¹⁷.

El Estado tendrá la obligación de entregar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial que garantice la seguridad jurídica. El incumplimiento de esta disposición será considerado como obstrucción a la administración de justicia.

1.4.4.- UNIDAD JURISDICCIONAL

Al referirse a la unidad jurisdiccional, el doctor Alejandro Ponce Martínez sobre este principio, manifiesta:

¹⁷ Art. 3 del Código Orgánico de la Función Judicial.

“... es conveniente el mismo, pues ello implica, que ningún acto o hecho jurídico quede al margen de la posibilidad de ser sometido a discusión ante los jueces competentes; además señala, que el principio también significa que el acto jurisdiccional como tal sólo puede prevenir con carácter definitivo y con sus efectos propios y específicos de la Función Jurisdiccional¹⁸”.

Nuestra Constitución en su artículo 168, numeral 3 consagra el principio de la unidad jurisdiccional referida única y exclusivamente a la justicia ordinaria. En efecto, esta disposición resalta:

“En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución¹⁹”.

En realidad este principio de unidad jurisdiccional, encierra a los órganos jurisdiccionales que son: La Corte Nacional de Justicia, Cortes Provinciales, Tribunales y Juzgados, quienes en su accionar deben administrar justicia dentro del ámbito de la competencia que le concede la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y la ley, referente el Código Orgánico de la Función Judicial se refiere a la unidad judicial, lo que también implica este principio:

“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad²⁰”.

1.4.5.- LA GRATUIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

La Constitución establece la gratuidad de la justicia en el artículo 168, numeral 4, que dice: *“El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales”*, y lo hace en forma coherente con su concepto de que la posibilidad de acceder a los órganos judiciales es un

¹⁸ Doctor Alejandro Ponce Martínez.

¹⁹ Art. 168 de la Constitución de la República del Ecuador 2008.

²⁰ Art. 171.- Unidad Judicial.- C.O.F.J.

derecho fundamental y principio constitucional que ya lo consagró en el artículo 75 cuando dice que *“toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia”*.

El Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta como principio rector y fundamental disposición *el acceso a la justicia es gratuito*. Debe entenderse que todas las ciudadanas y ciudadanos tienen el derecho a la gratuidad en la tramitación de los juicios que de acuerdo a su naturaleza se planteen en las diferentes dependencias judiciales.

Pero si bien el acceso a la administración de justicia es gratuito, ello no significa que el servicio de justicia lo sea. Por ello la Constitución dispone que el régimen de costas procesales se establezca en la ley.

“Este Principio tiene su razón de ser, pues el primer deber del Estado es el de brindar a todos sus ciudadanos un buen servicio de administración de justicia, y que por tal el accionante debe ser recompensado por el Estado a luchar en defensa del Derecho por su cuenta y riesgo para que se cumpla este principio constitucional, es fundamental que la Función Judicial cuente con un presupuesto debidamente financiado, esto es que se cumpla con la norma constitucional de que en caso de que el Estado no entregue el presupuesto necesario para la buena administración de justicia este hecho se considere como un desacato”²¹.

El principio de gratuidad señala que los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia²².

1.4.6.- PUBLICIDAD DEL PROCESO

El artículo 168, numeral 5, establece que *“en todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley”* muy concordante con el artículo 13 del Código Orgánico de la Función Judicial, que establece el Principio de Publicidad, que dice: “Las actuaciones o diligencias judiciales serán públicas, salvo los casos en que la ley prescriba que sean reservadas. De acuerdo a las circunstancias de cada causa, los miembros

²¹ Dr. José García Falconi. Los Principios Rectores y Disposiciones Fundamentales que se deben observar en la Administración de Justicia en el Ecuador, según el Código Orgánico de la Función Judicial. Ediciones RODIN. Quito - 2009.

²² Código Orgánico de la Función Judicial: Art. 12.- Principio de Gratuidad.-

de los tribunales colegiados podrán decidir que las deliberaciones para la adopción de resoluciones se lleven a cabo privadamente. No podrán realizarse grabaciones en video de las actuaciones judiciales.

“Este principio de publicidad, impide que existan en el proceso actuaciones ocultas para las partes o para quienes intervienen en él por el ministerio de la ley. Como sujetos procesales; así la publicidad resulta indispensable para la validez del proceso, pero solo de esta manera existe contradicción en el mismo; y esto porque el juicio es una contienda entre dos partes, quienes hacen afirmaciones, argumentaciones, críticas, rectificaciones y autocríticas sobre las pretensiones, las objeciones y las pruebas; por tal todo esto debe ser público, ya que el proceso no es secreto, y por supuesto, si lo fuera se prestaría a la manipulación y a la inequidad”²³.

Además la norma constitucional establece: “Se prohíbe a las juezas y a los jueces dar trámite a informaciones sumarias o diligencias previas que atenten a la honra y dignidad de las personas o a su intimidad”.

1.4.7.- PRINCIPIOS PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCESOS.-

Finalmente el principio constitucional de la Administración de Justicia, establecido en el artículo 168 de la Constitución de la República, en su numeral 6, dispone que *“La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevarán a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”*. Son pues cuatro los principios constitucionales que nos trae este precepto del sistema oral, al igual que los principios de concentración y dispositivo; se ha añadido el principio de contradicción que, en la Constitución vigente, se halla consagrado en el artículo 76, numeral 7, literal h.

Estos principios han de analizarse siempre en concordancia con las garantías del debido proceso, ampliamente desarrolladas en la Constitución vigente, distinguiendo entre las garantías comunes a todo proceso (art. 76) y los propios

²³ Dr. José García Falconi. Los Principios Rectores y Disposiciones Fundamentales que se deben observar en la Administración de Justicia en el Ecuador, según el Código Orgánico de la Función Judicial.

de los procesos penales en que se haya privado de la libertad a una persona (art. 77).

El Código Orgánico de la Función Judicial, como norma reguladora de la Función Judicial, en su artículo 18, establece el sistema-medio de administración de justicia:

“Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley. Los procesos se sustanciarán con la intervención directa de las juezas y jueces que conozcan de la causa. Se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso. La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley”²⁴.

Es importante destacar que en las reformas al Código de Procedimiento Penal, publicadas en Registro Oficial Suplemento 555 de 24 de Marzo del 2009, dentro del título primero de los principios fundamentales, siguientes al artículo 5 agrego artículos innumerados, tipificando los principios del debido proceso, contradictorio y oralidad.

1.5. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

1.5.1.- EL PRINCIPIO DE ACATAMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN, DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA LEY.-

La Constitución de la República del Ecuador, vigente desde octubre del 2008, dentro de la sección tercera del capítulo IV desarrolla los “principios de la Función Judicial”; Principios por los cuales las juezas y jueces deben regirse

²⁴ Código Orgánico de la Función Judicial.

dentro de las potestades que les otorga la carta constitucional, los instrumentos internacionales reconocidos y ratificados por el Ecuador y las normas establecidas en la ley, en este caso el Código Orgánico de la Función Judicial.

Teniendo en cuenta que la Constitución, es una manifestación de la voluntad del pueblo, el principal derecho con que cuentan los ciudadanos en un sistema democrático, es la supremacía de dicha normatividad y el respeto de la voluntad expresada en ella.

*“El principio de la supremacía constitucional, entraña una eficaz protección de la libertad y dignidad del ser humano, en tanto obliga a los poderes constituidos, a que se sujeten en sus actos y decisiones a lo dispuesto en la Constitución, en cuya parte dogmática se encuentra por así decirlo el catálogo de los derechos fundamentales de la persona”.*²⁵

El artículo 172, en su inciso primero es en definitiva el gran respaldo de la independencia interna de quienes conforman la Función Judicial. En el texto vigente se ha avanzado y, consecuente con su posición garantista de los derechos humanos, se añade la referencia a los instrumentos internacionales relativos a esta materia.

Al respecto Zavala Egas, señala:

*“Es indiscutible que los jueces que aplican la normativa constitucional especial, homogénea y sin tomar en cuenta el continente o país al que pertenecen por nacimiento. Esta realidad se produce porque enfrentan los mismos problemas, deciden sobre los mismos temas y todos ellos tienen aspiración de universalidad como son, prevalentemente, las garantías de los derechos de las personas insertos en las normativas de los tratados y convenios internacionales con validez y vigencia en todos los países de un continente, por lo que bien, puede hablarse, en un cierto nivel de abstracción de una propensión ultra-nacional, si no universal, de las funciones nacionales de la justicia constitucional”.*²⁶

Los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y los Instrumentos Internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación por las juezas y jueces en la administración de justicia.

²⁵ Dr. José García Falconi. Los Principios Rectores y Disposiciones Fundamentales que se deben observar en la Administración de Justicia en el Ecuador, según el Código Orgánico de la Función Judicial. Pág. 85.

²⁶ Dr. Jorge Zavala Egas. Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica. Edilex S.A. Pág. 366.

1.5.2. PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA Y DE LA RESPONSABILIDAD POR PERJUICIOS CAUSADOS.-

Este principio declara que la debida diligencia en los procesos puestos a conocimiento de las juezas y jueces de la administración de justicia, serán aplicados por las servidoras y servidores judiciales y los otros operadores de justicia. Dentro de su estructura no solo les corresponde la debida diligencia a los Jueces, Juezas, Secretarios y Ayudantes que conforman la Función Judicial, sino también a quienes son órganos independientes que gozan de autonomía como es el caso de los servidores de la Fiscalía General del Estado, de la Defensoría Pública, los Notarios y demás Funcionarios. La evaluación de su diligencia será uno de los componentes para calificar a los servidores del sector justicia y decidir su permanencia, promoción o separación del servicio.

Referente a este principio constitucional, el Código Orgánico de la Función Judicial, considera como un principio rector y fundamental para los servidores y servidoras que conforman la Función Judicial, a la debida diligencia y la responsabilidad que debe existir como base para el quehacer jurídico en la administración de justicia y legalmente se encuentra establecido el principio de responsabilidad de la siguiente manera:

“La administración de justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y la ley; En consecuencia, el Estado será responsable en los casos de error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso; Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, en virtud del recurso de revisión, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos en la forma señalada en este Código; Todas las servidoras y servidores de la Función Judicial, cualquiera sea su denominación, función, labor o grado, así como los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos a su cargo. Serán administrativa, civil y penalmente responsables por sus acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones, según los casos prescritos en la Constitución, las leyes y los reglamentos. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo injustificado, negligencia, denegación de

*justicia o quebrantamiento de la ley, de conformidad con las previsiones de la Constitución y la ley*²⁷.

1.5.3. PRINCIPIO DE LA IMPUGNABILIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.-

Constitucionalmente este principio está consagrado en el artículo 173, “Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial”²⁸.

Este principio expresa claramente, cuando una autoridad administrativa de la Función Pública excepto de las servidoras y servidores de la Función Judicial, dentro de sus atribuciones que les compete facultados por la Constitución y la ley, expiden alguna resolución que vulneran los derechos fundamentales de los ciudadanos proclamados en la Constitución de la República, los cuales serían impugnados por las diferente vías judiciales a que tiene derecho toda persona que considere que han sido vulnerados sus derechos constitucionales.

Legalmente este principio constitucional se encuentra redactado en el Código Orgánico de la Función Judicial, como un principio rector señala:

“Las resoluciones dictadas dentro de un procedimiento por otras autoridades e instituciones del Estado, distintas de las expedidas por quienes ejercen jurisdicción, en que se reconozcan, declaren, establezcan, restrinjan o supriman derechos, no son decisiones jurisdiccionales; constituyen actos de la Administración Pública o Tributaria, impugnables en sede jurisdiccional”.

1.5.4.- PRINCIPIO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA.-

Este principio rector es aplicable directamente a todos los servidores de la Función Judicial, tanto en que los incisos primero y tercero del artículo 174 de la

²⁷ Art. 15.- Principio de Responsabilidad. Código Orgánico de la Función Judicial.

²⁸ Constitución de la República del Ecuador.

Constitución de la República, consagran este principio de dedicación exclusiva, de la siguiente manera:

Las servidoras y servidores judiciales no podrán ejercer la abogacía ni desempeñar otro empleo público o privado, excepto la docencia universitaria fuera de horario de trabajo (inc.1).

Las juezas y jueces no podrán ejercer funciones de dirección en los partidos y movimientos políticos, ni participar como candidatos en procesos de elección popular, ni realizar actividades de proselitismo político o religioso (inc.3).

El Código Orgánico de la Función Judicial, establece el Principio de Dedicación Exclusiva.-

“El ejercicio de cualquier servicio permanente o de período en la Función Judicial, remunerado presupuestariamente o por derechos fijados por las leyes, es incompatible con el desempeño libre de la profesión de abogado o de otro cargo público o privado, con excepción de la docencia universitaria, que la podrán ejercer únicamente fuera de horario de trabajo. Las labores de dirección o administración en las universidades y otros centros de docencia superior está prohibida por no constituir ejercicio de la docencia universitaria. Tampoco se podrá desempeñar varios cargos titulares en la Función Judicial. Todo encargo será temporal, salvo los casos determinados por la Constitución y la ley. Las juezas y jueces no podrán ejercer funciones de dirección en los partidos y movimientos políticos, ni participar como candidatos en procesos de elección popular, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; ni realizar actividades de proselitismo político o religioso”²⁹.

El enunciado normativo que antecede conlleva prohibiciones para sancionar a quien haya violentado este principio fundamental dentro de la Junción Judicial como en el caso de: desempeñar más de un cargo o puesto en el sector público simultáneamente, a excepción de la docencia universitaria que se la realizará siempre fuera del horario de trabajo; Retardar o denegar injustificadamente el despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que esté obligado; Abandonar injustificadamente el trabajo.

²⁹ Art. 16.- Código Orgánico de la Función Judicial.

1.5.5.- PRINCIPIO DE LA BUENA FE Y LEALTAD PROCESAL.-

El artículo 174, en su segundo inciso inserta “*La mala fe procesal, el litigio malicioso o temerario, la generación de obstáculos o dilación procesal, serán sancionados de acuerdo con la ley*”, norma que servirá para moralizar la actuación procesal, tanto más que, de conformidad con lo que dispone el artículo 3, numeral 4 es uno de los deberes primordiales del Estado “garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico”.

1.5.6.- PREEMINENCIA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.-

En aplicación del interés superior del niño, que es uno de los pilares en la organización del Estado, como garantista de los derechos fundamentales de las personas, lo cual ya está consagrado en la sección quinta del capítulo III, y en cumplimiento de los deberes contraídos en instrumentos internacionales sobre protección a la niñez, dispone:

*Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.*³⁰

Al respecto el Código de la Niñez y Adolescencia dice:

“El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar

³⁰ Artículo 175, Ibídem.

*previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla”.*³¹

1.5.7.- ACCIÓN POSITIVA.-

El artículo 176 tiene mucha relación con el artículo 170, al tratar sobre el ingreso a la Función Judicial, entre los principios de la administración pública. En efecto el inciso primero del artículo 176 dispone: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres”*³². Esta disposición es relativa a la acción positiva que deberá realizarse a fin de lograr la paridad entre mujeres y hombres; siguiendo el inciso segundo de este artículo, establece los requisitos para el ingreso a la Función Judicial, y dispone: *“Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial”*.³³

Ahora bien la Constitución preceptúa refiere al ingreso a la Función Judicial, en tanto que la normativa por la que se rige quienes forman parte de ella expresa el perfil que deben poseer la servidora y servidor judicial, mismo que se encuentra en su artículo 37, redactado de la siguiente manera:

*“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia”*³⁴.

1.6.- ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL EN EL ECUADOR

³¹ Art. 11.- Interés Superior del Niño. Código de la Niñez y Adolescencia.

³² Constitución de la República del Ecuador.

³³ Ibídem.

³⁴ Artículo 37.- Perfil del Servidor Judicial. Código Orgánico de la Función Judicial.

1.6.1.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

La aprobación de la Constitución vigente en nuestro país, dentro de su artículo 177, clasifica a los órganos que conforman a la Función Judicial en cuatro categorías: jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos; a continuación agrega que la ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.

A continuación el artículo 178 enumera los diversos órganos que estructuran la Función Judicial. Comienza por los órganos jurisdiccionales, respecto de los cuales declara que son los encargados de administrar justicia, son quienes tienen la potestad jurisdiccional, sin perjuicio de otros órganos que cuentan con iguales potestades y que están reconocidos en la Constitución.

Los órganos jurisdiccionales son:

1. La Corte Nacional de Justicia.
2. Las Cortes Provinciales de Justicia.
3. Los Tribunales y Juzgados que establezca la ley.
4. Los Juzgados de Paz.

Dentro de esta normativa constitucional define al Consejo de la Judicatura como el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

Luego señala que la Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

Finalmente, la Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

En el inciso final de este artículo se repite lo que ya señala en la parte del artículo 177, esto es, que la ley determinará la organización, el ámbito de

competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.

1.6.2. CONSEJO DE LA JUDICATURA

En la Sección quinta del capítulo IV se trata del Consejo de la Judicatura, cuya denominación se ha modificado por la eliminación de la palabra “Nacional”, establecida hasta la vigencia de la Constitución de 1998.

La actual Constitución ha optado por separar totalmente las funciones administrativas de las jurisdiccionales, atribuyendo todas las primeras en forma exclusiva al Consejo de la Judicatura, mientras que las segundas pertenecen a los órganos jurisdiccionales. De esta manera se ha puesto fin a un estado de indefensión que provocó numerosos conflictos de competencia por la oscuridad de los textos constitucionales desde la creación del Consejo.

El Consejo de la Judicatura tendrá su sede en la ciudad de Quito y ejercerá su potestad administrativa en todo el territorio nacional en forma desconcentrada y descentralizada. No cabe confundir y sostener que, por haberse atribuido al Consejo de la Judicatura la función del “gobierno” de la función judicial, ha cambiado su naturaleza.

Al respecto dentro de la conformación y funcionamiento de este órgano administrativo, *“el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. Es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos”*.³⁵

³⁵ Art. 254.- Órgano Administrativo. Código Orgánico de la Función Judicial.

Se designarán seis vocales profesionales en Derecho y tres profesionales en las áreas de Administración, Economía, Gestión y otras afines, lo cual es realmente positivo para lograr una verdadera profesionalización del Consejo. “Los vocales tendrán los respectivos suplentes, durarán seis años en sus funciones y no podrán ser reelegidos, debiendo propenderse a la paridad entre hombres y mujeres”³⁶.

El Consejo de la Judicatura se encargará de definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial, lo que comprende a la Fiscalía y a la Defensoría Pública, ya que la Constitución no distingue; en cambio, el conocer y aprobar la pro forma presupuestaria de la Función Judicial no incluye a la Fiscalía y a la Defensoría Pública, porque el artículo 181, numeral 2 excluye a los órganos autónomos.

Finalmente corresponde al Consejo de la Judicatura velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial, artículo 181, numeral 5, función que igualmente alcanza a todos los órganos de la Función Judicial³⁷.

Dentro de su estructura el Consejo de la Judicatura ejercerá sus funciones a través de los siguientes componentes: El Pleno; El Consejo Consultivo; La Presidencia; Las Comisiones Especializadas: Administrativa-Financiera, de Recursos Humanos, de Mejoramiento y Modernización y de Asuntos Relativos a los Órganos Auxiliares; La Dirección General; La Dirección de Asesoría Jurídica; Las direcciones regionales; Las direcciones provinciales; y, Las unidades administrativas, cuya creación, organización, funciones, responsabilidades y control establecen y regulan este Código y el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial. Las Comisiones Especializadas y las unidades administrativas, según corresponda, se encargarán también de la planificación estratégica, la gestión del talento humano, la transparencia y la difusión a la comunidad de los resultados de su gestión”³⁸.

³⁶ Art. 179.- Constitución de la República del Ecuador.

³⁷ Constitución de la República del Ecuador.

³⁸ Art. 261.- Estructura Funcional.- Código Orgánico de la Función Judicial.

1.6.3.- ÓRGANOS JURISDICCIONALES

1.6.3.1.- CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

La sección sexta del capítulo IV se ocupa de la “justicia ordinaria”. La Constitución de Montecristi eliminó la Corte Suprema de Justicia, reemplazándola por la Corte Nacional de Justicia; de la misma manera, las cortes superiores son sustituidas por corte provinciales. Con este cambio de denominación se busca poner fin al prejuicio de superioridad y subordinación jerárquica. De la misma manera, partiendo del principio de que todos los jueces son iguales, se eliminan las denominaciones de “magistrado” o de “Ministro Juez”, pasando la palabra “juez” a ser la denominación común.

Los artículos 182 a 185 se ocupan de la Corte Nacional de Justicia. “Tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito. La Corte Nacional de Justicia, funcionara a través de la siguiente estructura: El Pleno; Las salas especializadas; La Presidenta o el Presidente de la Corte Nacional; La Presidenta o el Presidente de Sala; y, Las conjuetas y los conjuetes. Se fija en veintiuno el numero de juezas y jueces que la integrarán, quienes se organizaran en salas especializadas”³⁹. De acuerdo al artículo 183, que establece la “integración de sus salas especializadas: 1) Sala de lo Contencioso Administrativo; 2) Sala de lo Contencioso Tributario; 3) Sala de lo Penal; 4) Sala de Adolescentes Infractores; 5) Sala de lo Penal Militar, Penal Policial y Tránsito; 6) Sala de lo Civil y Mercantil; 7) Sala de la Familia, Niñez y Adolescencia; y, 8) Sala de lo Laboral”⁴⁰.

Necesariamente cada jueza o juez integrará por lo menos dos salas, a excepción de la Presidenta o Presidente de la Corte, que deberá integrar solamente una. Al efecto, al posesionarse las juezas o los jueces acordarán las salas que integrarán. De no hacerlo, esta designación la hará el pleno de la Corte Nacional, el cual igualmente podrá modificar en cualquier tiempo y

³⁹ Constitución de la República del Ecuador.

⁴⁰ *Ibíd.*

disponer la integración, tomando en cuenta la especialización y el perfil de la jueza o juez.

Cada Sala especializada nombrará a su Presidenta o Presidente para el periodo de un año. Las Juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia durarán nueve años en sus funciones y no podrán ser reelectos, debiendo renovarse la Corte por tercios cada tres años. Las juezas y jueces elegirán cada tres años al Presidente, quien representará a la Función Judicial, pero si se recuerda que la Función Judicial carece de personería jurídica y que el Consejo de la Judicatura se encarga de todo lo administrativo, económico y presupuestario, prácticamente el Presidente de la Corte Nacional de Justicia no ejercerá sino una representación protocolaria de la Función Judicial.

Las funciones de la Corte Nacional de Justicia, además de las determinadas en el Código Orgánico de la Función Judicial, son las siguientes: 1) *Conocer los recursos de casación, de revisión; cuya competencia la tienen las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional en las materias de su especialidad y los demás asuntos que se establecen en la ley.*⁴¹

1.6.3.2.- CORTES PROVINCIALES DE JUSTICIA, TRIBUNALES Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

El artículo 186 se ocupa de las Cortes Provinciales de Justicia y de los Tribunales y Juzgados de primera instancia. *“En cada provincia funcionará una corte provincial de justicia integrada por el número de juezas y jueces necesarios para atender las causas, y se introduce una novedad respecto a su procedencia, ya que señala que lo serán de la carrera judicial, el libre ejercicio profesional y la docencia universitaria. En cada Corte Provincial las juezas y jueces se organizarán en salas especializadas en las materias que se correspondan con las de la Corte Nacional de Justicia; El Consejo de la Judicatura determinará el número de tribunales y juzgados necesarios, conforme a las necesidades de la población; En cada cantón existirá al menos*

⁴¹ Art. 184 del Código Orgánico de la Función Judicial.

*una jueza o juez especializado en familia, niñez y adolescencia y una jueza o juez especializado en adolescentes infractores, de acuerdo con las necesidades poblacionales. En las localidades donde exista un centro de rehabilitación social existirá, al menos, un juzgado de garantías penitenciarias”.*⁴²

Referente a las competencias que les corresponden a las Cortes Provinciales de Justicia, son las siguientes:

“1) Conocer, en segunda instancia, los recursos de apelación y nulidad y los demás que establezca la ley; 2) Conocer, en primera y segunda instancia, toda causa penal y de tránsito que se promueva contra las personas que se sujetan a fuero de corte provincial. Se sujetan a fuero de corte provincial, por infracciones cometidas con ocasión del ejercicio de sus atribuciones, las Gobernadoras y los Gobernadores, la Gobernadora o el Gobernador Regional, las Prefectas o los Prefectos, las Alcaldesas y los Alcaldes, las y los Intendentes de Policía, las juezas y jueces de los tribunales y juzgados, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Comandante General del Ejército, el Comandante General de la Marina, el Comandante General de la Fuerza Aérea, y el Comandante General de la Policía. En estos casos de fuero de Corte Provincial, la investigación pre procesal y procesal penal, así como el ejercicio de la acción penal según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal, estarán a cargo de las o los Fiscales Provinciales; 3) Conocer en segunda instancia los asuntos colusorios; 4) Actuar como tribunal de instancia en todos aquellos casos en los que la ley así lo disponga; 5) Dirimir la competencia que surja entre juezas o jueces de territorio y entre éstos y judicaturas especiales del mismo; y la de cualquiera de los anteriormente nombrados con las juezas y jueces o con las judicaturas especiales de otro territorio. En este último caso, el conocimiento corresponde a la Corte Provincial a cuya provincia pertenece el tribunal o juzgador provocante; 6) Conocer, en única instancia, las causas para el reconocimiento u homologación de las sentencias extranjeras, que, de acuerdo a la materia, corresponderá a la Sala Especializada. En caso de existir dos salas, se establecerá la competencia por

⁴² Constitución de la República del Ecuador.

sorteo. Una vez ejecutoriada la sentencia que declare el reconocimiento u homologación de la sentencia extranjera, la ejecución de la misma corresponderá al juzgador de primer nivel del domicilio del demandado, competente en razón de la materia; 7) Recibir las dudas de las juezas y jueces de su distrito sobre la inteligencia de la ley y enviarlas a la Corte Nacional de Justicia con el informe correspondiente; y, 8) Las demás que establezcan la Constitución, la ley y los reglamentos”.⁴³

Referente a lo expresado sobre las competencias asignadas a las Cortes Provinciales, el Pleno del Consejo de la Judicatura, dentro de sus funciones le corresponde establecer o modificar la sede y precisar la competencia por razón del territorio, la materia y del grado en que actuarán las salas de las cortes provinciales, además a los tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel; excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias.

Al respecto el artículo 187 de la Constitución, establece:

“Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos”.

El artículo 188, dispone:

“En aplicación del principio de unidad jurisdiccional, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán juzgados por la justicia ordinaria. Las faltas de carácter disciplinario o administrativo serán sometidas a sus propias normas de procedimiento; igualmente, en razón de la jerarquía y responsabilidad administrativa, la ley regulará los casos de fuero”.

⁴³ Art. 208.- Competencia de las Salas de las Cortes Provinciales.- Código Orgánico de la Función Judicial.

1.6.4.- JUECES DE PAZ

Dentro de la organización de la Función Judicial, la Constitución en la sección séptima establece los Jueces de Paz, así mismo en concordancia con el artículo 247 del Código Orgánico de la Función Judicial:

“La justicia de paz es una instancia de la administración de justicia, donde las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, procurando promover el avenimiento libre y voluntario de las partes para solucionar el conflicto, utilizando mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado. No puede imponer acuerdos a las partes pero sí debe proponer fórmulas de solución, sin que ello implique anticipación de criterio ni se le pueda acusar de prevaricato. En caso de que las partes no lleguen a este acuerdo, la jueza o el juez de paz dictará su resolución en equidad, sin perjuicio del control constitucional correspondiente. En ningún caso podrá disponer la privación de la libertad ni prevalecerá sobre la justicia indígena”.⁴⁴

El Consejo de la Judicatura determinará la circunscripción territorial en la cual ejercerán sus funciones las juezas y jueces de paz.

Dentro de las atribuciones y deberes que la ley establece:

“Las juezas y jueces de paz, disponiendo que a ellos compete conocer y resolver, en base a la conciliación y la equidad, los conflictos individuales, comunitarios, vecinales y obligaciones patrimoniales de hasta cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, que se sometan a su conocimiento, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia. En ningún caso podrán disponer la privación de la libertad, por lo que, cuando juzguen contravenciones reprimidas con penas de privación de la libertad, deberán imponer penas alternativas.

⁴⁴ Constitución de la República del Ecuador – Código Orgánico de la Función Judicial.

La justicia de paz no prevalecerá sobre la justicia indígena. Si en la sustanciación del proceso una de las partes alega que la controversia se halla ya en conocimiento de las autoridades de una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 344. Cuando llegare a conocimiento de las juezas y jueces de paz algún caso de violencia contra mujeres, niños, niñas y adolescentes, deberán inhibirse de conocer la causa y remitir de inmediato el expediente al juez o autoridad competente de su respectiva jurisdicción”.⁴⁵

1.6.5.- ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

1.6.5.1.- DEFENSORÍA PÚBLICA

Como un órgano Autónomo de la Función Judicial, ha sido clasificada esta función del Estado, que está determinada dentro del capítulo II, asignándole el título “De la Defensoría Pública”, cuya finalidad es:

“... garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado”.⁴⁶

La Defensoría Pública es un organismo que goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República que es Quito, y competencia en todo el territorio del país: y, se encargará del patrocinio de los procesados que no hayan designado defensor.

La Constitución en su artículo 193 establece los Servicios de Defensa y Asesoría Jurídica Gratuita:

⁴⁵ Artículo 253 del Código Orgánico de la Función Judicial.

⁴⁶ Art. 191.- Constitución de la República del Ecuador.

“Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria.

Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública”.

1.6.5.2.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

La Constitución Política de 1998, establecía a la Fiscalía General del Estado como un organismo de control. Al entrar en vigencia la Constitución en el 2008. La Asamblea Constituyente reestructura a la Función Judicial, colocando a la Fiscalía General del Estado como un órgano autónomo.

La Fiscalía está Representada por el Fiscal General del Estado, es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. Es un organismo que goza de autonomía económica, financiera y administrativa y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso. Tiene su sede en la capital de la República.

La Carta Constitucional, establece como función primordial a la Fiscalía General del Estado:

*“Dirigir, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal”.*⁴⁷

1.6.8.- ÓRGANOS AUXILIARES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

1.6.8.1.- NOTARIAS Y NOTARIOS

⁴⁷ Art. 195. Inciso Primero.- Constitución de la República del Ecuador.

El Servicio notarial consagrado constitucionalmente como un órgano auxiliar de la Función Judicial, establecido en el inciso tercero del Art. 178 de la Constitución.

Al Respecto la Ley Suprema del Estado vigente señala:

“Los servicios notariales son públicos. En cada cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarias y notarios que determine el Consejo de la Judicatura. Las remuneraciones de las notarias y notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios, y las tasas que deban satisfacer los usuarios, serán fijadas por el Consejo de la Judicatura. Los valores recuperados por concepto de tasas ingresarán al Presupuesto General del Estado conforme lo que determine la ley.

*Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. Para ser notaria o notario se requerirá tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país, y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años. Las notarias y notarios permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez. La ley establecerá los estándares de rendimiento y las causales para su destitución”.*⁴⁸

El ejercicio de esta función del Estado, el servicio notarial es personal, autónomo, exclusivo e imparcial. El Notario o Notaria son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia.

1.6.8.2.- DEPOSITARIAS Y DEPOSITARIOS JUDICIALES, SÍNDICAS Y SÍNDICOS, MARTILLADORAS Y MARTILLADORES, LIQUIDADORAS Y LIQUIDADORES DE COSTAS

De acuerdo a la Constitución de la República vigente, se encuentran estos funcionarios judiciales amparados constitucionalmente en el artículo 178, inciso tercero junto con el servicio notarias como órganos auxiliares de la Función Judicial.

⁴⁸ Arts. 199 y 200.- Constitución de la República.

Legalmente la norma reguladora y donde se expresa su ejercicio legal se encuentra establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial, que dispone:

“Las direcciones regionales, conforme las directivas impartidas por la Comisión de Asuntos Relativos a Órganos Auxiliares, promoviendo la participación paritaria, realizará los concursos de méritos y oposición en los respectivos distritos judiciales a fin de integrar las listas de idóneos para desempeñarse como depositarias y depositarios judiciales; síndicas y síndicos; martilladoras y martilladores, liquidadoras y liquidadores de costas”⁴⁹.

La jueza o el juez, designará de esos listados por sorteo a la funcionaria o al funcionario que se requiera en la causa. Si llegare a faltar la servidora o servidor así designado, ya sea por excusa, recusación o cualquier otro impedimento legal, la jueza o el juez procederá a un nuevo sorteo del listado respectivo; a falta de todos, o por no existir el listado, designará a una persona de reconocida honorabilidad.

Estos servidores auxiliares de la Función Judicial como lo son: depositarias y depositarios judiciales, síndicas y síndicos, martilladoras y martilladores, liquidadoras y liquidadores de costas, tienen responsabilidades dentro de las causas que son asignados y para ello la ley prevé las normas a que deben sujetarse estrictamente y dar su efectivo cumplimiento para garantizar el debido proceso como derecho fundamental de las partes procesales.

Tomando en consideración estrictamente a lo dispuesto por el Código Orgánico de la Función Judicial, dentro del Título IV, Capítulo II, desde la sección II a la V, establece las atribuciones, deberes y prohibiciones a que se sujetan en el ejercicio de sus funciones estos servidores auxiliares de la administración de justicia.

⁴⁹ Art. 308.- Listado de Funcionarias y Funcionarios.- Código Orgánico de la Función Judicial.

CAPÍTULO II

EL DERECHO DE PROTECCIÓN DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

2.1 DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LA JUSTICIA

Este derecho fundamental consagrado en la Constitución Política del Ecuador de 1998, establecía dentro del artículo 24, numeral 17, el derecho al debido proceso: *“Para asegurar el debido proceso deberán observarse las siguientes garantías básicas, sin menoscabo de otras que establezcan la Constitución, los instrumentos internacionales, las leyes o la jurisprudencia:*

“Toda persona tendrá derecho a acceder a los órganos judiciales y a obtener de ellos la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, sin que en caso alguno quede en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”⁵⁰.

Vigente la nueva la Constitución de la República del 2008, establece la gratuidad de la justicia en su artículo 168 numeral 4, que dice: *“El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales”*, y lo hace en forma coherente con su concepto de que la posibilidad de acceder a los órganos judiciales es un derecho fundamental que ya lo consagró en el artículo 75 cuando señala que *“toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia...”⁵¹*

Jorge Zavala Egas, señala:

Toda persona puede exigir los derechos de protección, de los cuales son sus titulares, cuando un derecho subjetivo reconocido por el Derecho le

⁵⁰ Art. 24.- Debido Proceso.- Constitución de la República del Ecuador aprobada el 5 de junio de 1998 y publicada en el Registro Oficial No. 01: 11 de agosto de 1998.

⁵¹ Art. 75.- derecho al acceso gratuito a la justicia.- Constitución de la República del Ecuador de 2008.

*es afectado y así poder reaccionar mediante acciones administrativas o judiciales. Tales derechos de protección que viabilizan las acciones reaccionales son el derecho a la jurisdicción o tutela administrativa o judicial efectiva, establecidos en el art. 75 de la Constitución....*⁵²

Pero si bien el acceso a la administración de justicia es gratuito, ello no significa que el servicio de justicia lo sea. Por ello la Constitución dispone que el régimen de costas procesales se establezca en la ley. Los servicios profesionales del abogado patrocinador son parte de estas costas; a fin de facilitar el acceso a la justicia a quienes se hallan en indefensión o que, por su condición económica, social, cultural, estarían en imposibilidad de contratar los servicios de un abogado, la Constitución en la sección novena del capítulo IV ha establecido la Defensoría Pública⁵³, con lo cual se obvia este problema. Pero hay costos por otros rubros gastos en peritajes y análisis, traslados para inspecciones, traslados de testigos, etc., que se deberá buscar la manera de cubrirlos a fin de que la administración de justicia sea realmente gratuita para los más necesitados.

El Código Orgánico de la Función Judicial, establece el Principio de Gratuidad:

*“El acceso a la administración de justicia es gratuito. El régimen de costas procesales será regulado de conformidad con las previsiones de este Código y de las demás normas procesales aplicables a la materia. La jueza o juez deberá calificar si el ejercicio del derecho de acción o de contradicción ha sido abusivo, malicioso o temerario. Quien haya litigado en estas circunstancias, pagará las costas procesales en que se hubiere incurrido, sin que en este caso se admita exención alguna. Las costas procesales incluirán los honorarios de la defensa profesional de la parte afectada por esta conducta. Quien litigue de forma abusiva, maliciosa o temeraria será condenado, además, a pagar al Estado los gastos en que hubiere incurrido por esta causa. Estas disposiciones no serán aplicables a los servicios de índole administrativa que preste la Función Judicial, ni a los servicios notariales”*⁵⁴.

⁵² Jorge Zavala Egas. Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica. Pág. # 305.

⁵³ Defensoría Pública. Constitución de la República del Ecuador vigente.

⁵⁴ Art. 12 del C.O.F.J.- Principio De Gratuidad.

2.2 DERECHO A LA TUTELA EFECTIVA, IMPARCIAL Y EXPEDITA DE LOS DERECHOS E INTERESES DE LAS PERSONAS

El derecho a la tutela judicial ordinaria de derechos e intereses dentro del artículo 75 de nuestra Constitución de la República, expresando además del derecho al acceso gratuito a la justicia, la norma constitucional establece que toda persona tiene derecho a *“la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses...”*.

La tutela judicial efectiva es un derecho fundamental de defensa o de protección de toda persona, con capacidad o sin ésta, contra la injerencia de cualquier extraño, fundamentalmente el Poder Público, en su ámbito jurídico. Aquí no se trata de proteger derechos fundamentales, sino cualquier derecho.

“Es un derecho fundamental de todo ente con personalidad reconocida por el derecho exigir tutela judicial para que sus derechos no sean amenazados con lesión o sean efectivamente vulnerados”⁵⁵.

El reconocimiento a nivel constitucional del derecho de acceso es vital, si bien antes de esta Constitución ya se encontraba establecido, aunque en un sentido más rígido, pero, dicho de otra manera, cuando la Carta Política hablaba de la posibilidad de impugnar todo acto de la administración ante la Función Judicial.

Pero si es importante la consagración a nivel constitucional del concepto expreso del acceso a los órganos constitucionales, lo es tanto más el contenido de la tutela a cargo de esos órganos judiciales, sin que en caso alguno las personas se queden en estado indefensión, vale decir sin defensa, violándose la garantía de este derecho constitucional.

El carácter imparcial de esa tutela es un elemento realmente natural y obvio, pues la imparcialidad es de la esencia de la Función judicial, tanto como que ésta es un tercero no vinculado a la problemática específica materia del

⁵⁵ Jorge Zavala Egas. Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica.

conflicto. La imparcialidad es un elemento que consta también como parte de la garantía del debido proceso en instrumentos internacionales.

Pero este elemento tan natural que a nadie se le ocurriría negar, es importante que conste expresamente reconocido en la Constitución como parte de lo que debe ser un proceso, como parte del debido proceso. Obviamente para que los órganos de la Función Judicial brinden una tutela imparcial a toda persona, es elemental que ellos deban estar libres de todo tipo de presión, tanto externa como interna, a favor o en contra de ninguna de las partes. Siendo justos, es importante reconocer la gran importancia asignada por la Carta Fundamental a la independencia de los jueces.

Gozando de este principio constitucional de independencia y contar con el tiempo necesario, adecuado y determinado como servidores judiciales permitir ese acceso a justicia y obtener una atención proporcional a las partes dentro de un litigio que se ha planteado ante el titular de uno de los órganos jurisdiccionales de la Función Judicial.

2.3 PRINCIPIO DE CELERIDAD

El Principio Constitucional de Celeridad el mismo que tiene mucha relación con el principio de inmediación; este principio se manifiesta en la sustanciación del proceso sin dilaciones; para hacerlo efectivo, la ley suprime trámites inoficiosos, impertinentes, no sustanciales. Por este principio se acortan los plazos, no se los prorroga; sólo se puede suspender una diligencia cuando la ley así lo disponga expresamente o cuando la naturaleza de los derechos que se protegen o las circunstancias procesales así lo exijan. En la práctica este principio se realiza porque la ley establece límites para los actos procesales y las penas correspondientes para quienes se exceden.

“Este principio, además, conduce hacia la economía del proceso porque suprime trámites superfluos”⁵⁶.

⁵⁶ Dr. Luís Cueva Carrión. El Juicio Oral Laboral. Teoría, Práctica y Jurisprudencia. Ediciones Cueva Carrión. 2006

El Principio de Celeridad tiene mucha relación con el principio para la sustanciación de los procesos: a) El artículo 168, numeral 6 dispone que *“la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”*⁵⁷.

La Celeridad es un principio general procesal, conforme al cual deben evitarse en el proceso los trámites que lo prolongan sin contribuir a los fines jurídicos de las actuaciones, lográndose así la máxima celeridad compatible con la efectividad y seguridad del sistema de justicia. Para ello el Código Orgánico de la Función Judicial, dice:

“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley”.⁵⁸

2.4 PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN

La Inmediación como principio constitucional está vinculada con el sistema oral porque sólo en este adquiere aplicación plena; por lo tanto, en todo procedimiento oral se da, como consecuencia necesaria, la inmediación. Oralidad e Inmediación siempre van juntas y no se las puede concebir de ninguna otra manera.

Por el principio de inmediación el juez trabaja junto a las partes, con contacto personal, procesal y en constante relación dialéctica; actúa directamente con ellas y con todos los que intervienen, tales como perito, testigos, etc. La inmediación le permite acceder directamente a las fuentes de información y de prueba procesal y coactuar con todos los actores del proceso. En la práctica

⁵⁷ Dr. Luís Cueva Carrión. Juicio Oral Laboral. 2006.

⁵⁸ Código Orgánico de la Función Judicial: El Art. 20.- Principio de Celeridad

procesal la inmediación se manifiesta en la recepción de toda la prueba por quien debe decidir la causa, en forma directa; esto le proporciona un mejor nivel de conocimiento y le facilita la formulación y el desarrollo de los diversos juicios axiológicos para adoptar una decisión justa, acorde con la realidad; además, posibilita la sucesión continua de producción, discusión y valoración de las pruebas, lo que le confiere al proceso mayor técnica y seguridad.

“Existen tres características del principio de inmediación:

- a) *Presencia de los sujetos procesales ante el juez;*
- b) *Inexistencia de un intermediario judicial entre las partes del proceso y el juez; y*
- c) *Identidad física entre el juez que tuvo contacto con las partes y el que dictará la sentencia”.*⁵⁹

La inmediación opera cuando se cumple las siguientes condiciones: que el juez presida todos los actos, que desempeñe un papel protagónico y que la delegación de algunos sea en forma excepcional.

*En lo procesal, aquel que impone o aconseja que el juzgador mantenga el mayor contacto con las partes, para descubrir mejor su actitud y conocer su proceder personal en el juicio, indicio importante de la mala o buena fe con que actúan y, por ende, del Derecho en que confían o del que simulan. En especial, en el procedimiento penal, la observación del sospechoso consiente no pocas veces percatarse de su complicación efectiva, o no, en los hechos que se indagan; tanto las mutaciones de color, las contracciones del rostro o de las manos, la fluidez o premiosidad con que responde, entre tantos otros indicios, son ventanas psicológicas para un perspicaz interrogador*⁶⁰.

Considerando que el Código Orgánico de la Función Judicial, establece, junto al principio de inmediación, dos principios rectores y fundamentales que son el dispositivo y concentración y señalan:

⁵⁹ Juicio Oral Laboral. Dr. Luís Cueva Carrión.

⁶⁰ *Ibíd.*

“Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley.

Sin embargo, en los procesos que versen sobre garantías jurisdiccionales, en caso de constatarse la vulneración de derechos que no fuera expresamente invocada por los afectados, las juezas y jueces podrán pronunciarse sobre tal cuestión en la resolución que expidieren, sin que pueda acusarse al fallo de incongruencia por este motivo.

Los procesos se sustanciarán con la intervención directa de las juezas y jueces que conozcan de la causa. Se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso”⁶¹.

2.5 PRINCIPIO DE INDEFENSIÓN

La Constitución establece que “toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; *en ningún caso quedará en indefensión*. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”⁶².

El derecho a la defensa como garantía constitucional, según nuestra Norma Jurídica Suprema vigente, destaca que este principio es garantizado tanto para el proceso en general, como en el proceso penal.

Al respecto el régimen constitucional actual, contempla el derecho a la defensa en el artículo 76, numeral 7,⁶³ que se refiere a los derechos de protección, en tanto que el derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a. *Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.*
- b. *Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.*
- c. *Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.*

⁶¹ Artículo 19.- Principios dispositivo, de inmediación y concentración.-

⁶² Art. 75.- Constitución de la República del Ecuador.

⁶³ *Ibidem*.

- d. Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
- e. Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- f. Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- g. En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h. Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i. Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j. Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante el juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k. Ser juzgado por un juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- l. Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se fundan y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- m. Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Del mismo modo, en el artículo 77, numeral 7, se determina que el derecho a la defensa dentro del proceso penal incluye:

- a. Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.
- b. Acogerse al silencio.
- c. Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.⁶⁴

⁶⁴ Constitución de la República del Ecuador.

2.6 EL INCUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES SERÁ SANCIONADO POR LA LEY.

La Constitución de la República establece como principio fundamental, dentro del artículo 75, en su párrafo último: El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Según enunciados dentro de este tema importante que es una garantía constitucional para todo ciudadano, al respecto varios tratadistas comentan este precepto constitucional:

Se debe señalar que, el cumplimiento de las sentencias y resoluciones judiciales firmes forma parte del complejo contenido del derecho a la tutela judicial efectiva⁶⁵. De nada sirve haber tenido acceso a la jurisdicción, al proceso y a una resolución fundada en Derecho si luego ésta quedará sin cumplir⁶⁶.

Tan importante es este aspecto de la tutela judicial efectiva que el Tribunal Constitucional español llegó a decir que "*difícilmente puede hablarse de la existencia de un Estado Constitucional de Derecho cuando no se cumplen las Sentencias y resoluciones firmes*" (STC 67/1984 de 7 de junio). Para la doctrina nacional, la tutela judicial efectiva es uno de los derechos fundamentales de las personas que se encuentra íntimamente vinculado con su posibilidad de acceder a la justicia y preservar su libertad. El derecho a la tutela judicial es un derecho fundamental que, junto con el debido proceso, se incorporan al contenido esencial de los derechos fundamentales como elementos del núcleo duro de los mismos⁶⁷.

Tal como el Tribunal Constitucional señala, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional.

Y es que el derecho a la tutela jurisdiccional "es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad

⁶⁵ Francisco Chamorro Bernal, *La tutela Judicial efectiva*. Bosch, Barcelona 1994, p. 303.

⁶⁶ *Ibíd.*

⁶⁷ César Landa. Derecho Fundamental al Debido Proceso y a la Tutela jurisdiccional. En: Pensamiento Constitucional Nº 8, año VIII. PUCP-MDC, Lima, 2001, pág. 446.

jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y, como quedó dicho, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales"⁶⁸.

Asimismo, debemos de tomar en cuenta, que el incumplimiento de una sentencia no solamente afecta el interés de la parte vencedora en un proceso judicial, sino que lesiona el *Estado Constitucional de Derecho* proclamado por la propia Constitución. Para el Tribunal Constitucional, cuando un tribunal de justicia emite una resolución, y ésta adquiere la condición de firme, con su cumplimiento no sólo se resuelve un conflicto y se restablece la paz social, sino, además, en la garantía de su cumplimiento, se pone a prueba la sujeción de los ciudadanos y de los poderes públicos al ordenamiento jurídico. Es difícil que pueda hablarse de la existencia de un Estado de Derecho cuando las sentencias firmes no se cumplen⁶⁹.

⁶⁸ Sentencia del TC recaída en Exp. N° 015-2001-AI/TC, Exp. N° 016-2001-AI/TC y Exp. N° 004-2002-AI/TC (Acumulados), FJ 9.

⁶⁹ *Ibíd*em, FJ 13

CAPÍTULO III

EL PROCESO PENAL ECUATORIANO

3.1 PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN, CELERIDAD E INDEFENSIÓN EN EL DERECHO PROCESAL PENAL ECUATORIANO

Es importante destacar que dentro del Derecho Procesal Penal, se encuentran tres principios constitucionales que están establecidos en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador.

El legislador, al aprobar el Código de Procedimiento Penal vigente, incorpora dentro de los principios fundamentales del derecho procesal penal, a la celeridad, inmediación e indefensión o derecho de defensa, que son objeto de esta investigación y se deben observar en el desarrollo de los procesos penales.

*“Así el sistema procesal penal será un medio para la realización de la justicia... y harán efectivas las garantías del debido proceso”.*⁷⁰ En el ámbito penal se deberá velar por el cumplimiento de estos principios:

La inmediación como principio del derecho procesal está íntimamente vinculado con la oralidad, respecto a este principio se refiere a que *“el juicio se debe realizar con la presencia ininterrumpida de los jueces y las partes”.*⁷¹

La inmediación se regula de la siguiente manera:

“Si el defensor del procesado no comparece al juicio o se aleja de la audiencia, se debe proceder en la forma prevista en los artículos 129 y 279 del Código de Procedimiento Penal, es decir, en primera instancia se

⁷⁰ Art. 169.- Constitución de la República del Ecuador.

⁷¹ Código de Procedimiento Penal: Art. 253 Inc. 1.- Con las reformas introducidas en el C.P.P. el 24 de marzo de 2009.

puede hacer uso de la Fuerza Pública para que cumpla con su obligación de comparecencia, y por otro lado, el Tribunal de Garantías Penales oficiará al Fiscal para que inicie instrucción en contra del “rebelde”.

Si el defensor no comparece al segundo llamado, el Presidente del Tribunal de Garantías Penales designará a un defensor de oficio para que asuma la defensa, con el carácter de obligatorio para el procesado.

Los jueces formarán su convicción a base del mérito y resultados de la prueba cuya producción y formulación hayan apreciado directamente en el curso del juicio, y de acuerdo con las normas del Código Adjetivo Penal, salvo las excepciones que la ley consagra.

Los testigos y peritos podrán ser interrogados exclusivamente por los sujetos procesales en el juicio, su testimonio no podrá ser sustituido por la lectura de registros en que constaren declaraciones o informes previos; salvo el caso del testimonio urgente. Los Jueces del Tribunal de Garantías Penales podrán pedir explicaciones a los declarantes para tener una comprensión clara de lo que están diciendo.

Los elementos de cargo y de descargo, así como los documentos que constituyan evidencia durante la etapa indagatoria y de instrucción fiscal, anunciados como anticipos probatorios, formarán parte del expediente del juicio y no necesitarán ser reproducidos, sin perjuicio de que en virtud el principio de contradicción sean presentados y actuados como prueba en la audiencia de juicio para que tengan eficacia”.⁷²

En la Inmediación debe haber una comunicación directa e inmediata entre el Juez y los distintos elementos del proceso, como son las partes, pero en nuestro país se cumple este principio a medias, por el cúmulo de trabajo que tienen los jueces, y esto hay que superarlo aumentando el número de judicaturas.

El Código de Procedimiento Penal, establece el principio fundamental de Celeridad:

“Para el trámite de los procesos penales y la práctica de los actos procesales son hábiles todos los días y horas: excepto en lo que se refiere a la interposición y fundamentación de recursos, en cuyo caso correrán solo los días hábiles”.⁷³

Dentro de lo que determina implícitamente el Código Orgánico de la Función Judicial, en lo concerniente a las disposiciones generales aplicables a las juezas y jueces, se manifiesta la aplicación estricta del principio de celeridad de parte de los operadores de justicia, expresando de esta manera:

⁷² Código de Procedimiento Penal: Art. 253 // Código Orgánico de la Función Judicial: Art. 19.

⁷³ Art. 16. C.P.P.

“El juez que conozca de una causa, en virtud de la interposición de un recurso, está obligado a revisar si las servidoras y servidores de la Función Judicial observaron los plazos y leyes que norman la tramitación y conclusión de los procesos, y de ser el caso comunicar al Consejo de la Judicatura, a fin de que ejerza el correspondiente control disciplinario en caso de que advierta que ha habido violación del ordenamiento jurídico. En ningún caso los tribunales, juezas o jueces podrán asumir atribuciones sancionadoras, invadiendo el campo de atribuciones del Consejo de la Judicatura”.

“Las secretarias y secretarios y demás servidoras y servidores judiciales que demoraren de forma injustificada o negligente poner al despacho los expedientes de su oficina, o hacer la entrega que se les hubiere ordenado, serán destituidos”⁷⁴.

Además dos de las prohibiciones a las juezas y jueces, que determina este cuerpo legal, son:

Ausentarse del lugar de su residencia ordinaria, en los días de despacho sin previa licencia del respectivo superior conforme lo establecido por la ley y reglamentos; y, Retardar o denegar injustificadamente el despacho de los asuntos sometidos a su competencia⁷⁵.

Una de las facultades y deberes genéricos de las juezas y jueces es:

“Resolver los asuntos sometidos a su consideración con estricta observancia de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la Función Judicial”⁷⁶;

El Principio de Celeridad es el impulso del proceso penal, esto permite al juez que una vez incoado el proceso lo adelante, hasta ponerlo en estado de ser decidido, así el juez es responsable por la demora en el trámite de los juicios, así lo señalan los Arts. 11 numeral 9, 75 de la Constitución de la República, y 34 del Código Orgánico de la Función Judicial.

En las reformas al Código, después del artículo 5, se contemplan cuatro artículos innumerados, entre ellos el primero titulado como debido proceso, hace hincapié de dos de los principios, la inmediación y el derecho a la defensa

⁷⁴ Arts. 124 y 127 del Código Orgánico de la Función Judicial.

⁷⁵ Art. 128.- Ibídem.

⁷⁶ Art. 129.- Ibídem.

que son objetos de la investigación y deben aplicarse en el proceso penal, expresando de esta manera:

“Se aplicarán las normas que garanticen el debido proceso en todas las etapas o fases hasta la culminación del trámite; y se respetarán los principios de presunción de inocencia, inmediación, contradicción, derecho a la defensa, igualdad de oportunidades de las partes procesales, imparcialidad del juzgador y fundamentación de los fallos”.⁷⁷

El Código de Procedimiento Penal⁷⁸ establece que se respetarán todas las garantías del Debido Proceso durante toda la sustanciación del proceso, desde su inicio hasta su culminación. Al respecto el Dr. Jorge Zavala destaca el papel protagónico del Estado como responsable de ejercer la tutela jurídica del Debido Proceso:

“El derecho de defensa es el escudo de la libertad, el amparo del honor y la protección de la inocencia..... comprende la importancia que tiene dentro del ordenamiento jurídico del Estado. La defensa desde el punto de vista procesal, se la puede clasificar en general y en restrictiva. La defensa general es el derecho subjetivo que el Estado entrega a toda persona para que, en un momento determinado, pueda exigir la protección para sus bienes jurídicos e intereses antes y durante el desarrollo de un proceso. La defensa en sentido restringido es aquella que le corresponde al demandado en un proceso civil, o al acusado en un proceso penal, para oponerse a las pretensiones que se exhiben en dichos procesos por parte del demandante o del acusador, oficial, particular o privado, respectivamente”.⁷⁹

“El derecho de defensa permite al ciudadano intervenir desde la iniciación de una investigación hasta el desarrollo y conclusión definitiva del proceso”.⁸⁰

3.2 ACCIÓN PENAL PÚBLICA Y PRIVADA

En el derecho procesal penal la acción es considerada como un derecho, una facultad o posibilidad jurídica de las partes para proponer la actividad del órgano jurisdiccional del Estado con el objeto de que resuelva sobre una pretensión litigiosa.

⁷⁷ Código Adjetivo Penal, publicadas en el registro oficial suplemento No. 555, del 24 marzo de 2009

⁷⁸ Código de Procedimiento Penal ecuatoriano.

⁷⁹ Dr. Jorge Zavala Baquerizo. El debido Proceso Penal.- & Principio de Defensa. Pág. 128.

⁸⁰ Dr. Jorge Zavala Baquerizo. El debido Proceso Penal.- & Principio de Defensa. Pág. 129.

Al respecto el tratadista Alcalá – Zamora dice: *“Todo proceso arranca de un presupuesto, se desenvuelve a lo largo de un recorrido, y presupone alcanzar una meta”*.

Así si el proceso es un instrumento estatal para solucionar conflictos, es lógico que todo proceso tenga como antecedente y contenido un litigio, igual todo proceso se desarrolla a través de una serie de actos y hechos procesales, los cuales tienen una realización formal, especial y temporal y que constituyen el procedimiento, y por último todo proceso tiene por objeto llegar a una sentencia que resuelva el conflicto, sentencia que debe cumplirse, acorde a lo preceptuado en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador.

Nuestro Código de Procedimiento Penal vigente, tipifica en el Título II, Capítulo I, Reglas Generales, en su artículo 32, la clasificación de la Acción Penal, desde el punto de vista de su ejercicio, es de dos clases: pública y privada; y siguiente en su Art. 33 del mismo cuerpo legal, el ejercicio de la acción pública corresponde exclusivamente al Fiscal, y el ejercicio de la acción privada corresponde únicamente al ofendido, mediante querrela.

Referente al ejercicio de la acción penal pública y privada, se desprende el principio de oficialidad, establecido en el Código de Procedimiento Penal como impulso oficial.

El Dr. Jorge Zavala Baquerizo, al referirse a la aplicación de este principio en el ejercicio de la acción penal dice:

“Para el cumplimiento de los fines inmediatos y mediatos del proceso penal la investigación en relación con el objeto y los sujetos del proceso penal deber ser amplia y universal. El Juez debe tener la capacidad para orientar y ordenar la investigación sin necesidad de estímulo alguno. El art. 10, C.P.P., dice: “El proceso penal será impulsado por el fiscal y el Juez, sin perjuicio de gestión de parte”. Habiéndose reservado el Estado el poder de juzgar y penar, a través de los órganos jurisdiccionales penales, faculta a los mismos para que, sin necesidad de estímulo particular alguno, practique todos los actos que considere necesarios para agotar la investigación objetiva y subjetiva, esto es, en relación con el

*delito, objeto del proceso, como en relación con los sujetos procesales, particularmente, en relación con el sujeto pasivo”.*⁸¹

*“El principio de oficialidad sólo tiene vigencia en los procesos que tienen por objeto delitos cuyo ejercicio de acción es público, pues en los que tienen por objeto delitos cuyo ejercicio de acción es privado, el impulso no es oficial, sino del particular que exhibe la pretensión punitiva y, por ende, la investigación de los hechos le corresponde al querellante, pues en estos procesos el Fiscal no tiene intervención alguna”.*⁸²

3.3 ETAPAS DEL PROCESO PENAL

Antes de empezar el análisis de las etapas del procesal penal es preciso hacer una definición del proceso penal dentro de nuestra legislación procesal penal, para el efecto son numerosas las definiciones que han dado autores, pero las que mejor recogen la esencia del proceso penal son las de Florián y de Leone:⁸³

Florián dice: *“Proceso penal es el conjunto de actividades y formas, mediante las cuales los órganos competentes, preestablecidos en la ley, observando ciertos requisitos, proveen, juzgando, a la aplicación de la ley penal en cada caso concreto”.*

Leone dice: *“Proceso penal es el conjunto de los actos encaminados a la decisión jurisdiccional sobre una notitia criminis”*

Nuestra Legislación Procesal Penal, por regla general el proceso penal que se aplicará cuando se comete un delito de acción pública, se desarrolla en las etapas siguientes⁸⁴:

1. La Instrucción Fiscal;
2. La Etapa Intermedia;
3. El Juicio; y,
4. La Etapa de Impugnación.

⁸¹ Dr. Jorge Zavala Baquerizo. El debido Proceso Penal.- & Principio de Oficialidad. Pág. 297.

⁸² Ibídem. Pág. 298.

⁸³ Dr. Edmundo Durán Díaz. Manual de Derecho Procesal Penal. Volumen I. Definiciones recogidas dentro del Capítulo II.- Nociones Generales sobre el Proceso Penal.

⁸⁴ Código de Procedimiento Penal: Art. 206.

Previamente a dar inicio con la primera etapa del proceso, el Código Adjetivo Penal vigente, establece la fase pre-procesal denominada Indagación Previa, a la que el Fiscal investigador debe iniciar como primer ejercicio de las funciones de que está investido constitucional y legalmente:

“Antes de resolver la apertura de la instrucción, si lo considera necesario, el Fiscal con la colaboración de la policía judicial que actuará bajo su dirección, investigará los hechos presumiblemente constitutivos de infracción penal que por cualquier medio hayan llegado a su conocimiento”⁸⁵

“En tal virtud, el objeto de la indagación previa del delito, consiste en la obtención de los elementos de convicción suficientes para que el Fiscal investigador pueda fundamentar la imputación del delito en la resolución de inicio de instrucción, de tal forma que, sin esta fundamentación no puede iniciarse el proceso penal”⁸⁶.

La fase de investigación previa no podrá durar más de un año y transcurrido ese plazo, dispondrá el archivo provisional del expediente o solicitará al Juez su archivo definitivo; este plazo se contará desde la fecha en la cual el Fiscal dio inicio a la Indagación Previa.

Si durante la indagación previa tuvieren que adoptarse medidas para las cuales se requiera de autorización judicial, el Fiscal deberá previamente obtenerla del Juez garantista del proceso.

Dar inicio al proceso penal con la primera etapa que es la instrucción Fiscal, potestad que le corresponde la Fiscal investigador como sujeto procesal, el ejercicio de la acción penal en los delitos de acción pública. Además el Fiscal intervendrá como parte durante todas las etapas del proceso penal de acción pública. No tendrá participación en los juicios de acción privada. Es obligación del Fiscal, actuar con absoluta objetividad, extendiendo la investigación no sólo

⁸⁵ Ibídem. Art. 215, inciso primero.

⁸⁶ Luís Humberto Abarca Galeas. La Defensa Penal Oral. Tomo V. El Ejercicio al Derecho a ser oído en el Proceso Penal Acusatorio como Medio de Defensa Oral y de Prueba Oral a favor del Acusado.

a las circunstancias de cargo, sino también a las que sirvan para descargo del imputado.

“El Fiscal debe formular sus requerimientos y conclusiones motivadamente, mediante un análisis prolijo de los elementos de convicción y de los puntos de derecho. Debe proceder oralmente en la indagación previa, así como en todas las etapas procesales, sin perjuicio de su obligación de llevar registros de las diligencias ordenadas y practicadas, por los medios técnicos e idóneos que garanticen su conservación y reproducción”⁸⁷.

La Instrucción Fiscal es la fase de investigación, tal como lo determina el artículo 217 del Código de Procedimiento Penal vigente:

“Cuando el fiscal cuente con la información necesaria y los fundamentos suficientes para deducir una imputación, enviará a la sala de sorteos la petición al juez de garantías penales, a fin de que señale día y hora para la audiencia de formulación de cargos, acto en el que solicitará de estimar pertinente, las medidas cautelares personales y reales.

El juez de garantías penales que conozca el caso, dentro de las veinticuatro horas subsiguientes, señalará día y hora para la audiencia solicitada, la que deberá realizarse dentro de cinco días a partir de dicho señalamiento, indicando en la notificación a los sujetos procesales, que de no concurrir a la misma, se contará con el defensor público.

El juez de garantías penales dará inicio a la audiencia, identificándose ante los concurrentes como juez de garantías penales; luego concederá la palabra al fiscal, quien en su exposición, y luego de identificarse, deberá consignar en su pronunciamiento lo siguiente:

- 1. La descripción del hecho presuntamente punible;*
- 2. Los datos personales del investigado; y,*
- 3. Los elementos y resultado de la indagación que le sirven como fundamento jurídico para formular la imputación.*

El fiscal solicitará al juez de garantías penales que notifique con el inicio de la instrucción a los sujetos procesales; y señalará además el plazo dentro del cual concluirá la etapa de instrucción fiscal, la que en todo caso, no excederá de noventa días, con la excepción prevista en el artículo 221.

La resolución de la instrucción fiscal, con todos los datos consignados en la audiencia y la notificación respectiva, quedará registrado en el extracto de la audiencia, elaborado por el secretario de la judicatura y suscrito por él, bajo su responsabilidad. En esta audiencia, si el ofendido considera pertinente, solicitará fundamentadamente al fiscal la conversión de la acción, y el procesado podrá solicitar la aplicación del procedimiento abreviado, así como cualquiera de los derechos y garantías de que se

⁸⁷ Código de Procedimiento Penal. Art. 66.- Dictámenes. Artículo reformado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 555 de 24 de Marzo del 2009.

crea asistido, en la forma y términos previstos en la Constitución y este Código.

No impedirá la realización de la audiencia, el desconocimiento, respecto del lugar o domicilio en que deba notificarse a la persona o personas contra quienes se vaya a formular la imputación; y en todo caso la audiencia se desarrollará con la intervención del defensor público, para garantizar el derecho a la defensa⁸⁸.

Durante la etapa de instrucción deben evacuarse diligencias como:

1. Recepción de versión del procesado;
2. Presentación de elementos de descargo al Fiscal, en caso de considerar convenientes para su defensa;
3. Petición de actos procesales para comprobar la existencia del delito.

La Instrucción Fiscal concluye en el plazo establecido en la Ley o en el convenido en la audiencia de formulación de cargos, el Fiscal solicitará al Juez de Garantías Penales que interviene en el proceso, que dentro de veinticuatro horas que señale día y hora con el fin de que se lleve a efecto la audiencia en la que el Fiscal investigador sustentará y presentará su dictamen, la misma que se efectuara dentro de los quince días a la petición.⁸⁹

El dictamen del Fiscal puede ser de carácter acusatorio o abstentivo. Si el Fiscal considera que los resultados de la investigación proporcionan datos relevantes sobre la existencia del delito y fundamentos graves que le permita deducir que el procesado es autor o partícipe de la infracción, debe emitir dictamen acusatorio y requerir al Juez de Garantías Penales que dicte auto de llamamiento a juicio, una vez formulada la acusación, el Fiscal entregará al Juez de Garantías Penales las actuaciones de investigación que sustenta en su pronunciamiento. En caso de estar instalada la audiencia solicitada al Juez de Garantías Penales, el Fiscal de estimar que no hay mérito para promover juicio contra el procesado, pronunciará sobre su abstención de acusar cuando concluya que no existen datos relevantes que acrediten la existencia del delito;

⁸⁸ Artículo reformado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 555 de 24 de Marzo del 2009.

⁸⁹ Código de Procedimiento Penal vigente: Título II.- La Etapa Intermedia.- Sección 1ª. Audiencia Preparatoria del Juicio.- Art. 224.- Acusación Fiscal. R.O.-S 555- marzo 24 del 2009.

o si, frente a la existencia del hecho, la información obtenida no es suficiente para formular la acusación.⁹⁰

Dentro del procedimiento de la audiencia preparatoria del juicio, una vez instalada el Juez de Garantías Penales, ofrecerá la palabra al fiscal, que formulará su dictamen, expresando los motivos y fundamentos de su pronunciamiento. Luego del fiscal intervendrá el acusador particular, si lo hubiere. Después intervendrá el procesado directamente o a través de su defensor.

Una vez concluida las intervenciones en la audiencia preparatoria del juicio el Juez de Garantías Penales, anunciara de manera verbal a los presentes su resolución, la que será considerada notificada en el mismo acto. Resolución que de considerar que existen indicios suficientes sobre la existencia del delito investigado y la responsabilidad del procesado, dictará auto de llamamiento a juicio o en su caso de no existir merito extenderá el correspondiente auto de sobreseimiento provisional o definitivo sea del proceso o del procesado.

Dictado el auto de llamamiento a juicio y ejecutoriado este, el Juez de Garantías Penales, ordenara remitir el auto de llamamiento a juicio con el acta de la audiencia y los anticipos probatorios, y serán enviados al Tribunal de Garantías Penales y el expediente será devuelto al fiscal.

Al realizarse estos actos procesales determinados en la Ley Procesal Penal, se da inicio a la Etapa del Juicio, cuya finalidad es *“que se practiquen los actos procesales necesarios para comprobar conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado para, según corresponda condenarlo o absolverlo”*, esa certeza se obtendrá de las pruebas de cargo y descargo que aporten los sujetos procesales en esta etapa.

El Juicio se sustanciará a base de la acusación fiscal, de no existir acusación no hay juicio.

⁹⁰ Ibídem. Art. 226.- Abstención de Acusación.

El Presidente del Tribunal de Garantías Penales, en el plazo de tres días dará a conocer a los sujetos procesales, la recepción del proceso y de las actuaciones remitidas por la jueza o juez de garantías penales. Una vez transcurrido este plazo, el Presidente señalará día y hora en que el Tribunal Penal debe instalarse en audiencia pública o privada según el caso. Instalada la audiencia en el día y hora señalada, deben estar presentes las juezas y jueces, el o los acusados, el acusador particular o el procurador común, si hubiere, los defensores, la fiscal o el fiscal y el secretario. Si no comparecen a la audiencia estos sujetos procesales, será declarada fallida por el Presidente del Tribunal de Garantías Penales.

Realizada la audiencia del Juicio, dentro de los tres días posteriores a su realización donde el Tribunal luego de haber deliberado declarando la culpabilidad o confirmando la inocencia de los procesados, elaborará la sentencia en la que debe incluir una motivación completa y suficiente y la regulación de la pena en caso de haber declarado la culpabilidad del procesado.

Notificada la sentencia, las partes procesales podrán interponer los recursos que prevé la ley procesal penal y la Constitución de la República del Ecuador.

Cabe señalar que la cuarta etapa del proceso penal es la Impugnación. La Ley establece que las providencias son impugnables en los casos y formas expresamente establecidos.

Estos Recursos de Impugnación⁹¹ a los autos o sentencias son:

1. Recurso de Nulidad. se interpone por las partes procesales dentro de los tres días posteriores a la notificación de la sentencia, auto de sobreseimiento, o de llamamiento a juicio, haciendo constar la causa de nulidad.

⁹¹ Código de Procedimiento Penal: Título IV Etapa de Impugnación.

2. Recurso de Apelación. debe ser interpuesto mediante escrito fundamentado, ante la Jueza o Juez de Garantías Penales o el Tribunal de Garantías Penales, dentro de los tres días de notificada la providencia.
3. Recurso de Casación.- se establece el termino de cinco días para interponerlo, contados a partir de la notificación de la sentencia, ya sea en procesos penales de acción pública o de acción privada; y de inmediato se remitirá en sobre cerrado a la Corte Nacional de Justicia.
4. Recurso de Revisión. el Código Adjetivo Penal, establece las causas para su interposición, y están comprendidas en el artículo 360, prevista cualquiera de estas, podrá interponerse en cualquier tiempo, después de ejecutoriada la sentencia condenatoria.

Estos recursos serán tramitados mediante audiencia pública, oral y contradictoria, se iniciará concediéndole la palabra, en primer lugar, al recurrente para que se pronuncie sobre los fundamentos y motivos de la impugnación, y a continuación se escuchará a las otras partes, para que igualmente se pronuncien sobre lo expuesto y alegado por el recurrente. Al finalizar el debate, la Sala delibera y emite la resolución que corresponde. La comunicación oral de la resolución basta como notificación a los sujetos procesales. Luego de haber emitido su decisión, en la forma prevista en el inciso precedente, y en el plazo máximo de tres días, la Sala elabora la resolución debidamente fundamentada. De la audiencia se elabora un acta que contendrá un extracto de la misma y es suscrita por el secretario bajo su responsabilidad.⁹²

3.4 JUICIO DE ACCIÓN PRIVADA

El Código de Procedimiento Penal, establece como procedimiento especial a las acciones penales privadas.

Anteriormente se clasificó a la acción penal como pública y privada.

⁹² Código de Procedimiento Penal: Reformas publicadas en el R.O.- S 555 Marzo 24 del 2009. Art. Innumerado (325.1).- Tramite de los Recursos.

Dentro de este estudio, el ejercicio de la acción privada solo le corresponde al ofendido mediante la interposición de una querrela ante el Juez de Garantías Penales.

Están clasificados por el Código Adjetivo Penal, los delitos de acción privada⁹³:

- a. *El estupro perpetrado en una persona mayor de dieciséis años y menor de dieciocho.* Delito tipificado en el Art. 509 y sancionado en el Art. 510 del Código Penal;
- b. *El rapto de una mujer mayor de dieciséis años y menor de dieciocho, que hubiese consentido en su rapto y seguido voluntariamente al raptor.* Delito tipificado en el Art. 531 del Código Penal;
- c. *La injuria calumniosa y la no calumniosa grave.* Establecido en el Art. 489 del Código Penal;
- d. *Los daños ocasionados en propiedad privada, excepto el incendio.* Tipificados en los artículos 547 al 602 del Código Penal;
- e. *La usurpación.* Delito comprendido en el art. 580 del Código Penal; y,
- f. *La muerte de animales domésticos o domesticados.* Tipificado en el Art. 624 del Código Penal.

Verificados cualquiera de estos delitos, el ofendido deberá presentar una querrela por escrito que contendrá:

1. *Nombre, apellido y dirección domiciliaria del acusador;*
2. *El nombre y apellido del acusado y, si fuere posible, su dirección domiciliaria;*
3. *La relación circunstanciada de la infracción, con determinación del lugar y la fecha en que fue cometida;*
4. *La protesta de formalizar la acusación una vez concluida la prueba; y,*
5. *La firma del acusador o de su apoderado con poder especial, el cual deberá acompañarse. El poder contendrá la designación precisa del acusado y la relación completa de la infracción que se requiere acusar.*⁹⁴

⁹³ *Ibíd.*- Art. 36.- Delitos de Acción Privada.

⁹⁴ Código de Procedimiento Penal: Art. 371.- Querrela.

Si el acusador no supiere o no pudiere firmar, concurrirá personalmente ante el juez de garantías penales y en su presencia estampará la huella digital del pulgar derecho.

Todo querellante concurrirá personalmente ante el juez de garantías penales, para reconocer su acusación.

Luego de este acto procesal se procederá a citar al querellado, con el auto de calificación a la querrela que haya dictado la jueza o juez de garantías penales. Al querellado se le concede el plazo diez días para que conteste, transcurrido este plazo la Jueza o Juez de Garantías Penales, concederá seis días para que las partes:

Presenten sus pruebas;

Soliciten peritajes; y,

Anuncian los testigos que presentarán a su favor.

Transcurrido este plazo el Juez de Garantías Penales, convoca a la Audiencia de Conciliación. Dentro de esta se puede nombrar un amigable componedor, si se llega a un acuerdo entre las partes, concluye el proceso; pero, si no hay acuerdo, el querellante formaliza su acusación, presenta sus testigos y peritos, así mismo el procesado presenta sus testigos, peritos y demás pruebas.

Luego de practicado este acto procesal, el Juez de Garantías Penales, dicta sentencia dentro del plazo de cuatro días.

En esta clase de juicios de acción privada, no se ordena en ningún caso la prisión preventiva del acusado; Además puede concluir por haberse declarado el abandono, desistimiento, remisión de la parte ofendida, o cualquier otra forma permitida por la ley.

Al respecto el Código de Procedimiento Penal se refiere al Abandono de la acusación dentro de este procedimiento especial:

*“En los delitos de acción privada se entenderá abandonada la acusación si el acusador deja de continuarla por treinta días, contados desde la última petición o reclamación escrita que se hubiesen presentado al juez de garantías penales, excepción hecha de los casos en los que por el estado del proceso ya no se necesite la expresión de voluntad del acusador particular. El juez de garantías penales declarará abandonada la acusación únicamente a petición del acusado. Declarado el abandono, el juez de garantías penales tendrá la obligación de calificar en su oportunidad, si la acusación ha sido maliciosa y temeraria”.*⁹⁵

3.5 EL JUZGADO 21° DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN LA LIBERTAD

El Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales y Tránsito de la Provincia del Guayas, con sede en el cantón La Libertad, cuyo titular de este órgano jurisdiccional penal, es el Juez de Garantías Penales y Tránsito, a quien la Constitución y la Ley, le otorgan facultad de administrar justicia dentro de la Provincia de Santa Elena, por ser el único Juzgado de Garantías Penales, que tiene jurisdicción y competencia para juzgar y ejecutar lo juzgado, en lo que respecta a delitos de acción pública y acción privada, puestos a su conocimiento, delitos que se cometen dentro de los tres cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas.

Actualmente el Juzgado 21° de Garantías Penales y Tránsito, se encuentra ubicado en el Barrio Eloy Alfaro, avenida 14 y calle 10 del cantón La Libertad. Cabe señalar que el Juez 21 de Garantías Penales, tiene competencia para conocer y sustanciar procesos por delitos de tránsito y contravenciones.

Además sustancia acciones de protección que son puestas a su conocimiento mediante el sorteo electrónico efectuado por la Sala de Sorteos de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena.

⁹⁵ Art. 61.- Abandono.- Artículo reformado mediante publicación en el Registro Oficial Suplemento 555 de 24 de Marzo del 2009.

3.6 LA SUSTANCIACIÓN DE LOS JUICIOS PENALES EN EL JUZGADO 21° DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Tramitación de los juicios penales que se sustancian dentro de esta judicatura penal y tránsito acantonado en La Libertad, es una tarea fundamental del Juez de Garantías Penales, y de su personal de apoyo que son: el Secretario, el Oficial Mayor y el Ayudante Judicial.

Son cuatro los servidores judiciales de quienes depende la sustanciación de los procesos penales de acción penal pública y privada de acuerdo a los términos y plazos que establecen las normas legales por las que se deben regir en la tramitación de los juicios, estas normas son:

1. Constitución de la República del Ecuador;
2. Código Orgánico de la Función Judicial;
3. Código de Procedimiento Penal;
4. Código Penal.

Además el juzgado de garantías penales, tiene competencia para conocer otros tipos de juicios de acuerdo a la materia, estas normas jurídicas son:

1. Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
2. Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
3. Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional; y,
4. Ley Orgánica de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

En total son siete leyes que el único juez de garantías penales, debe aplicar en todos los juicios que de acuerdo a la materia debe aplicar dentro del procedimiento del proceso hasta dictar la respectiva sentencia, respetando la garantía básica del derecho al debido proceso.

Al respecto de las prenombradas leyes, son varias las clases de procesos que se sustancian en el único Juzgado de Garantías Penales dentro de la Provincia de Santa Elena, que son los siguientes:

1. Juicios penales de acción pública;
2. Juicios penales de acción privada;
3. Juicios penales de Tránsito;
4. Juicios de Contravenciones de Tránsito; y,
5. Juicios de Acción de Protección y Acción de Habeas Corpus.

Lo enunciado en líneas anteriores, nos permite conocer las actividades extremadamente excesivas carga procesal, a que está sometido este juzgado de garantías penales, en cuya sustanciación de sus procesos deben observarse la aplicación de la norma constitucional consagrado como un derecho de protección en el artículo 75 de la norma jurídica suprema del estado ecuatoriano.

CAPÍTULO IV

APLICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y PROPUESTA

En este capítulo se presenta la metodología que permitió desarrollar el presente Trabajo de Grado. Se muestran aspectos como el tipo de investigación, las técnicas y procedimientos que fueron utilizados para llevar a cabo dicha investigación.

4.1 ENTREVISTA SOBRE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DEL JUZGADO 21° DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN LA LIBERTAD

Dentro de la presente investigación, aplicaremos la técnica de la entrevista al Juez 21° de Garantías Penales del cantón La Libertad, sobre cuáles son sus funciones para ejercer jurisdicción penal dentro de la Provincia de Santa Elena y su competencia para ejercer esa potestad de administrar justicia.

El Titular de este Órgano Jurisdiccional Penal, ejerce su jurisdicción penal de acuerdo a lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, el Código de Procedimiento Penal y el Código Orgánico de la Función Judicial, dentro de la Provincia de Santa Elena, por ser el único Juez de Garantías Penales, nombrado de acuerdo con la Constitución de la República para ejercer jurisdicción en materia penal.

Como Juez de Garantías Penales con jurisdicción provincial se constituye en órgano de la jurisdicción penal, conforme lo determina el numeral 6 del artículo 17 del Código de Procedimiento Penal vigente.

La competencia es una medida dentro de la cual el Juez de Garantías Penales ejerce la potestad de juzgar. De acuerdo a la Reformas al Código de Procedimiento Penal establece las competencias de los jueces de garantías penales para:

- 1) *Garantizar los derechos del procesado y ofendido conforme a las facultades y deberes establecidos en este Código, la Constitución y los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos;*
- 2) *Tramitar y resolver en audiencia, en la fase de indagación previa y etapa de instrucción fiscal, la adopción, exención, revisión, fijación de plazo y control de necesidad de mantención de medidas cautelares;*
- 3) *Tramitar y resolver en audiencia las solicitudes de archivo procesal, desestimaciones, acuerdos reparatorios, suspensiones condicionales al procedimiento y conversiones;*
- 4) *Tramitar y resolver en audiencia el juzgamiento de delitos de acción privada;*
- 5) *Conocer y resolver las solicitudes que se presenten en la audiencia preparatoria;*
- 6) *Conocer y, de ser el caso, dictar correctivos en audiencia para subsanar posibles violaciones o limitaciones a los derechos del procesado, en razón de actuaciones ilegítimas de la Fiscalía o Policía;*
- 7) *Conocer y resolver solicitudes temporales de mantención de reserva de elementos de convicción y otros documentos hasta que se efectúen ciertas prácticas investigativas;*
- 8) *Determinar, con base a los elementos de convicción, el monto de los daños y perjuicios causados, para garantizar la reparación de los ofendidos;*
- 9) *Ejecutar la sentencia condenatoria en lo referente a la reparación económica; y,*
- 10) *Las demás previstas en la ley.*⁹⁶

Estas competencias solamente son aplicables en la sustanciación de los procesos penales que son puestos a su conocimiento, en lo que respecta a los delitos de acción pública interviene la Fiscalía, a quien corresponde el inicio de la investigación pre-procesal y procesal penal, a través de las audiencias de calificación de flagrancia o al haber iniciado una investigación por medio de una denuncia, y al obtener los elementos de convicción suficientes solicita a su vez de este órgano jurisdiccional penal audiencia para la formulación de cargos en contra de la persona sospechosa a quien se le atribuye participación en un hecho delictivo.

En lo concerniente a los delitos de acción penal privada, el impulso de esta acción le corresponde solamente al ofendido.

⁹⁶ Reformas al Código de Procedimiento Penal del 24 de Marzo del 2009, publicadas en el Registro Oficial Suplemento 555, en el artículo 27

Cabe recalcar que además de conocer delitos de acción pública y privada, el Juez de 21 de Garantías Penales, conoce en razón de la materia delitos y contravenciones de tránsito que se suscitan dentro de la Provincia de Santa Elena. Atribución que se le ha otorgado ya que dentro de este territorio no existe un Juzgado de Tránsito, razón por la cual el Juez Penal tiene la potestad de conocerlos, tramitarlos, y resolverlos.

En lo concerniente a las acciones constitucionales ordinarias de protección, figuras jurídicas, que dentro del marco constitucional las ha denominado garantías jurisdiccionales, de acuerdo a la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Juez de Garantías Penales por ejercer jurisdicción en toda la provincia es competente para conocerlas, sustanciarlas y resolverlas aplicando la mayor celeridad que establece la ley, por ser una acción especial garantizadora de los derechos de los ciudadanos.

Para ello invoca lo dispuesto en el artículo 7 de la ley en mención:

Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos. Estas acciones serán sorteadas de modo adecuado, preferente e inmediato. En caso de que se presente la demanda oralmente, se realizará el sorteo sólo con la identificación personal. En las acciones de hábeas data y acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto en esta ley.

La jueza o juez que deba conocer las acciones previstas en este título no podrá inhibirse, sin perjuicio de la excusa a que hubiere lugar.

La jueza o juez que sea incompetente en razón del territorio o los grados, inadmitirá la acción en su primera providencia.

La jueza o juez de turno será competente cuando se presente una acción en días feriados o fuera del horario de atención de los otros juzgados⁹⁷.

⁹⁷ Art. 7.- Competencia. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

4.2 MUESTRA, ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LA ENCUESTA

Ante la realización de un estudio de mercado se puede optar por preguntar a toda la población objeto de estudio (un censo) o bien a un conjunto de elementos del que se quiere obtener información.

La mayoría de investigaciones se basan en la segunda opción, es decir, se limitan al estudio de una muestra representativa de la población objeto de estudio. Aunque la precisión o exactitud de los datos obtenidos a través de una muestra es menor, las ventajas de costo y tiempo superan con creces tal inconveniente.⁹⁸

La presente investigación se efectúa bajo la modalidad de Investigación de campo, apoyada y sustentada en una investigación documental, a través de las cuales se obtendrá teorías, información y resultado del análisis de las causas penales, en la que no se observa la aplicación del artículo 75 de la Constitución del Ecuador en los procesos penales sustanciados en el Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales de la Provincia del Guayas con sede en el cantón La Libertad.

La investigación de campo se caracteriza porque los problemas que estudia surgen de la realidad y la información requerida debe obtenerse directamente de lugar donde está planteado el problema⁹⁹, en este caso el Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales de la Provincia del Guayas con sede en el Cantón La Libertad.

Por otra parte, la investigación documental, es el estudio del problema con el propósito de ampliar y profundizar los conocimientos de su naturaleza con apoyo principalmente en fuentes bibliográficas, en trabajos previos, datos divulgados por medios audiovisuales o electrónicos¹⁰⁰.

La Investigación se realiza con la combinación de la investigación de campo y documental, la primera nos acerca a la realidad llevándonos al lugar mismo

⁹⁸ Wong, Miquel, Bigné y Cámara. Tipos de muestra, Pág. 153

⁹⁹ Universidad Pedagógica Experimental Libertador, 1998, p.5.

¹⁰⁰ Universidad Pedagógica Experimental Libertador, U.P.E.L., 1998, p.7.

donde se plantea el problema. La recolección de información nos puede servir para la muestra y la población.

Con el fin de poder fortalecer cada una de las características que inciden en la inobservancia de los principios de inmediación, celeridad e indefensión con relación a los derechos de protección establecidos en el Art. 75 de la Constitución que deben aplicarse en los procesos penales, y el desarrollo del tema, en análisis de textos y referencias se obtiene información primordial que permite el acercamiento en torno al planteamiento para profundizar en el conocimiento, con la que se dará conclusiones relevantes.

La población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones, podemos decir la misma es la totalidad del fenómeno a estudiar, las unidades de población poseen una característica común la cual estudia y da origen a los datos¹⁰¹.

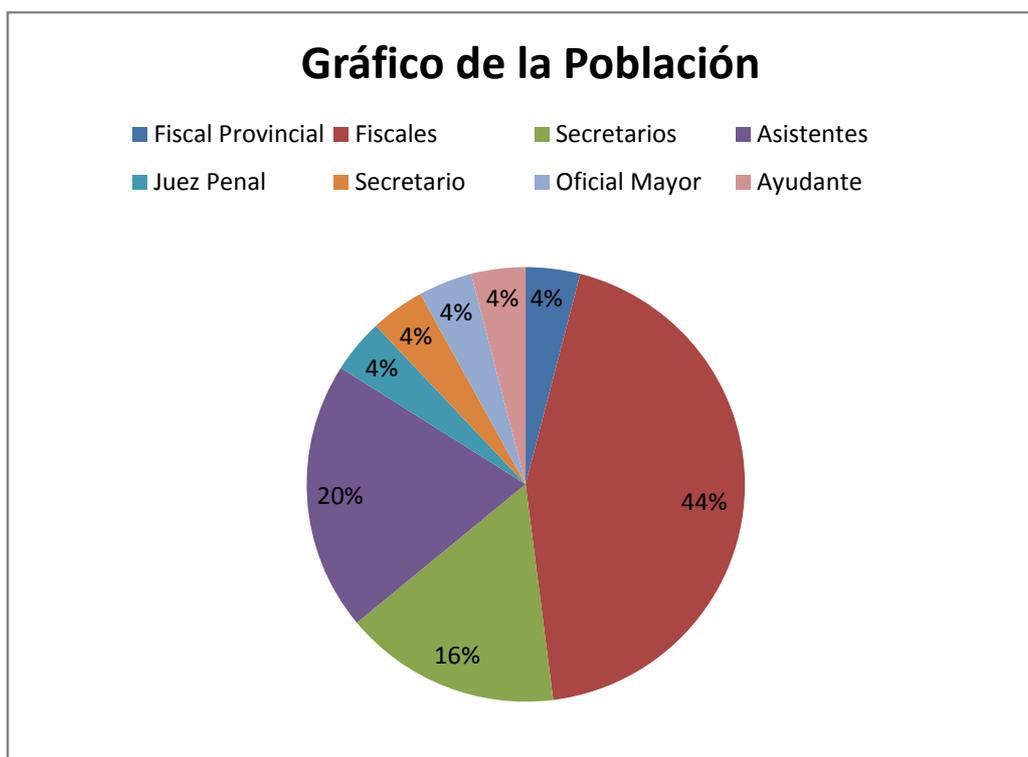
La población que sirvió como objeto de investigación fue los servidores judiciales del Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales de la Provincia del Guayas con sede en el Cantón La Libertad y de la Fiscalía Provincial de Santa Elena.

Determinación de la Población

FISCALÍA PROVINCIAL DE SANTA ELENA	Fiscal Provincial	1
	Fiscales	11
	Secretarios	4
	Asistentes	5
JUZGADO 21 DE GARANTÍAS PENALES	Juez Penal	1
	Secretario	1
	Oficial Mayor	1
	Ayudante	1
	Total	25

FUENTE: Juzgado 21 de Garantías Penales de la Libertad y Fiscalía Provincial de Santa Elena.

¹⁰¹ (Hernández Sampieri y otros, 2000)



La muestra se define como un subgrupo de la población. Para delimitar las características de la población.¹⁰²

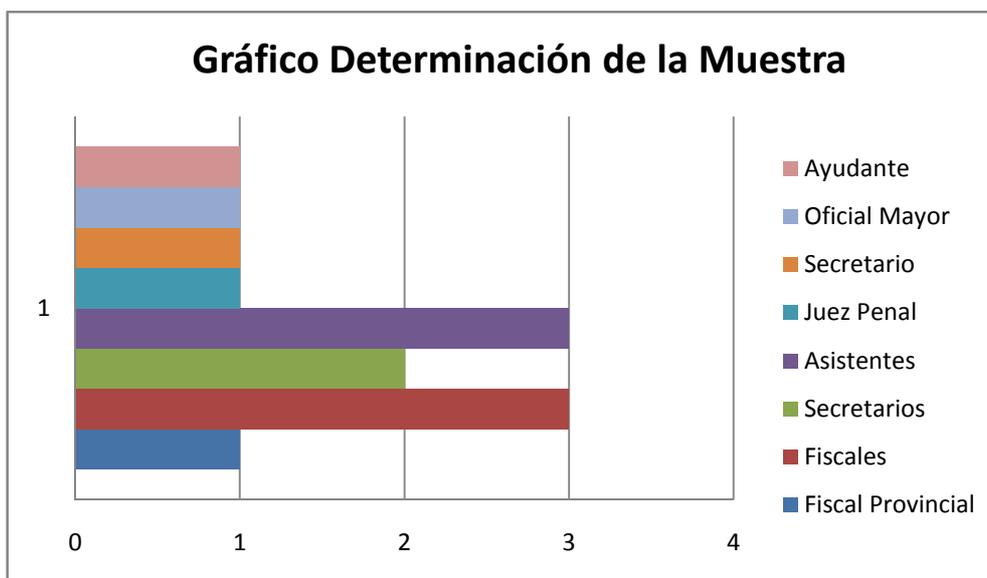
Según Acevedo en 1984, define la muestra como *“una Población o sea, un número de individuos, un objeto de los cuales es un elemento del universo o población, es decir, un conjunto de la población con la que se está trabajando”* por lo cual esta investigación se circunscribe a la cantidad de procesos penales que se sustancian por los servidores judiciales del Juzgado 21 de Garantías Penales del cantón La Libertad y la Fiscalía de Santa Elena.

¹⁰² (Hernández Sampieri y otros, 2000)

Para la muestra se escogieron los siguientes servidores judiciales:

Determinación de la Muestra

FISCALÍA PROVINCIAL DE SANTA ELENA	Fiscal Provincial	1
	Fiscales	3
	Secretarios	2
	Asistentes	3
JUZGADO 21 DE GARANTÍAS PENALES	Juez Penal	1
	Secretario	1
	Oficial Mayor	1
	Ayudante	1
	Total	13



Las técnicas o métodos de obtención de la información, basadas en preguntas ya sean de naturaleza cualitativa, entrevistas en profundidad, dinámicas de grupo, el método Delphi, etc., como cuantitativa encuesta postal, telefónica, etc., suelen apoyarse en un cuestionario o documento que sirve de guía para recoger la información de los individuos entrevistados.

El procedimiento de elaboración de un cuestionario apropiado carece de una metodología explícitamente definida, adquiriendo especial importancia la creatividad y experiencia del investigador que participa en su creación, pues además de formalizar las preguntas para gran colectivo

*de personas, deben procurar su colaboración y reducir el máximo posible el error en las respuestas.*¹⁰³

*Existen un conjunto de recomendaciones y reglas generales a ser consideradas por quien efectúa el trabajo.*¹⁰⁴

El diseño de la muestra exige tres decisiones:

¿Quién va a ser entrevistado?

¿Cuánta gente va a ser entrevistada?

*¿Cómo son escogidas las personas de la muestra?*¹⁰⁵

Antes de elaborar el cuestionario debemos tener presentes los objetivos y características de la investigación, pues estos condicionan la información que se necesita y en consecuencia, qué y cómo preguntar:

En las investigaciones exploratorias se suelen utilizar cuestionarios que permitan adaptar la recogida de información a las peculiaridades de los entrevistados, sean entrevistas en profundidad, dinámicas de grupos o entrevistas a expertos. Por ello, se utilizan cuestionarios no estructurados o semi estructurados.

En las investigaciones descriptivas, se usan cuestionarios estructurados, en los que se definen a priori las preguntas a formular con sus posibles respuestas y el orden en que éstas se han de formular.

Es necesario definir el tipo de encuesta a realizar en este caso la personal, puesto que la selección de una u otra condicionará la extensión, profundidad, así como el tipo de preguntas que se podrán plantear en el cuestionario. La encuesta personal permite hacer entrevistas extensas, así como preguntas complejas y variadas.

Se trata de especificar qué información o variables se van a preguntar así como prever las posibles respuestas a cada pregunta que posteriormente los entrevistados tendrán que elegir.

De acuerdo con el problema referido al análisis de la aplicación del artículo 75 de la Constitución de la República en los procesos penales sustanciados en el

¹⁰³ Rodríguez Bosque, Marketing, 1999, Pág. 121

¹⁰⁴ Bigné Op. Cit. Pág. 281 y 282.

¹⁰⁵ Kotler, Armstrong, Saunders, Wong, Investigación de mercados, Pág. 241

Juzgado 21° de Garantías Penales del Cantón La Libertad, la investigación fue de tipo proyecto factible.

En atención a esta modalidad de investigación, se introdujeron 2 fases en el estudio, a fin de cumplir con los requisitos involucrados en un proyecto factible. En la primera de ellos inicialmente se desarrolló una evaluación de la actividad de los servidores judiciales en el Juzgado de Garantías Penales del cantón La Libertad, a fin de determinar las necesidades del recurso humano para tramitar las causas penales en aplicación al artículo 75 de la Constitución. En la segunda fase del proyecto y atendiendo a los resultados de la evaluación se presentaron las propuestas de mejoras del trabajo analizado.

Bigné señala:

“Antes de abordar una investigación cuantitativa a un gran número de personas mediante un cuestionario estructurado, es de gran ayuda realizar una investigación de carácter exploratorio a fin de elaborar un cuestionario que recoja las posibles respuestas a cada pregunta y así facilitar su codificación y tratamiento estadístico posterior”.

En el presente caso de acuerdo a la primera fase del proyecto factible se diagnosticó:

- Sobre si el recurso humano y la infraestructura con la que cuenta actualmente el Juzgado 21° de Garantías Penales del cantón La Libertad, es efectivo para la aplicación de la norma jurídica del Art. 75 de la Constitución de la República, en la sustanciación de los procesos penales.
- Se especifico la distribución de funciones de los servidores judiciales del Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales del cantón La Libertad, para la sustanciación de los procesos penales y cumplir con lo previsto en el Art. 75 de la Carta Constitucional.
- Se determinó cuántas son las causas penales que han tramitado entre la Fiscalía Provincial de Santa Elena y el Juzgado 21° de Garantías

Penales del Cantón La Libertad, desde enero del 2008 hasta diciembre del 2010.

- Se estableció cuántas son las causas penales que se resolvieron en aplicación al Art. 75 de la Constitución, en el Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales de La Libertad, a partir del 24 de Marzo del 2009 hasta el 24 de marzo del 2010.
- Se determinó las causales del retraso de las causas penales que se sustancian en el Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales del cantón La Libertad de la Provincia de Santa Elena.

La recolección de información o cómo se obtiene la información es la fase que necesita de participación de entrevistadores bien capacitados para que recaben la información sobre el terreno.

“Un aspecto a considerar dentro de la recolección de datos se centra en decidir los días para hacer las encuestas

*Para recolectar datos entrevistamos a las personas, previo la implementación del muestreo en terreno por medio de la hoja de ruta”.*¹⁰⁶

Para el desarrollo de esta investigación fue necesario utilizar herramientas que permitieron recolectar el mayor número de información necesaria, con el fin de obtener un conocimiento más amplio de la realidad de la problemática.

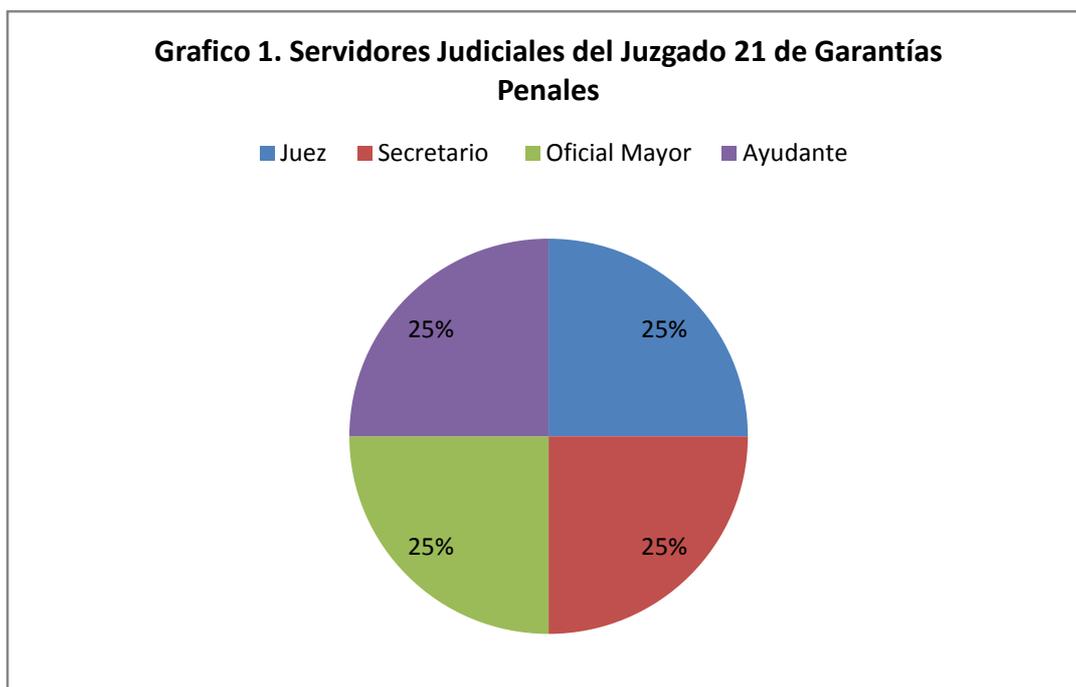
Por naturaleza del estudio se requirió la recopilación documental, que se trata del acopio de los antecedentes relacionados con la investigación. Para tal fin se consultaron documentos escritos, formales e informales, también se usó la observación directa y las entrevistas, las cuales complementarán las dos evaluaciones que se utilizaron.

De acuerdo a la información proporcionada en el Juzgado 21° de Garantías Penales del Cantón La Libertad, se recogió la siguiente información:

¹⁰⁶ Bigné, Op. Cit. Pág. 293

1.- El Recurso Humano del Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales de La Libertad:

CUADRO No. 1	
Servidores Judiciales del Juzgado 21 de Garantías Penales	
Juez	1
Secretario	1
Oficial Mayor	1
Ayudante	1
Total	4



Se evidencia que el recurso humano con el que cuenta del Juzgado 21 de Garantías Penales del cantón La Libertad, es con un 25% Juez Penal, un 25% al Secretario, un 25 % al Oficial Mayor y un 25 % a un solo Ayudante en esta dependencia.

2.- La infraestructura de que gozan estos servidores judiciales:

CUADRO No. 2	
Infraestructura del Juzgado 21 Penal	
Ubicación	Barrio Eloy Alfaro, Av. 14 y calle 10. La Libertad
Oficinas	6
Ambiente Laboral	Bueno

Actualmente el Juzgado 21° de Garantías Penales y Tránsito, se encuentra ubicado en el Barrio Eloy Alfaro, avenida 14 y calle 10 del Cantón La Libertad, lugar donde cada personal administrativo tiene su propia oficina para el despacho diario de los procesos, gozan de buen ambiente laboral, cuentan con un departamento donde colocan todas las causas que se archivan así se evita la aglomeración de los procesos en las oficinas y mal aspecto de la dependencia judicial.

3.- La actividad de los Servidores Judiciales del Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales:

Uno de los primordiales deberes de estos servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen es:

Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos;

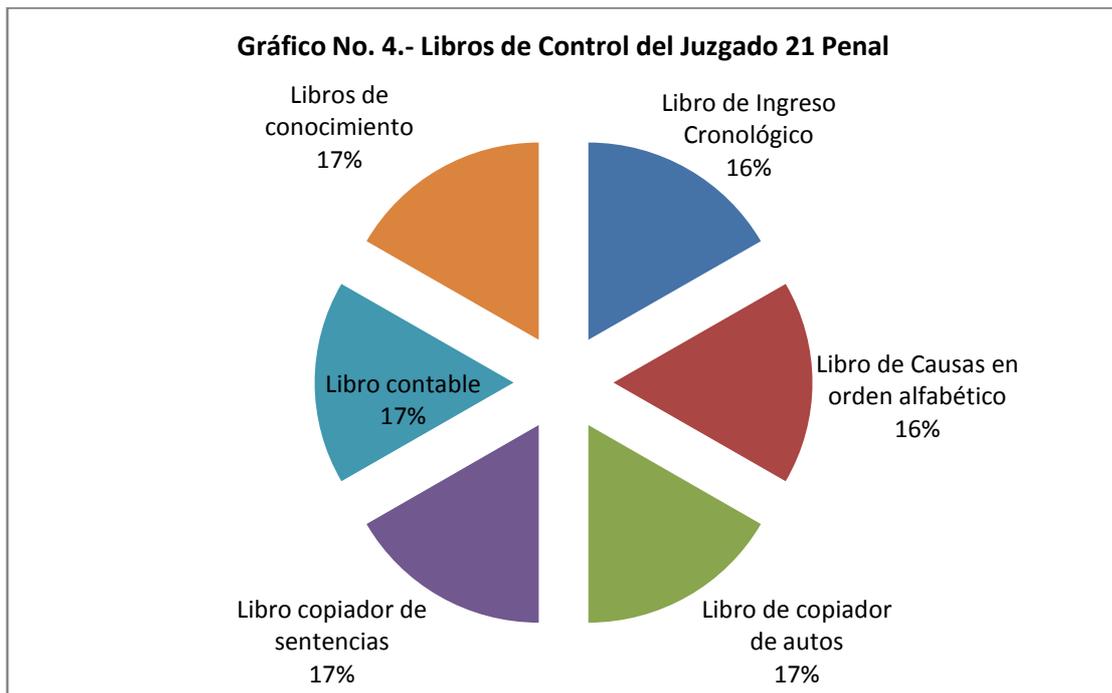
Ejercer con responsabilidad la autoridad de la que esté investido y velar por la ejecución de las órdenes que haya impartido;

Responder y rendir cuentas por el cuidado y conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y demás bienes confiados a su cuidado, administración, o utilización.¹⁰⁷

¹⁰⁷ Deberes de los Servidores Judiciales.- Código Orgánico de la Función Judicial.

4.- De los libros principales de control que llevan los servidores judiciales de dicha dependencia son:

CUADRO No. 4		
Libros de Control que lleva en el Juzgado		
1	Libro de Ingreso Cronológico	1
2	Libro de Causas en orden alfabético	1
3	Libro de copiador de autos	1
4	Libro copiador de sentencias	1
5	Libro contable	1
6	Libros de conocimiento	1

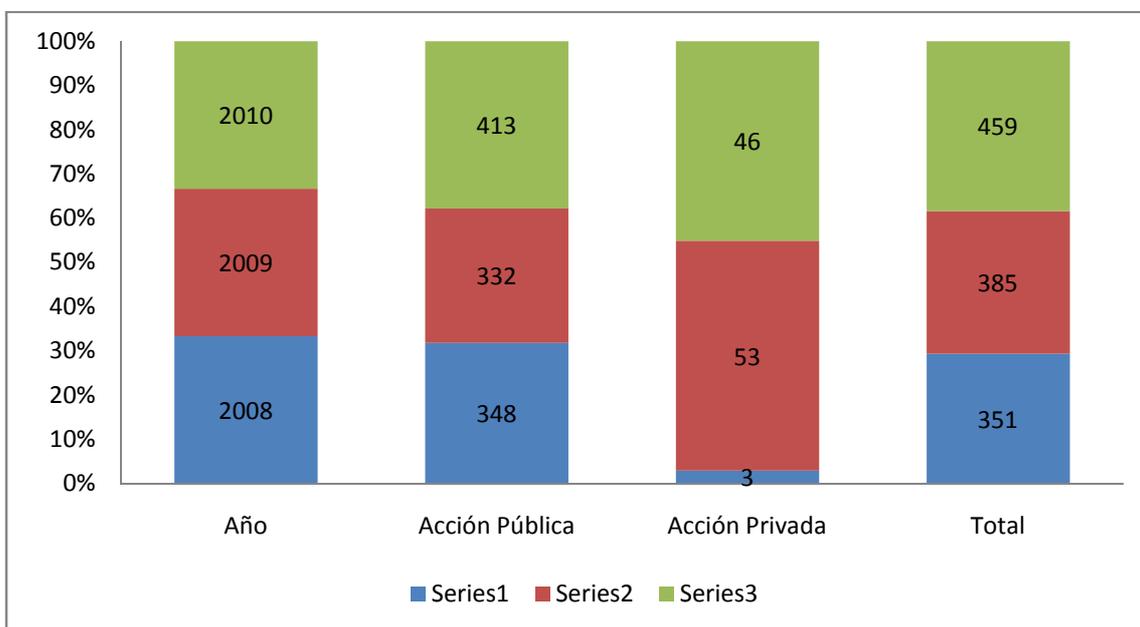


Los Libros de Control de los procesos en el Juzgado 21 de Garantías Penales da con un 17% al de conocimiento, con un 16% al de ingreso cronológico, el 17% al contable, con el 16% causas en orden alfabético, 17% copiador de sentencias y 17% copiador de autos.

5.- Los procesos penales de acción pública y privada que se iniciaron en el Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales del Cantón La Libertad, durante los años 2008, 2009 y 2010.

CUADRO No. 5			
Procesos Penales			
Año	Acción Pública	Acción Privada	Total
2008	348	3	351
2009	332	53	385
2010	413	46	459
Total	1093	102	1195

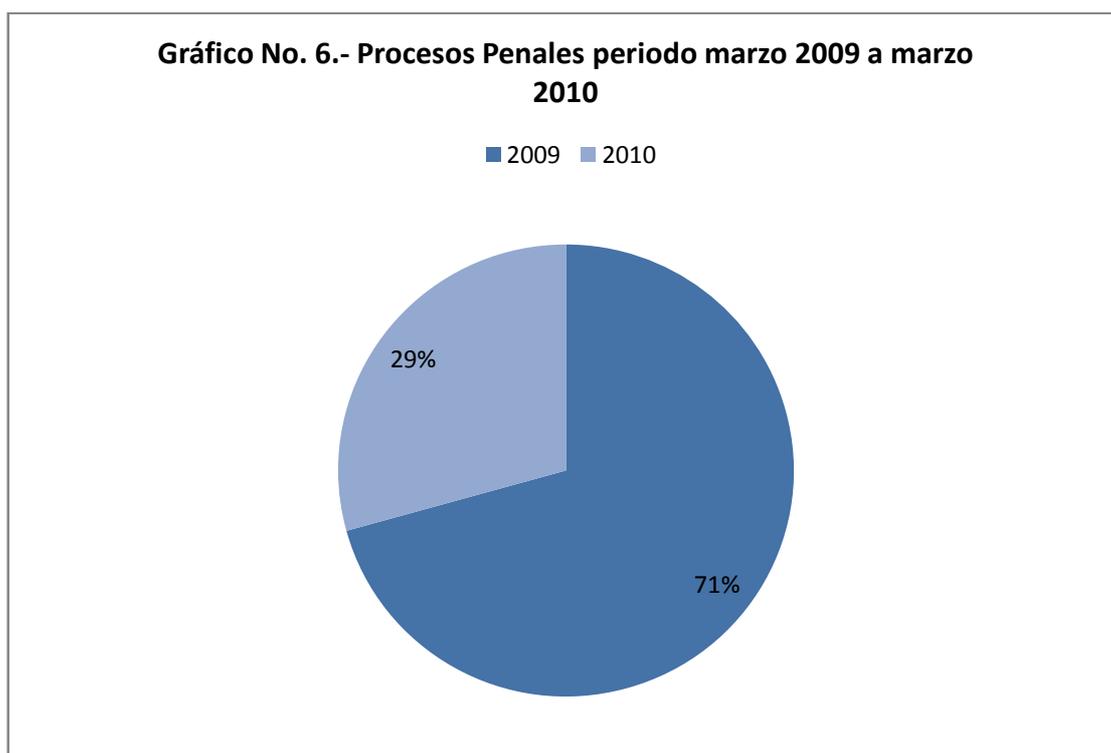
Gráfico No. 5.- Procesos Penales



Del libro de ingresos de instrucciones penales y acciones privadas de acuerdo al año 2008 da un 29% de causas, a diferencia que en el 2009 es un 32% y para el año 2010, excede el ingreso de causas ascendiendo al 39%.

6.- Los procesos penales de acción pública y privada que se ingresaron en el Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales del Cantón La Libertad, durante el periodo del 24 de marzo del 2009 al 24 de marzo del 2010, delimitando la presente investigación planteada es:

CUADRO No. 6				
Procesos Penales periodo marzo 2009 a marzo 2010				
Mes	Año	Acción Pública	Acción Privada	Total
Marzo	2009	227	48	275
Marzo	2010	91	23	114
Total		318	71	389



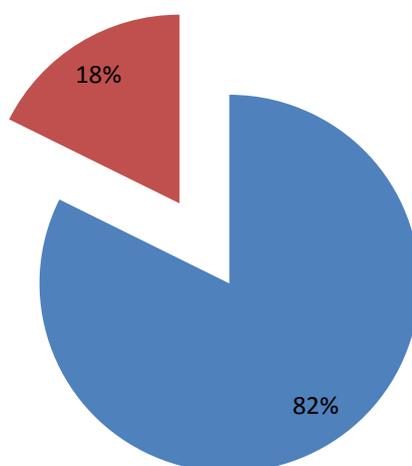
Se observa que en el periodo de marzo del 2009 a marzo del 2010, un 71% del total de procesos penales que ingresaron a diferencia que en el 2010 solo se registra en 29%.

7.- El números de causas penales ingresadas durante el II, III y IV trimestre de 2009 y I trimestre de 2010:

CUADRO No. 7.- CAUSAS INGRESADAS					
	Trimestres 2009			Trimestre 2010	Total
	II	III	IV	I	
Acción Pública	80	83	77	91	331
Acción Privada	13	9	26	23	71
Total	93	92	103	114	402

Gráfico No. 7.- Causas Ingresadas 2009 y 2010

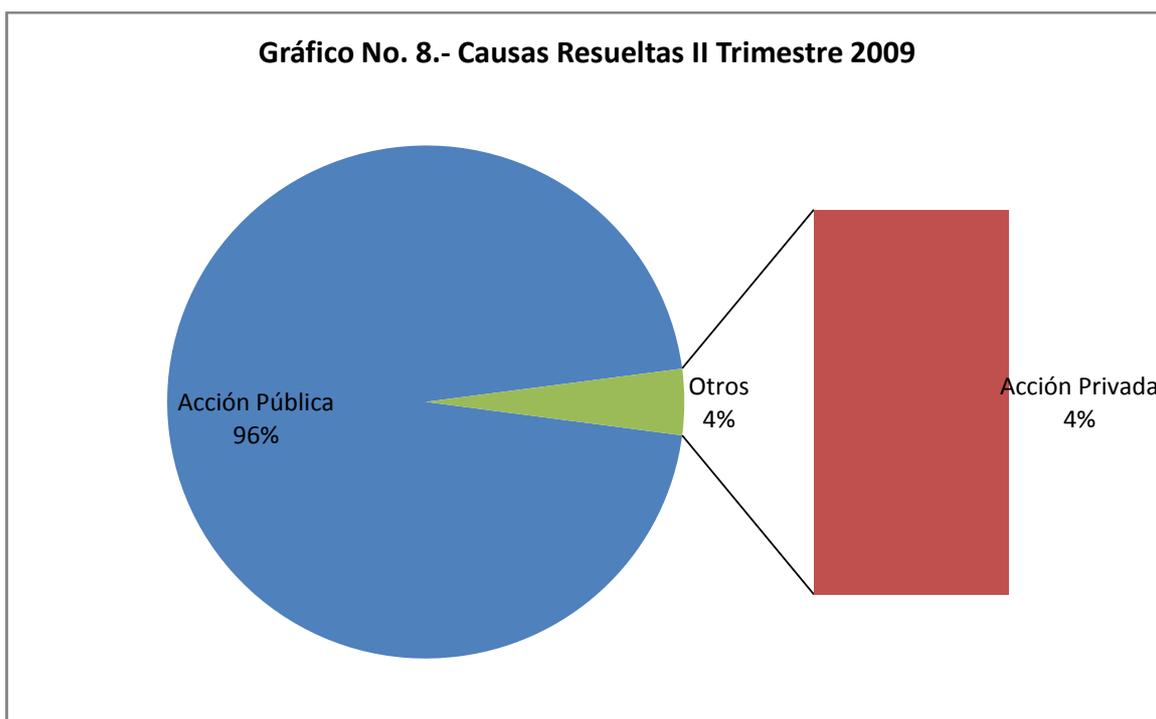
■ Acción Pública ■ Acción Privada



A partir del segundo trimestre del 2009 y primero del 2010, se reporta en lo concerniente a los procesos penales de acción pública un 84% mientras que los de acción privada con un porcentaje del 16%.

8.- El número de causas resueltas durante el II trimestre de 2009:

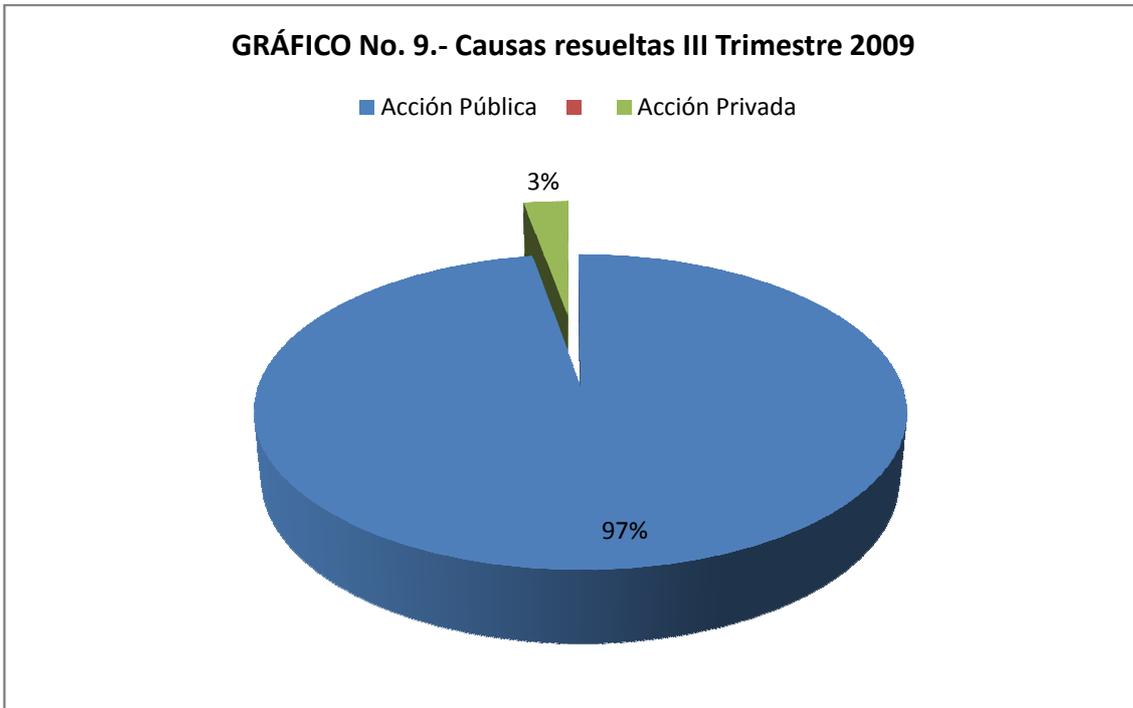
CUADRO No. 8 CAUSAS RESUELTAS				
Tipos de Causas	II Trimestre 2009			Total
	Sentencia	Llamamientos a Juicio	Otros Autos	
Acción Pública		9	14	23
Acción Privada	1			1
Total	1	9	14	24



De los resultados dentro del segundo trimestre del 2009, con un porcentaje de 96% de causas penales de acción pública fueron resueltas y solo procesos penales de acción privada con un 4%.

9.- El número de causas resueltas durante el III trimestre del 2009:

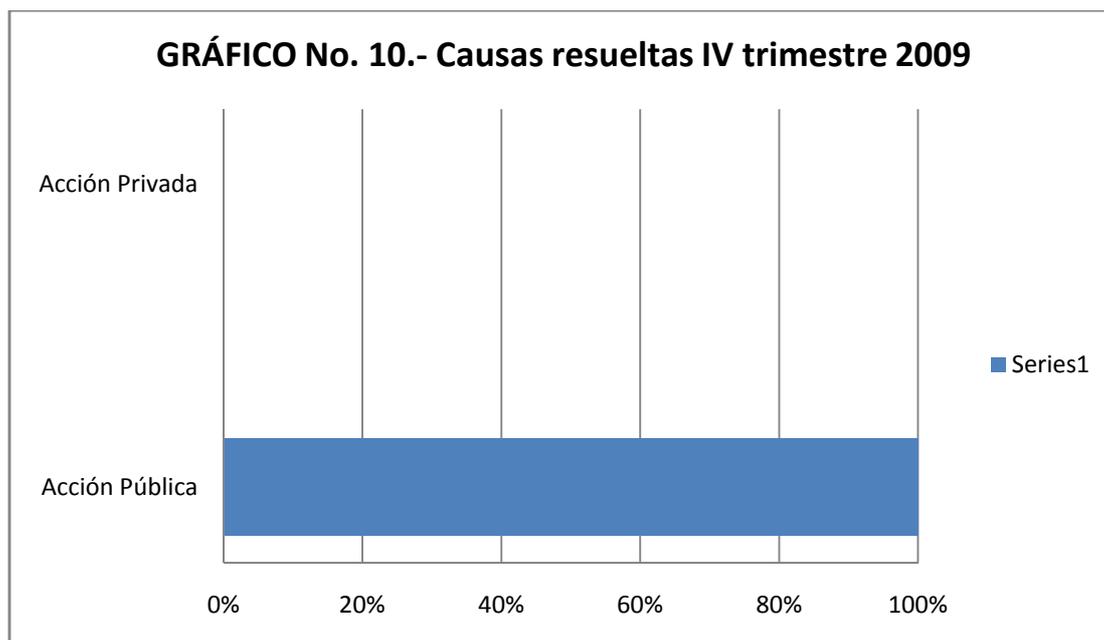
CUADRO No. 9.- CAUSAS RESUELTAS				
Tipos de Causas	III Trimestre 2009			Total
	Sentencia	Llamamientos a Juicio	Otros Autos	
Acción Pública		14	Sob. Def. 40	72
			Sob. Prov. 18	
Acción Privada	2			2
Total	2	14	58	74



Se evidencia que dentro del tercer trimestre del 2009, los procesos de acción pública alcanzan a ser resueltos en un 97% a diferencia de los procesos de acción privada con el mínimo de 3%.

10.- El número de causas resueltas durante el IV trimestre de 2009:

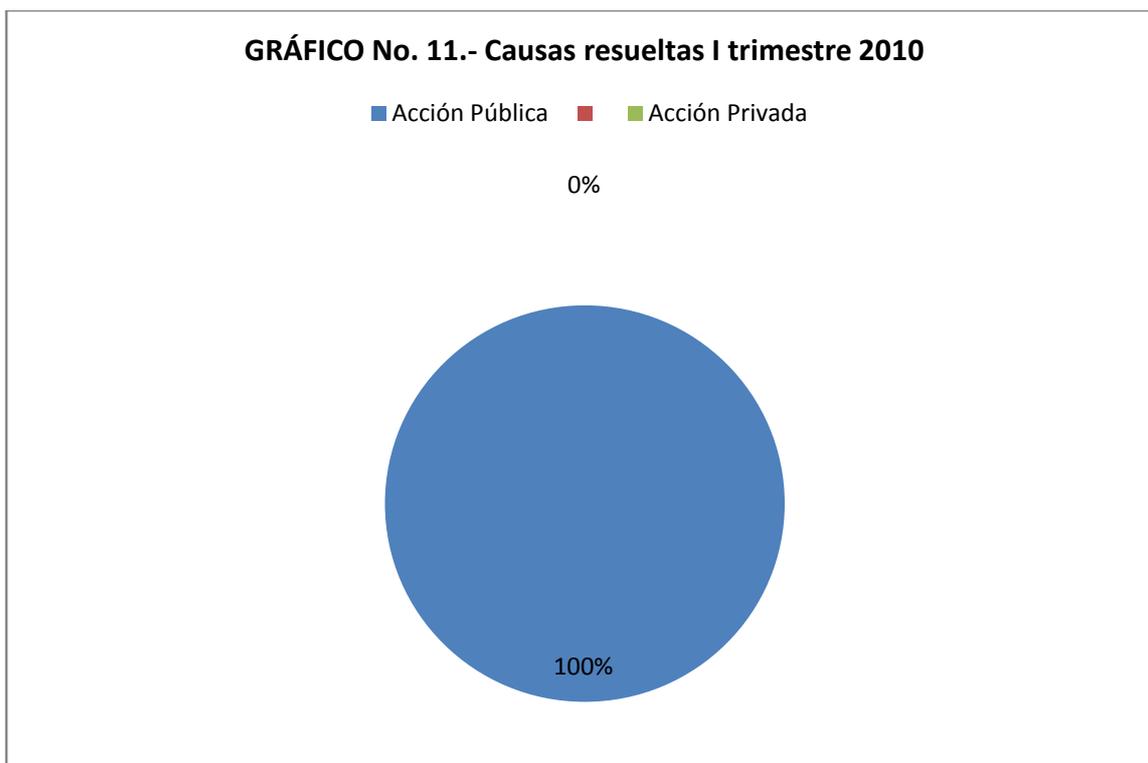
CUADRO No. 10.- CAUSAS RESUELTAS				
Tipos de Causas	IV Trimestre 2009			Total
	Sentencia	Llamamientos a Juicio	Otros Autos	
Acción Pública		6	Sob. Def. 14	27
			Sob. Prov. 7	
Acción Privada				0
Total		6	21	27



En el cuarto trimestre del 2009, con un porcentaje del 100% de causas penales de acción pública resueltas en los que se dictó los respectivos autos de llamamiento de juicio y autos de sobreseimiento definitivos y provisionales a diferencia del 0% en los casos de acción privada.

11.- El número de causas resueltas durante el I trimestre de 2010:

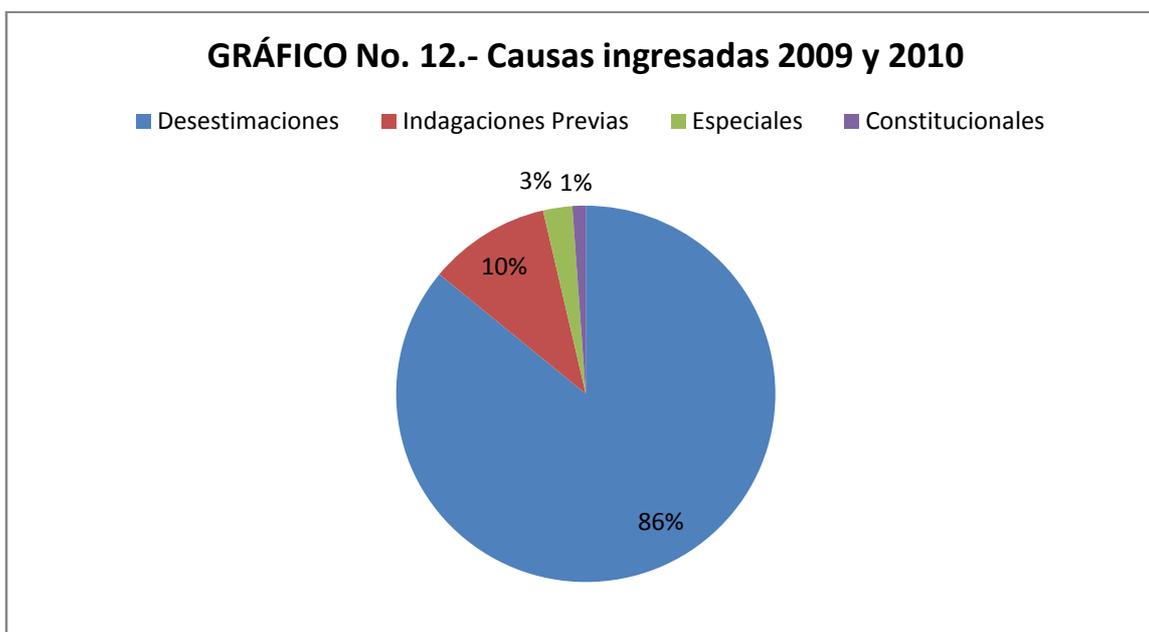
CUADRO No. 11.- CAUSAS RESUELTAS				
Tipos de Causas	I Trimestre 2010			Total
	Sentencia	Llamamientos a Juicio	Otros Autos	
Acción Pública		4	Sob. Def. 21	32
			Sob. Prov. 7	
Acción Privada				0
Total		4	28	32



Al inicio del 2010, dentro del primer trimestre con un porcentaje de 100% se resolvieron los casos penales de acción pública y acciones privadas con 0%.

12.- Determinación de causales que provocan el retraso de los procesos penales, los cuales también son sometidos a la competencia del Juez 21 de garantías Penales del Cantón La Libertad, para su conocimiento, sustanciación y resolución.

CUADRO No. 12.- CAUSAS INGRESADAS					
Tipos de Causas	Trimestres 2009			Trimestre 2010	Total
	II	III	IV	I	
Desestimaciones	1012	494	33	380	1919
Indagaciones Previas	1055	18	44	46	1163
Especiales			3	11	14
Constitucionales	12	7	1	5	25
Total	2079	519	81	442	3121



A diferencia de los procesos penales, se determina el porcentaje a otras causas que son ingresadas en el Juzgado 21° de Garantías Penales del cantón La Libertad, en el caso de desestimaciones con 86%, Indagaciones Previas con 10%, Procesos Especiales 3% y 1% las Acciones Constitucionales de Protección.

13.- Determinación de las causas que han sido sometidas a su respectiva resolución.

CUADRO No. 13.- CAUSAS RESUELTAS					
Tipos de Causas	Trimestres 2009			Trimestre 2010	Total
	II	III	IV	I	
Desestimaciones					
Indagaciones Previas					
Especiales					
Constitucionales	3	4	1		8
Total	3	4	1		8



Del gráfico se observa que sólo se dio trámite a las desestimaciones con un porcentaje del 100% sin tomar en consideración a las demás causas cuyo porcentaje es 0%.

4.3 TABULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.

El proceso de análisis se inicia después de la recolección de datos. Durante la etapa de análisis es necesario resumir y ordenar los datos recogidos. Los datos en bruto se revisan, codifican y graban para realizar el análisis.

La revisión es el ajuste de errores u omisiones en los cuestionarios, a fin de que los datos estén completos y sean consistentes.

“La codificación es el proceso de identificar y clasificar cada respuesta de las variables del cuestionario con un valor numérico u otro símbolo. Por ejemplo, la variable edad, puede tener tres valores identificados con un valor numérico (1 = menos de 18 años; 2 = entre 18 y 70 años; 3 = más de 70 años). Las categorías de códigos deben ser exhaustivas y proporcionar todas las respuestas posibles. Asimismo deben ser mutuamente excluyentes e interdependientes, para que no se superpongan las categorías.”¹⁰⁸

Una vez realizadas estas tareas (revisión, codificación y grabación), se está en condiciones de analizar o tabular los datos. En la actualidad, el análisis puede realizarse mediante diversos paquetes estadísticos como el SPSS, SAS, Dyane y otros.¹⁰⁹

La elaboración del informe constituye la etapa final del proceso de investigación, definida como la presentación de los hallazgos obtenidos en la investigación dirigida a una audiencia específica con un propósito particular. Por ello, la adecuada elaboración del informe resulta fundamental para que los usuarios o destinatarios del estudio puedan comprenderlo y ser de utilidad.

“La estructura del informe depende de los objetivos de la investigación, aunque es posible identificar una serie de elementos comunes a la mayor parte de estudios. En primer lugar se incluye una sección relativa a los antecedentes del estudio que refleje el origen del mismo. A continuación, un apartado destinado a la acotación del problema objeto de estudio, así como a los objetivos de la investigación. En tercer lugar se presenta la ficha técnica del estudio, con al menos, los siguientes aspectos: universo; tamaño muestral y error muestral; método de muestreo; método de recogida de información; y fechas de realización del trabajo de campo. En

¹⁰⁸ Bigné, Investigación de mercados. Pág. 292

¹⁰⁹ Ibid

cuarto lugar se deben mostrar sucesivamente los resultados de acuerdo con los objetivos planteados, su posible generalización y limitaciones derivadas de la metodología empleada. Es conveniente que en cada apartado se incluyan unas ideas resumen que permitan identificar las cuestiones más relevantes. Por último, se incluyen las conclusiones y recomendaciones finales del estudio. Los apartados relativos a cuestiones técnicas o estadísticas, así como el cuestionario, se incluyen en los anexos.”¹¹⁰

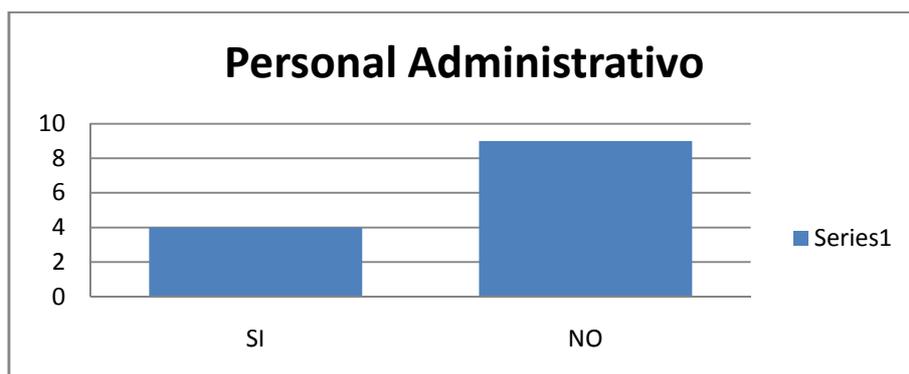
TABULACIÓN:

Pregunta 1.

¿Cree usted que el Juzgado 21° de Garantías Penales del Cantón la Libertad tiene personal administrativo suficiente para el trámite de los procesos penales?

CUADRO No. 14		
Personal Administrativo Suficiente		Porcentaje
SI	4	31 %
NO	9	69 %
TOTAL	13	100%

GRÁFICO No. 14



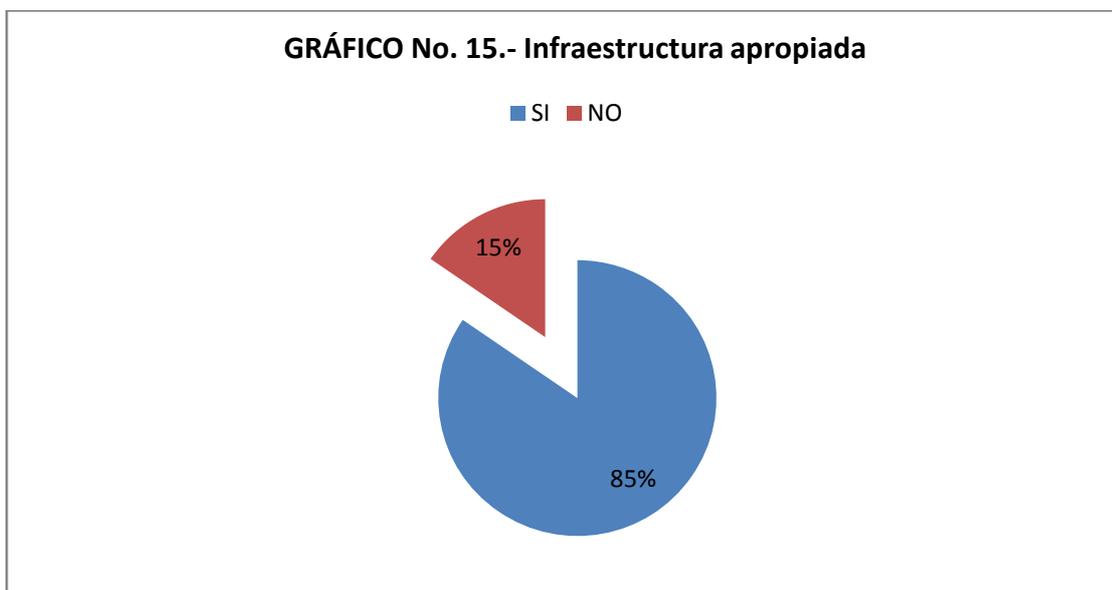
El 69% de los servidores judiciales expresó que no es suficiente el personal del Juzgado 21° de Garantías Penales y el 31% dijo que si era el personal adecuado para ese Juzgado Penal.

¹¹⁰ Bigné, Font y Andreu, Investigación de Mercados., Pág. 297

Pregunta 2

¿Cree usted que el Juzgado 21° de Garantías Penales del Cantón La Libertad actualmente, goza de infraestructura apropiada para el trámite de los procesos penales?

CUADRO No. 15		
Infraestructura apropiada		Porcentaje
SI	11	85 %
NO	2	15 %
TOTAL	13	100 %

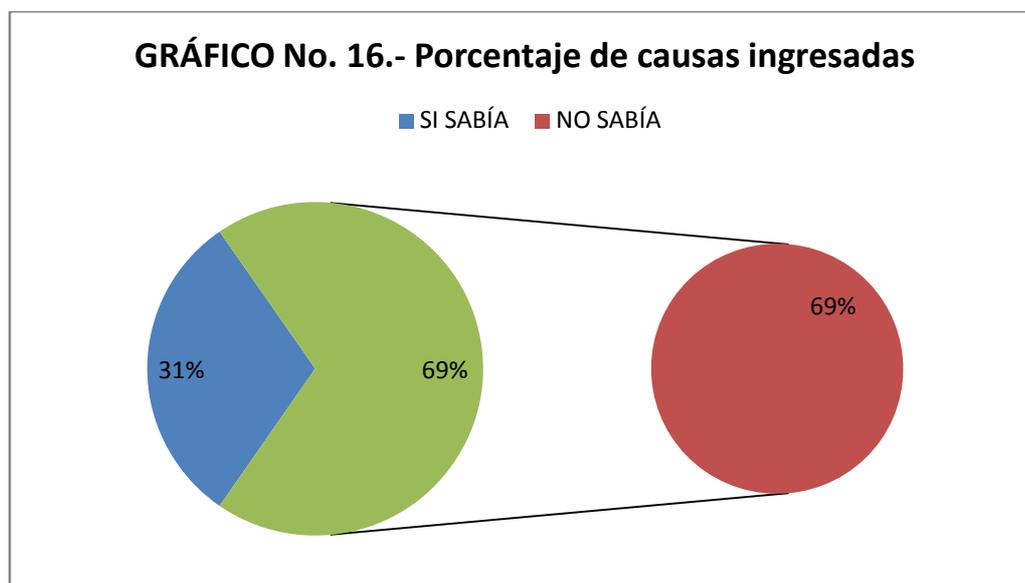


En la gráfica se observa que el 85% de los servidores judiciales dijo que si gozan de una infraestructura apropiada para el desempeño de sus funciones y el 15% dijo que no era apropiada.

Pregunta 3

¿Sabía usted, que de acuerdo a los libros de ingresos de causas penales en el periodo 2008 - 2010, se reportan mil ciento noventa y cinco causas ingresadas?

CUADRO No. 16.- 1195 Causas Ingresadas 2008-2010	
SI SABÍA	4
NO SABÍA	9
TOTAL	13

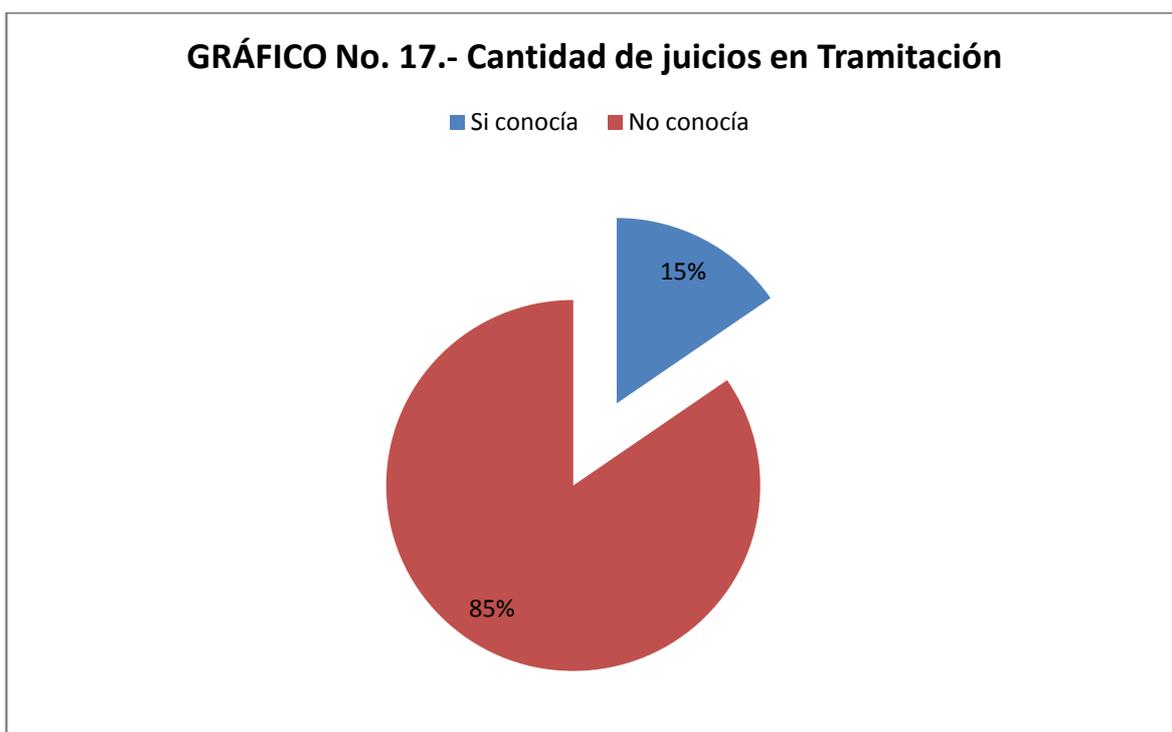


Del gráfico se observa que el 31% sabía la cantidad de juicios que ingresaron en este periodo 2008 y 2010 y el 69% no sabía la magnitud de juicios.

Pregunta 4

¿Conocía usted que de 389 juicios penales que se tramitan en el Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales del Cantón La Libertad, sólo 157 procesos han podido ser resueltos?

CUADRO No. 17		
Cantidad de juicios en Tramitación 389 y resueltos 157 causas		Porcentaje
Si conocía	2	15 %
No conocía	11	85 %
Total	13	

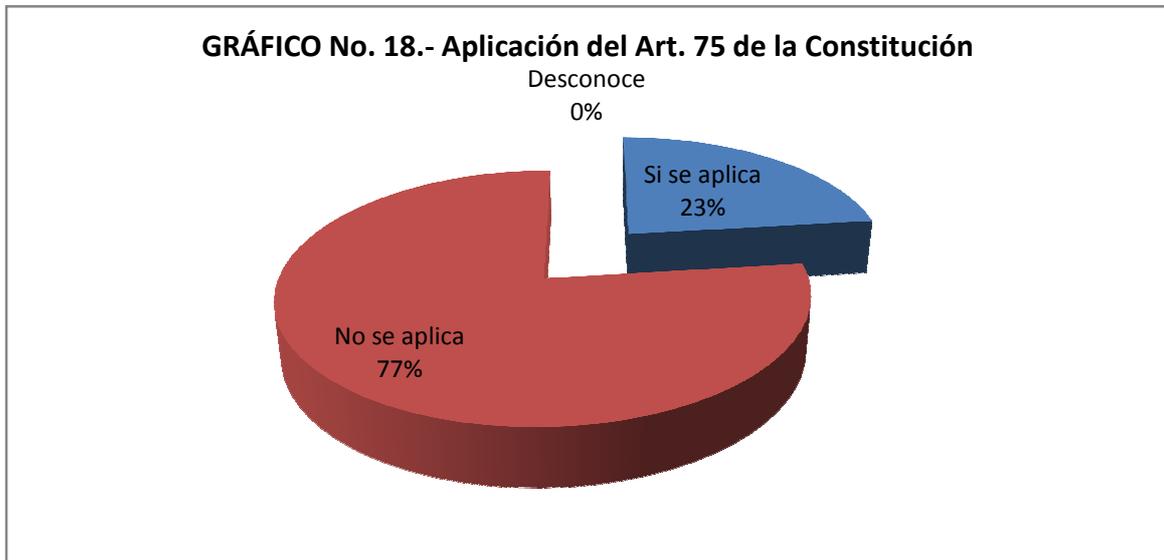


De esta encuesta a los servidores judiciales el 15% si conocía del ingreso de los juicios y cuantos se resolvían a diferencia del 85% que desconocía de tal excesivo incremento de juicios en tramitarse y por resolverse.

Pregunta 5

De acuerdo al informe estadístico que realiza cada trimestre el Juzgado 21 de Garantías Penales, ¿Cree usted que hay aplicación del artículo 75 de la Constitución en el trámite de los procesos penales ?

CUADRO No. 18		
Aplicación del Art. 75 de la Constitución		Porcentaje
Si se aplica	3	23 %
No se aplica	10	77%
Desconoce	0	0%
Total	13	100%



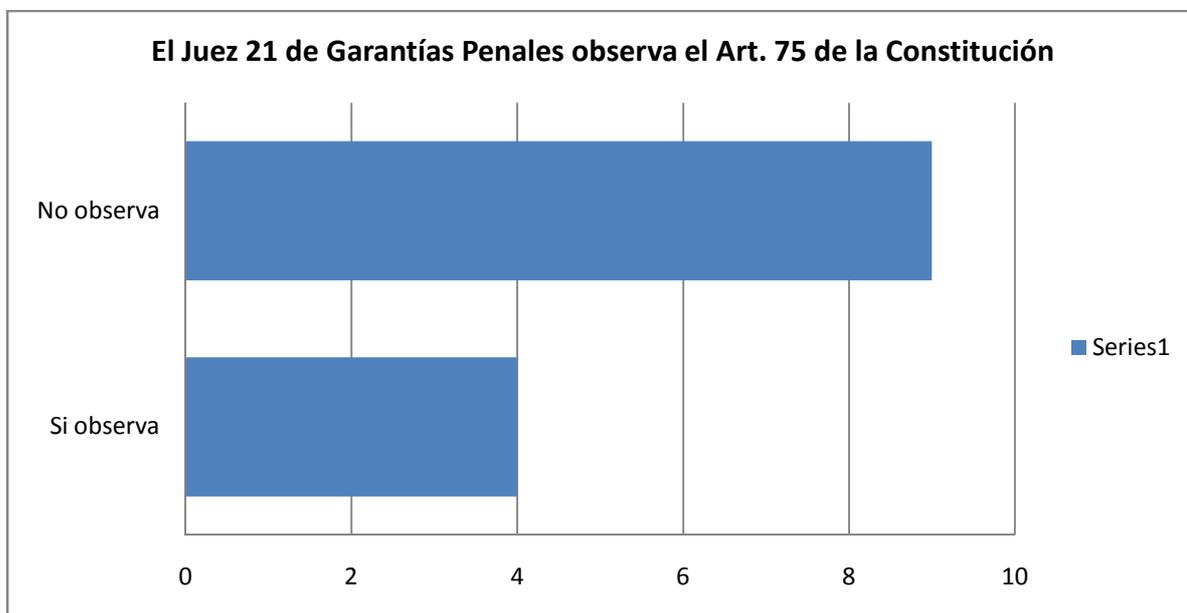
E 23% de los encuestados respondió que si se aplica el artículo 75 de la Constitución de los procesos penales pero el 77% respondió que no se observa aplicación de dicha normativa constitucional.

Pregunta 6

¿Cree usted que el Juez 21 de Garantías Penales de La Libertad, inobserva este derecho de protección establecido en la Constitución?

CUADRO No. 19		
Juez 21° de Garantías Penales observa el Art. 75 de la Constitución	Porcentaje	
Si observa	4	31%
No observa	9	69%
Total	13	100%

GRÁFICO No. 19

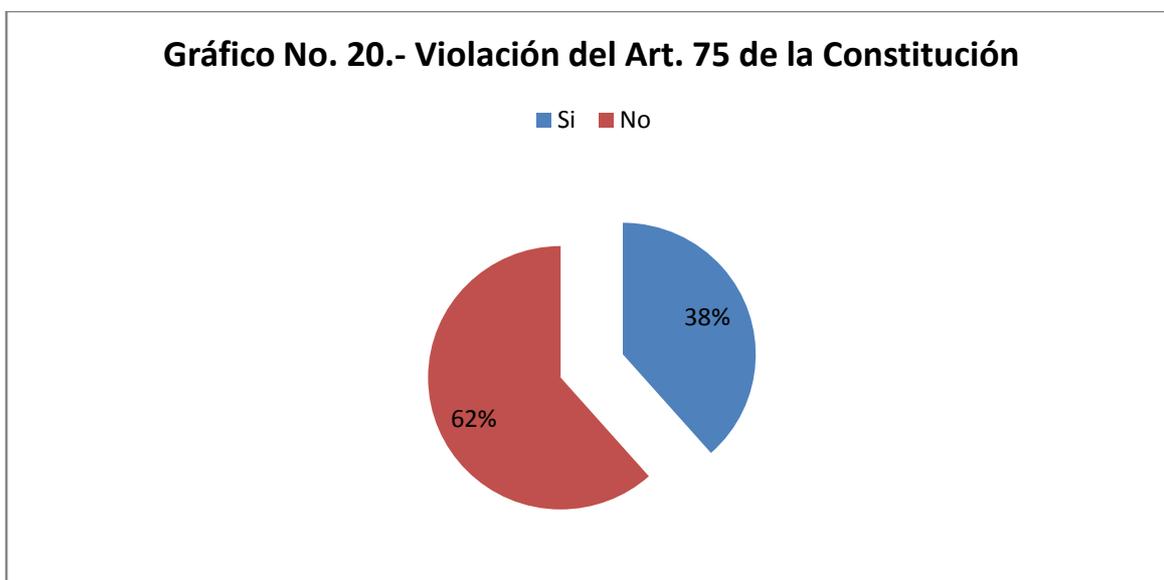


Se aprecia del gráfico que el 31% de los encuestado contesta de que el Juez de Garantías Penales si observa el artículo 75 de la Constitución en la sustanciación de los proceso penales a diferencia que el 69% responde que no observa dicha disposición constitucional.

Pregunta 7

¿Considera usted, que al existir un Juzgado de Garantías Penales en la Provincia de Santa Elena, se violentan los principios constitucionales de inmediación, celeridad e indefensión por el excesivo número de juicios que ingresan por día a ese Juzgado Penal?

CUADRO No. 20		
Violación del Art. 75 de la Constitución		Porcentaje
Si	5	31%
No	8	69%
Total	13	100%



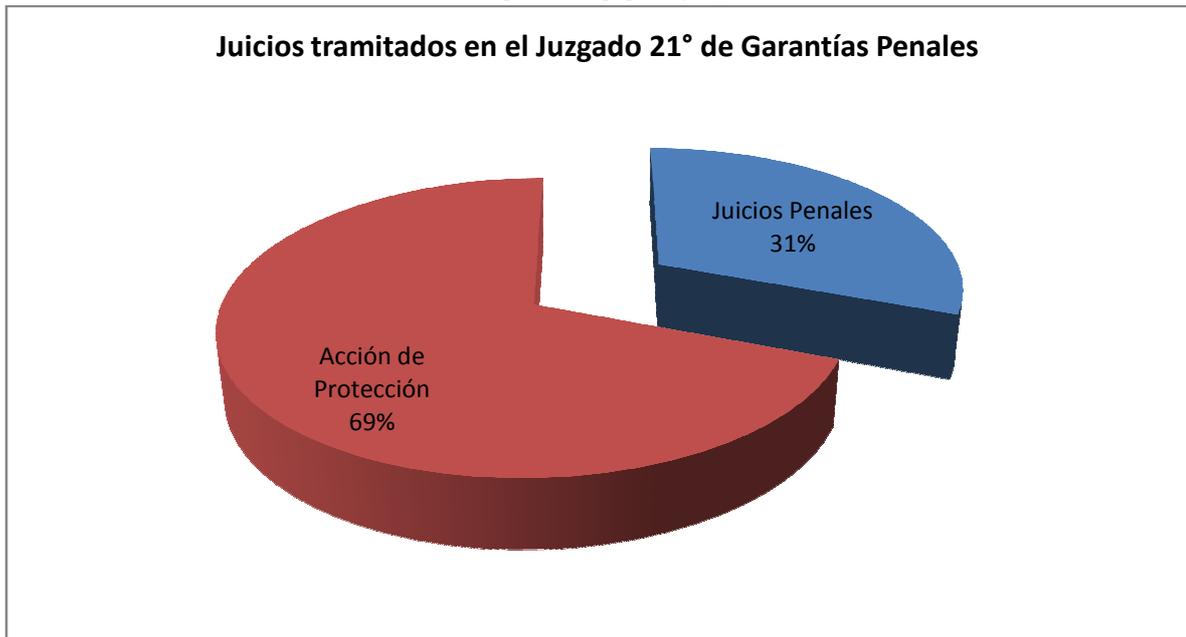
El 38% de los encuestados considera que si se violentan los principios constitucionales de celeridad, inmediación e indefensión y el 62 que no se violentan esos principios.

Pregunta 8

¿Actualmente, a qué juicios se le da mayor celeridad para su tramite en el Juzgado 21° de Garantías Penales?

CUADRO No. 21		
Procesos	No.	Porcentaje
Juicios Penales	4	31 %
Acción de Protección	9	69 %
Total	13	100 %

GRÁFICO No. 21



De la grafica de observa que en la sustanciación de los procesos donde se aplica el principio de celeridad es en las acciones de protección con un porcentaje de 69% y para los procesos penales solo un 31%.

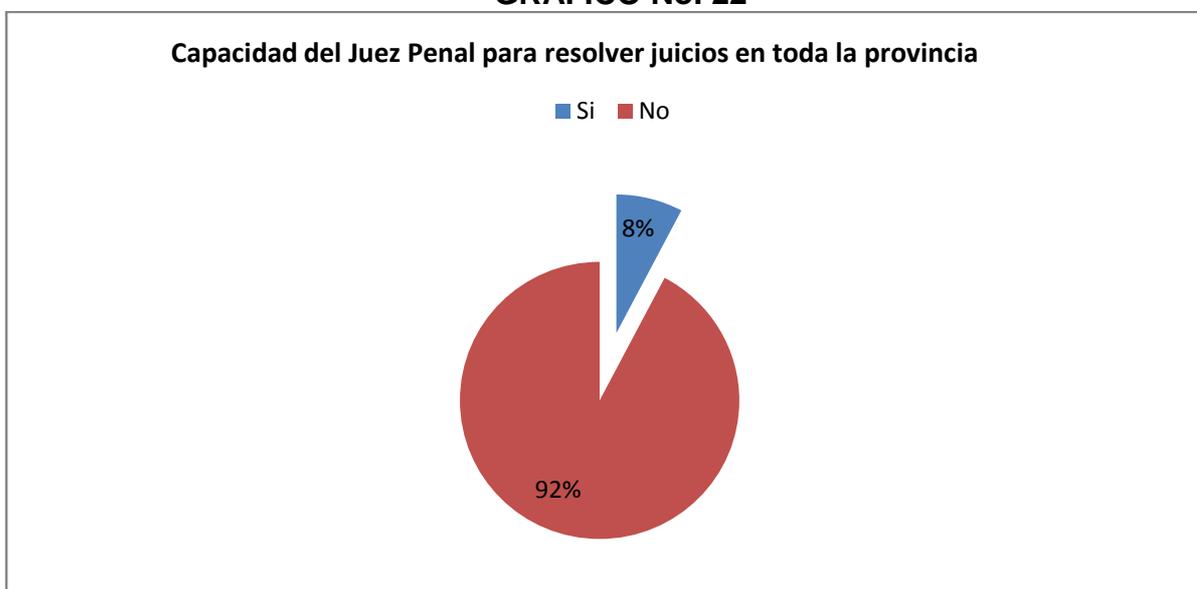
Pregunta 9

? ¿Cree usted, que el Juez Penal al gozar de jurisdicción penal en toda la provincia posee la capacidad suficiente para dar cumplimiento efectivo al artículo 75 de la Constitución en los procesos penales?

CUADRO No. 22

Capacidad del Juez Penal para resolver juicios en toda la provincia	No.	Porcentaje
Si	1	8%
No	12	92%
Total	13	100%

GRÁFICO No. 22



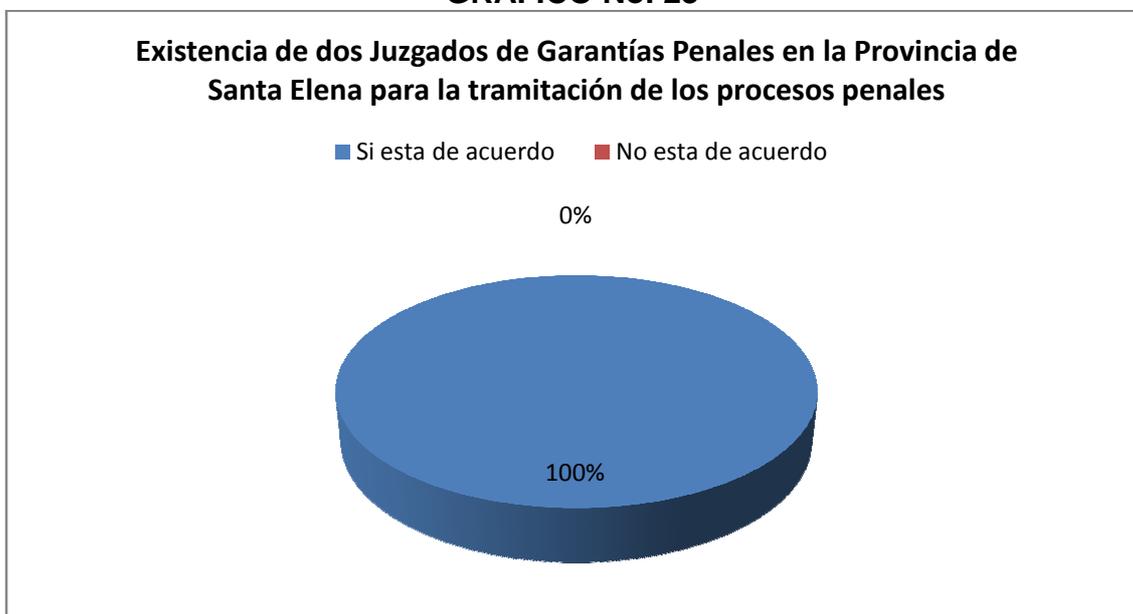
De los encuestados consideran un 8% que si tiene capacidad suficiente el Juez 21 de Garantías Penales para sustanciar los procesos penales y el 92% considera que no la tiene.

Pregunta 10

¿Está de acuerdo usted, que al crearse dos Juzgados de Garantías Penales, se descongestionaría la acumulación de procesos que son tramitados en el Juzgado 21° de Garantías Penales ?

CUADRO No. 23		
Existencia de dos Juzgados de Garantías Penales en la provincia de Santa Elena para la tramitación de los procesos penales	No.	Porcentaje
Si está de acuerdo	13	8%
No está de acuerdo	0	92%
Total	13	100%

GRÁFICO No. 23



Dentro del presente gráfico se aprecia que todos los servidores encuestados coincidieron estar de acuerdo con la creación de dos Juzgados de Garantías Penales en Santa Elena con un porcentaje del 100%.

4.4. PROBLEMÁTICA DETECTADA Y LA PROPUESTA

En la presente investigación cuyo objeto es verificar la aplicación del artículo 75 de la Constitución en los procesos penales sustanciados en el Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales de la Provincia del Guayas con sede en el Cantón La libertad.

De la investigación se desprende suficiente información en lo concerniente al número excesivo de ingresos de causas penales que a diario son ingresados en los libros de control que lleva dicha dependencia judicial. De lo cual dentro del planteamiento de problema se hace hincapié de la diferencia respecto de dos órganos que comprende la Función Judicial, esto es la Fiscalía Provincial de Santa Elena y el Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales del Cantón La Libertad, referente al recurso humano y la infraestructura donde desempeñan sus funciones.

Se recalca que la Fiscalía cuenta con un Fiscal Provincial, diez Fiscales, cinco Secretarios y cinco Asistentes de Fiscales; a diferencia del Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales cuyo titular es el Juez de Garantías Penales, el Secretario, el Oficial Mayor y un Ayudante, en total son cuatro los titulares de esa dependencia judicial.

La Fiscalía goza de un edificio propio de gran extensión para ubicar a cada uno de sus servidores en oficinas y tengan un buen ambiente laboral y espacio donde ubicar los procesos de investigación que son puestos a su conocimiento.

El Juzgado de Garantías Penales, actualmente goza de un edificio de dos plantas, ubicado en el Barrio Eloy Alfaro, avenida 14 y calle 10 del cantón La Libertad, lugar en donde cada personal administrativo tiene su propia oficina para el despacho diario de los procesos, gozan de buen ambiente laboral, cuentan con una departamento donde colocan todos las causas que se archivan así se evita la aglomeración de los procesos en las oficinas y mal aspecto de la dependencia judicial.

En el capítulo anterior se determinó el número de causas ingresadas en el Juzgado 21° de Garantías Penales de La Libertad, de acuerdo a sus libros de control, referente a los procesos penales de acción pública y privada, en los trimestres II, III, IV del 2009 y Trimestre I del 2010, cuyo número ascendió en los procesos de acción pública a trescientos dieciocho (318) y procesos de acción privada a setenta y un (71) dando un total de trescientas ochenta y nueve (389).

Se desprende de los datos estadísticos un excesivo ingreso de causas penales sometidos a resolución del Juez 21° de Garantías Penales, en lo que concierne a las acciones públicas estos procesos son impulsados por los Fiscales de acuerdo a unidad de delitos que les compete, actualmente así divididos administrativamente dentro de esta dependencia. Ahora bien, las acciones privadas solamente son impulsadas por los ofendidos, pero también existe un buen porcentaje de causas privadas que son sometidas a sustanciación por parte de este servidor judicial.

En la formulación del problema en la presente investigación se la hizo de la siguiente manera ¿Cómo contribuir al cumplimiento de los principios previstos en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, en las causas penales que se sustancian en el Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales y Tránsito de la Provincia del Guayas con sede en el cantón La Libertad?

De los datos estadísticos se obtiene la gran cantidad de procesos ingresados y que se sustancian en el Juzgado de Garantías Penales, con ello se da a conocer que el personal de esta dependencia no avanza con la sustanciación, en primer lugar porque es el Juez Penal como titular de este órgano jurisdiccional penal, quien en sí ordena la práctica de diligencias, son su apoyo el Secretario, en caso de no estar presente ocupa su lugar el Oficial Mayor, y el Ayudante Judicial.

Cuatro servidores judiciales para mil ciento noventa y cinco (1195) procesos penales que ingresaron en el periodo del 2008 al 2010.

¿Puede haber celeridad para todas estas causas?, la respuesta es NO, por más que se despachen la causas, ingresaran más, y quedarán estancadas en el Juzgado Penal, y se vulnera a las partes procesales el derecho a la defensa.

Con relación a los señalamientos de audiencias que existen de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico en los procesos penales, son varias de acuerdo al Código de Procedimiento Penal¹¹¹, a decir en los siguientes numerales:

- 2) Tramitar y resolver en audiencia, en la fase de indagación previa y etapa de instrucción fiscal, la adopción, exención, revisión, fijación de plazo y control de necesidad de mantención de medidas cautelares;*
- 3) Tramitar y resolver en audiencia las solicitudes de archivo procesal, desestimaciones, acuerdos reparatorios, suspensiones condicionales al procedimiento y conversiones;*
- 4) Tramitar y resolver en audiencia el juzgamiento de delitos de acción privada;*
- 5) Conocer y resolver las solicitudes que se presenten en la audiencia preparatoria;*
- 6) Conocer y, de ser el caso, dictar correctivos en audiencia para subsanar posibles violaciones o limitaciones a los derechos del procesado, en razón de actuaciones ilegítimas de la Fiscalía o Policía;*

De acuerdo al libro de señalamientos de audiencias son aproximadamente diez audiencias fijadas por cada día, el Juez Penal no puede estar presente en todas, porque siempre en varios se presentan casos en que se suspenden esas audiencias por tener el mismo que resolver la situación jurídica de la persona que ha sido detenida para que en audiencia se califique o no la flagrancia y de ser el caso se dicten las medidas cautelares. De hacer un análisis al principio de inmediación no lo hay en los procesos penales dentro de esta judicatura penal.

También se detecta la falta de aplicación de este derecho de protección garantizado en el artículo 75 de la Constitución, por ser varias las causales que obligan a esta dependencia a vulnerar este derecho, lo cual es que el Juez 21°

¹¹¹ Código de Procedimiento Penal. Artículo 27

de Garantías Penales, tiene competencia para conocer y resolver Indagaciones Previas, Solicitudes de Desestimaciones, Juicios de Acción Constitucional de Protección y Procesos por delitos y Contravenciones de Tránsito de los cuales en los trimestres II, III y IV del 2009 y I del 2010, ingresaron tres mil ciento veintiún (3121) causas de las cuales en ese periodo data un porcentaje de ocho (8) causas resueltas.

El presente trabajo de investigación es realizado por motivo de que en nuestra provincia por más de catorce años, sólo hubo y hay en la actualidad el Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales acantonado en la Libertad, quien tiene jurisdicción y competencia en toda la provincia, observándose la poca celeridad en la sustanciación de las causas penales.

Actualmente que somos Provincia, necesitamos la creación de más Judicaturas de Garantías Penales, con la infraestructura y recurso humano necesarios, para que se sustancien con mayor celeridad los procesos penales, que por la sobrecarga procesal que tiene el actual Juzgado 21° de lo Penal, no se abastecen y retrasan los trámites de las causas penales.

Por lo expresado en líneas anteriores, creo que si se crearan dos Juzgados de Garantías Penales en la provincia de Santa Elena, se observaría la aplicación del artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, en la sustanciación de las causas penales, que actualmente se tramitan en el Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales de La Libertad.

4.5. DESARROLLO DE LA PROPUESTA

El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador y su aplicación en los procesos penales, cuyo objetivo fue analizar su aplicación en los procesos penales que se sustancian en el Juzgado 21° de Garantías Penales del Cantón La Libertad.

Al desarrollar la propuesta de la presente investigación, se obtiene de la hipótesis antes narrada, si existieran dos Juzgados de Garantías Penales se

observaría la aplicación del derecho de protección consagrado en el artículo 75 de la Carta Constitucional, ya que los procesos penales no irían directamente al Juzgado 21° de Garantías Penales de La Libertad, desde allí se tendrían que someter a un sorteo electrónico realizado por la Sala de Sorteos que actualmente ejerce sus funciones en la Corte Provincial de Justicia de la Provincia de Santa Elena, Institución que tiene vida jurídica desde el 2 de diciembre del 2009, cuenta además con la Sala Única integrada por Tres Jueces que ejercen jurisdicción provincial y además de un Tribunal de Garantías Penales.

Se ha logrado la implementación de este sistema de sorteos electrónicos solamente para las acciones de protección entre el Juzgado 21° de Garantías Penales y los Juzgados Quinto, Quinto Adjunto y Segundo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Provincia de Santa Elena, además de los juicios de alimentos que solamente se produce entre estos juzgados.

Dentro de nuestra Provincia, ya se creó la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, representada por su Director y Presidente de la Corte Provincial de Justicia Dr. Max Coellar Espinoza.

A través de esta Dirección Provincial se presentarían los informes estadísticos, de las causas no sólo penales sino las de diferentes materias que conoce este Juzgado de Garantías Penales, para dar a conocer la falta de Juzgados y recurso humano necesario para la tramitación de los juicios sometidos a esta jurisdicción.

Además el Secretario del Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales del Guayas con sede en cantón La Libertad, envía un informe estadístico de las causas procesales penales sustanciados en esa dependencia, cada trimestre del año, dirigido al departamento de Estadística de la Dirección Nacional de Planificación del Consejo de la Judicatura.

En tanto que el mismo Código Orgánico de la Función Judicial, determina que en cada distrito habrá el número de juezas y jueces de lo penal ordinarios que

determine el Consejo de la Judicatura, el cual señalará la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia, en caso de no establecer esta determinación se entenderá que es distrital. Conocerán, sustanciarán y dictarán sentencia, según sea el caso, en los procesos penales que les asigna la ley.

El Consejo de la Judicatura como órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos, es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares.

Mediante el Pleno como órgano de estructura funcional del Consejo de la Judicatura, tiene como una de sus funciones que en cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial, es crear, modificar o suprimir salas de las corte provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz, así como establecer el número de jueces necesarios previo informe técnico de la Comisión de Administración de Recursos Humanos, el cual permita establecer la competencia de las juezas y jueces de primer nivel en este caso los Jueces de Garantías Penales de la Provincia de Santa Elena.

La creación de dos Juzgados de Garantías Penales, conllevaría a que haya más espacio tanto para ordenar los juicios que se tramitan, y con el recurso humano con el que contarían, y dar mayor celeridad a la tramitación de las causas y los usuarios tendrían un mejor acceso a la administración de justicia.

Esta investigación beneficia tanto a los funcionarios y servidores de la Fiscalía, y del Juzgado 21 de lo Penal; a los Abogados de libre ejercicio profesional, y a las personas que son sujetos procesales dentro de las causas penales que se tramitan en el Juzgado de lo Penal, lo cual conllevaría un avance en la administración de justicia y se lograría el cumplimiento eficaz de los principios de Inmediación y Celeridad.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Se determinó con el informe estadístico que realiza cada trimestre el Secretario del Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales de la Provincia de Guayas con sede en el Cantón La Libertad, el gran incremento de procesos penales, y otros como las acciones de protección, procesos de tránsito, etc., dando un análisis lógico que los servidores judiciales de esta dependencia no se abastecen para tramitar excesivamente grandes cantidades de juicios, por lo que no observa de esta dependencia la aplicación de la Norma Constitucional en la tramitación de los procesos penales.

Se dejó expresadas las actividades que realizan estos servidores judiciales, quienes se rigen a los deberes y atribuciones que establece el Código Orgánico de la Función Judicial como norma reguladora de esta función primordial del Estado.

Se concluye en que dentro de esta dependencia se está vulnerando el derecho al acceso gratuito a la justicia y a obtener una tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos, mas aún no se aplican los principios de inmediación, celeridad, y se dejaba en estado de indefensión a los sujetos procesales.

RECOMENDACIONES

Una de las recomendaciones primordiales que debe hacer este órgano jurisdiccional penal, no solamente enviar informes estadísticos lo cual demuestra mucha importancia para dar a conocer las debilidades y necesidad que tienen para una adecuada y buena administración de justicia en la Provincia de Santa Elena sino también dialogar o solicitar al órgano superior como es en este caso el Consejo de la Judicatura, convocar al Pleno para que defina la situación actual del Juzgado 21° de Garantías Penales.

Los servidores de dicha dependencia judicial, cumplen con su deber primordial que es el despacho de las causas asignadas, pero se hace imposible estar al día por la sobrecarga procesal a que están sometidos día a día, pero siempre mantener la ética y la moral en el desempeño noble de esta función de administrar justicia.

Con la creación de dos dependencias judiciales de Garantías Penales, se observaría el cumplimiento del artículo 75 de la Constitución ya que al existir dos Juzgados Penales, este Juzgado Vigésimo Primero, solamente recibiría la tercera parte de los procesos que le sean asignados para su respectivo conocimiento y resolución.

BIBLIOGRAFÍA

1. **Ab. ARAUJO GRANDA M. Paulina.** Consultor Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009.
2. **ANDRADE Santiago, GRIJALVA Agustín, STORINI Claudia.** La Nueva Constitución del Ecuador, Estado, Derechos e Instituciones. Serie Estudios Jurídicos 30, Corporación Editora Nacional, 2009.
3. **CONSTITUCIÓN POLÍTICA** de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Publicada en el R. O. 1: 11 – Agosto – 1998, Quito – Ecuador, 2001.
4. **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA** del Ecuador. Publicada en el R. O. No. 449: 20 de octubre del 2008, Corporación de estudios y publicaciones, Quito – Ecuador, 2008.
5. **CÓDIGO ORGÁNICO** de la Función Judicial, Publicado en el R. O. 544 – Lunes, 9 de Marzo de 2009, Corporación de Estudios y publicaciones, Quito – Ecuador, 2009.
6. **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO** Penal. Legislación Conexa, Concordancias, Jurisprudencia, publicadas en el R. O. S. 360: 30 de enero del 2000. Corporación de Estudios y Publicaciones, 2000.
7. **CUEVA CARRIÓN Luís.** La Prueba en el Juicio Oral Penal – Jeremías Benthán, Colección Grandes Maestros del Derecho. Ediciones Cueva Carrión. Primera Edición, 2004.
8. **DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS** de la Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal y Código Penal Ls/n. R.O.-S- 555: 24 de marzo del 2009.

9. **DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS** de la Ley Reformatoria al Código Penal y Código de Procedimiento Penal Ls/n. R.O.-S- 160: 29 de marzo del 2010.
10. **DR. ZAVALA BAQUERIZO** Jorge. Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo V. Edino-2006.
11. **DR. ZAMBRANO PASQUEL ALFONSO**, Director "Criminología y Derecho Penal" No. 2 (Revista). 268 páginas. Editorial EDINO, 1992.
12. **DR. ZAVALA EGAS** Jorge. "Manual de Derecho Constitucional", 200 páginas. Editorial EDINO. 1992.
13. **DR. GUILLERMO CABANELLAS DE TORRES**. Diccionario Jurídico Elemental, Edición Actualizada, Corregida y Aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Editorial HELIASTA - 2005.
14. **Dr. ABARCA GALEAS** Luís Humberto. La Defensa Penal Oral, Tomo II Los Medios de Defensa Oral. 1º edición 2006, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito-Ecuador, 2006.
15. **Dr. ABARCA GALEAS** Luís Humberto. La Defensa Penal Oral, Tomo III El Ejercicio de la Contradicción Probatoria mediante el Contra Examen Oral, 1º edición 2006, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito-Ecuador, 2006.
16. **Dr. ABARCA GALEAS** Luís Humberto. La Defensa Penal Oral, Tomo IV Los Medios de Defensa Formal Orales y los Medios de Prueba Orales. 1º edición 2006, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito-Ecuador, 2006.
17. **Dr. ABARCA GALEAS** Luís Humberto. La Defensa Penal Oral, Tomo V, El Ejercicio del Derecho a Ser oído en el Proceso Penal Acusatorio como Medio de defensa Oral y de Prueba a favor del Acusado, 1º edición 2006, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito – Ecuador, 2006.

18. **Dr. ABARCA GALEAS** Luís Humberto. La Defensa Penal Oral, Tomo VI, Los Medios de Investigación del Delito y los Frutos Envenenados cuando las Investigaciones son Inconstitucionales, 1º edición 2006, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito – Ecuador, 2006.
19. **DR. GARCÍA FALCONÍ** José Víctor. Los Principios Rectores y Disposiciones Fundamentales que se deben observar en la Administración de Justicia en el Ecuador según el Código Orgánico de la Función Judicial. Ediciones RODIN. Primera Edición. Quito – Ecuador. Noviembre 2009.
20. **DR. ZAVALA BAQUERIZO JORGE**. El Debido Proceso Penal. EDINO 2002. QUITO – ECUADOR.
21. **DURÁN DÍAZ** Edmundo. Manual de Derecho Procesal Penal, Volumen 1. Editorial EDINO, 1992. **FONDO DE JUSTICIA Y** Sociedad de la Fundación Esquel. Nuevo Sistema Procesal, Guía de Aplicación para el Profesional del Derecho. Ecuador-2003.
22. **FONDO DE JUSTICIA** y Sociedad de la Fundación ESQUEL con el auspicio de USAID, Nuevo Sistema Procesal Penal, Guía de Aplicación para el profesional del Derecho, Ecuador 2003.
23. **PEÑAHERRERA VÍCTOR** Manuel. Lecciones de Derecho Práctico Civil y Penal, Tomo Segundo, Quito, abril de 2007.
24. **VACCA GONZÁLEZ** Víctor. Derecho Penal Práctico, Teoría del Delito y Práctica Forense, ÍTACA Editores Independientes, Primera Edición, 2008.
25. **VACCA GONZÁLEZ** Víctor. Teorías Básicas sobre el Derecho Penal, Editora PROKHASA, Primera Edición, Guayaquil – Ecuador, 2006.
26. **ZAMBRANO PASQUEL** Alfonzo. La Prueba Ilícita en el Proceso Penal, Estudio Doctrinario y Jurisprudencial. Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009.

27. **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo VI-P-Q. 29 Edición.**

28. **Guillermo Cabanellas de las Cuevas.** Editorial Heliasta S.R.L. 1944, 2006.

29. www.revistajurídica.com.

30. www.wikipedia.com.

ANEXOS

ANEXO 1

Datos Estadísticos de las causas procesadas durante el I Trimestre del 2009

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
JUZGADOS PENALES

NUMERO DE CAUSAS PROCESADAS DURANTE EL ...I..... TRIMESTRE DEL.....2009.....

PROVINCIA...GUAYAS..... CANTÓN.....LA LIBERTAD..... JUZGADO...XXI DE LO PENAL DEL GUAYAS



MOVIMIENTO DE CAUSAS PENALES

TIPO DE CAUSAS	CAUSAS INGRESADAS	CAUSAS RESUELTAS				EXISTENCIA ACTUAL EN TRAMITE
		POR SENTENCIA	LLAMAMIE NTO A JUICIO	OTROS AUTOS	TOTAL	
PUBLICA DE INSTANCIA OFICIAL	87	-	08	17	25	
PUBLICA DE INSTANCIA PARTICULAR	03	-	-	-	-	
PRIVADA	05	-	-	-	-	
DESETIMACIONES	723	-	-	-	-	
INDAGACIONES PREVIAS	813	-	-	-	-	
ESPECIALES	-	-	-	-	-	
CONSTITUCIONAL	11	-	-	-	-	
TOTAL	1642	-	08	17	25	

CAUSAS PENDIENTES	RECIBIDO POR
LIBROS DE CONTROL QUE LLEVAN EN EL JUZGADO (PRINCIPALES)	
1. LIBRO DE INGRESO CRONOLOGICO	X
2. LIBRO DE CAUSAS, ALFABETICO	X
3. LIBRO DE COPIADOR DE AUTOS	X
4. LIBRO COPIADOR DE SENTENCIAS	X
5. LIBRO CONTABLE	X
6. LIBROS DE CONOCIMIENTO	
7.	
8.	
9.	
10	

RECIBIDO POR	
DELEGACION DISTRICTAL	
FECHA	FECHA
HORA	

DIRECCIÓN: _____ TELEFONO No. _____

SECRETARIO: _____

JUEZ: _____

Remite a: Delegado de su respectivo Distrito, máximo 8 días posteriores a la culminación del trimestre

Cualquier información comunicarse al TELEFAX: 2230-001 / 22906486

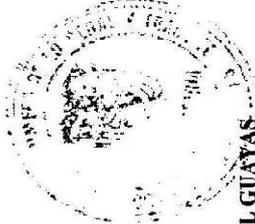
ANEXO 2

Datos Estadísticos de las causas procesadas durante el II Trimestre del 2009

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
JUZGADOS PENALES

NUMERO DE CAUSAS PROCESADAS DURANTE EL ...II..... TRIMESTRE DEL.....2009.....

PROVINCIA...GUAYAS..... CANTÓN.....LA LIBERTAD..... JUZGADO...XXI DE LO PENAL DEL GUAYAS



CAUSAS PENDIENTES

LIBROS DE CONTROL QUE LLEVAN EN EL JUZGADO (PRINCIPALES)

1. LIBRO DE INGRESO CRONOLOGICO	X
2. LIBRO DE CAUSAS, ALFABETICO	X
3. LIBRO DE COPIADOR DE AUTOS	X
4. LIBRO COPIADOR DE SENTENCIAS PARTICULARES	X
5. LIBRO CONTABLE	X
6. LIBROS DE CONOCIMIENTO	
7.	
8.	
9.	
10	

TIPO DE CAUSAS	MOVIMIENTO DE CAUSAS PENALES		CAUSAS RESUELTAS				EXISTENCIA ACTUAL EN TRAMITE
	CAUSAS INGRESADAS	CAUSAS RESUELTAS	FOR SENTENCIA	LLAMAMIE NTO A JUICIO	OTROS AUTOS	TOTAL	
PUBLICA DE INSTANCIA OFICIAL	80			09	14	23	
PUBLICA DE INSTANCIA PARTICULAR	01			-	-	-	
PRIVADA	13		01	-	-	-	
DESETIMACIONES	1012			-	-	-	
INDAGACIONES PREVIAS ESPECIALES	1055			-	-	-	
CONSTITUCIONAL	12		03				
TOTAL	2173		04	09	14	23	

RECIBIDO POR

DELEGACION DISTRITAL

CHA
BRA

JUEZ  SECRETARIO 

DIRECCION: _____ TELEFONO No. _____

Remitir a: Delegado de su respectivo Distrito, máximo 8 días posteriores a la culminación del trimestre
Cualquier información comunicarse al TELEFAX: 2230-001 / 22900486

ANEXO 3

Datos Estadísticos de las causas procesadas durante el III Trimestre del 2009

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
JUZGADOS PENALES**

NÚMERO DE CAUSAS PROCESADAS DURANTE EL ...III... TRIMESTRE DEL... 2009.....

PROVINCIA... GUAYAS..... CANTÓN..... LA LIBERTAD..... JUZGADO... XXI DE LO PENAL DEL GUAYAS

MOVIMIENTO DE CAUSAS PENALES		CAUSAS RESUELTAS				
TIPO DE CAUSAS	CAUSAS INGRESADAS	POR SENTENCIA	LLAMAMIENTO A JUICIO	OTROS AUTOS	TOTAL	EXISTENCIA ACTUAL EN TRAMITE
PUBLICA DE INSTANCIA OFICIAL	83	-	14	Sob. Def. 40 Sob. Prov. 18	155	
PUBLICA DE INSTANCIA PARTICULAR PRIVADA	-	-	-	-	-	
DESETIMACIONES	09	02	-	-	02	
INDAGACIONES PREVIAS	494	-	-	-	-	
ESPECIALES	18	-	-	-	-	
-CONSTITUCIONAL	-	-	-	-	-	
TOTAL	611	06	14	58	161	

CAUSAS PENDIENTES	LIBROS DE CONTROL QUE LLEVAN EN EL JUZGADO (PRINCIPALES)
1. LIBRO DE INGRESO CRONOLOGICO	X
2. LIBRO DE CAUSAS, ALFABETICO	X
3. LIBRO DE COPIADOR DE AUTOS	X
4. LIBRO COPIADOR DE SENTENCIAS	X
5. LIBRO CONTABLE	X
6. LIBROS DE CONOCIMIENTO	
7.	
8.	
9.	
10.	

RECIBIDO POR	
DELEGACION DISTRITAL	
HA	
RA	

SECRETARIO TRANSITO	FECHA
------------------------	-------

DIRECCION:	TELEFONO No.
------------	--------------

Remite al Delegado de su respectivo Distrito, máximo 8 días posterior es a la culminación del trámite

Cualquier información contactarse al TELFAX: 250-001 / 2290486

ANEXO 4

Datos Estadísticos de las causas procesadas durante el IV Trimestre del 2009

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
JUZGADOS PENALES**

NUMERO DE CAUSAS PROCESADAS DURANTE EL ...III..... TRIMESTRE DEL.....2009.....

PROVINCIA..... GUAYAS..... CANTÓN..... LA LIBERTAD..... JUZGADO...XXI DE LO PENAL DEL GUAYAS

CAUSAS PENDIENTES		MOVIMIENTO DE CAUSAS PENALES				
LIBROS DE CONTROL QUE LLEVAN EN EL JUZGADO (PRINCIPALES)		CAUSAS INGRESADAS	CAUSAS RESUELTAS			EXISTENCIA ACTUAL EN TRAMITE
1. LIBRO DE INGRESO CRONOLOGICO	X		LLAMAMIENTOS A JUICIO	OTROS AUTOS	TOTALES	
2. LIBRO DE CAUSAS, ALFABETICO	X	83	14	Sob. Def. 40 Sob. Prov. 18	155	
3. LIBRO DE COPIADOR DE AUTOS	X	-	-	-	-	
4. LIBRO COPIADOR DE SENTENCIAS	X	-	-	-	-	
5. LIBRO CONTABLE	X	09	02	-	02	
6. LIBROS DE CONOCIMIENTO		494	-	-	-	
7.		18	-	-	-	
8.		-	-	-	-	
9.		07	04	-	04	
10		611	14	58	161	
TOTAL						

RECIBIDO POR _____

DELEGACION DISTRITAL _____

HA _____

ZA _____

JUEZ _____ SECRETARIO _____

FECHA _____

Remítase a Delegado de su respectivo Distrito, máximo 8 días posterior a la culminación del presente.

DIRECCIÓN: _____ TELEFONO No. _____

Cualquier información comunicarse al TELEFONO 250-001 / 12900486

